

## ACUERDOS

### Sesión (3/2026), ordinaria del Pleno

Sesión (3/2026), ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2026, en el salón de sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Asisten presencialmente a la sesión:

Presidente: don Francisco de Borja Fanjul Fernández-Pita, presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, secretario general del Pleno.

Don José Luis Martínez-Almeida Navasqüés, alcalde de Madrid, del Grupo Municipal del Partido Popular, y los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- |  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| - Doña María Nadia Álvarez Padilla         | - Doña Engracia Hidalgo Tena         |
| - Don Francisco de Borja Carabante Muntada | - Don Carlos Izquierdo Torres        |
| - Doña Sonia Cea Quintana                  | - Doña Andrea Levy Soler             |
| - Don Orlando Chacón Tabares               | - Doña Almudena Maíllo del Valle     |
| - Doña María Yolanda Estrada Madrid        | - Don José Antonio Martínez Páramo   |
| - Don José Fernández Sánchez               | - Doña María Dolores Navarro Ruiz    |
| - Doña Paloma García Romero                | - Don Ángel Niño Quesada             |
| - Doña Paula Gómez-Angulo Amorós           | - Don Juan Antonio Peña Ochoa        |
| - Don Alberto González Díaz                | - Don David Pérez García             |
| - Don Álvaro González López                | - Don Ignacio José Pezuela Cabañes   |
| - Don Carlos González Pereira              | - Don Ángel Ramos Sánchez            |
| - Don Jaime González Taboada               | - Doña Marta María Rivera de la Cruz |
| - Doña María Cayetana Hernández de la Riva | - Doña María Inmaculada Sanz Otero   |
|  | - Don Carlos Segura Gutiérrez        |

\* \* \* \*

Por el Grupo Municipal Más Madrid:

- |                                    |   |
|------------------------------------|---|
| - Doña Mar Barberán Parrado        | - Doña Olga Martínez López                |
| - Doña Ana Carolina Elías Espinoza | - Don Miguel Montejo Bombín               |
| - Don Eduardo Fernández Rubiño     | - Don Ignacio Murgui Parra                |
| - Doña Esther Gómez Morante        | - Don José Luis Nieto Bueno               |
| - Doña Sara Ladra Álvarez          | - Doña María Pilar (Cuca) Sánchez Álvarez |
| - Doña Lucía Lois Méndez de Vigo   |   |
| - Doña Rita Maestre Fernández      |   |

\* \* \* \*

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| - Don Pedro Esteban Barrero Cuadrado | - Don Ignacio Benito Pérez |
|                                      | - Doña María Caso Escudero |

- Don Jorge Donaire Huertas
- Don Antonio Giraldo Capellán
- Doña Ana Isabel Lima Fernández
- Doña Enma López Araujo
- Doña Reyes Maroto Illera
- Doña Emilia Martínez Garrido
- Don Enrique Rico García Hierro
- Doña Meritxell Tizón Gutiérrez

\* \* \* \*

Por el Grupo Municipal VOX:

- Don Ignacio Ansaldo Adriaensens
- Doña Arantzazu Purificación Cabello López
- Don Fernando Martínez Vidal
- Don Francisco Javier Ortega Smith-Molina
- Doña Carla Toscano de Balbín

\* \* \* \*

Asisten también la interventora general, doña Beatriz Vigo Martín, y el vicesecretario general del Pleno, don Juan José Orquín Serrano.

Se abre la sesión pública por el presidente del Pleno a las nueve horas y dieciséis minutos.

## ORDEN DEL DÍA

ACUERDOS:

### § 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

**Punto 1.** Aprobar el acta de la sesión anterior (2/2026), ordinaria, celebrada el día 24 de febrero de 2026.

### §2. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL (Subapartado 1)

**Preguntas**

**Punto 2.** Se sustancia la pregunta n.º 20268000291, formulada por el concejal don Francisco Javier Ortega Smith-Molina, portavoz del Grupo Municipal VOX, dirigida al alcalde, interesando conocer, *“teniendo en cuenta el compromiso de este equipo de gobierno de que el Gran Premio de Fórmula 1 no costaría un solo euro de dinero público a los madrileños, y dada la cercanía del límite de entrega de pista el 31 de mayo”, si “puede garantizar el gobierno municipal que los plazos de ejecución se están cumpliendo para evitar eventuales retrasos que supongan penalizaciones o costes extraordinarios para las arcas municipales”.*

**Punto 3.** Se sustancia la pregunta n.º 20268000296, formulada por la concejala

doña Rita Maestre Fernández, portavoz del Grupo Municipal Más Madrid, dirigida al alcalde, interesando conocer qué planes tiene *“para que la EMVS adquiera más viviendas”*.

- Punto 4.** Se sustancia la pregunta n.º 20268000303, formulada por la concejala doña Reyes Maroto Illera, portavoz del Grupo Municipal Socialista de Madrid, dirigida al alcalde, interesando conocer *“por qué su gobierno está reduciendo recursos y debilitado las políticas de igualdad en Madrid cuando los propios datos del Ayuntamiento advierten de que la igualdad real entre mujeres y hombres no se alcanzará hasta el año 2070”*.
- Punto 5.** Se sustancia la pregunta n.º 20268000278, formulada por el concejal don Pedro Esteban Barrero Cuadrado, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, dirigida al delegado del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, interesando conocer qué valoración realiza *“sobre los datos de la Encuesta de Calidad de Vida y Satisfacción con los Servicios Públicos de la Ciudad de Madrid 2025 en lo relativo a la percepción de la ciudadanía madrileña sobre el acceso a la vivienda y las políticas públicas en esta materia”*.
- Punto 6.** Se sustancia la pregunta n.º 20268000281, formulada por el concejal don Ignacio Benito Pérez, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, dirigida al delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, interesando conocer qué planes tiene *“respecto al centro de operaciones de la EMT de La Elipa una vez que ha quedado desierta su licitación que planteaba privatizarla”*.
- Punto 7.** Se sustancia la pregunta n.º 20268000290, formulada por el concejal don Ignacio Ansaldo Adriaensens, del Grupo Municipal VOX, dirigida al delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, interesando conocer las razones por las que *“ha cambiado radicalmente su posicionamiento en cuanto a causas que ha defendido el grupo municipal de Vox durante años y el Delegado del Área ha hecho caso omiso durante todo ese tiempo, léase el cantón de limpieza de Montecarmelo, el permiso de circulación de los coches sin etiqueta, el desistimiento de la zona SER en Moratalaz...”*.
- Punto 8.** Se sustancia la pregunta n.º 20268000293, formulada por el concejal don Fernando Martínez Vidal, del Grupo Municipal VOX, interesando conocer si *“cree el Equipo de Gobierno que se podrían dar a conocer mejor y difundir más las actividades de las instituciones madrileñas como el ‘Instituto de Estudios Madrileños’, que conmemora este año el 75 aniversario de su fundación”*.
- Punto 9.** Se sustancia la pregunta n.º 20268000302, formulada por la concejala doña Arantzazu Purificación Cabello López, del Grupo Municipal VOX, interesando conocer *“por qué el Ayuntamiento no actúa con urgencia, en el marco de sus competencias, para evitar los problemas de convivencia y el deterioro de la calidad de vida de los vecinos de Madrid, que sufren las graves inconveniencias de la ocupación en sus*

*distintas fórmulas, de la inmigración descontrolada y de los narcopisos”.*

### §3. PARTE RESOLUTIVA

**Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno**

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

**Punto 10. Aprobar la Ordenanza 2/2026, de 24 de marzo, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, en materia de zonas de bajas emisiones de especial protección y del Servicio de Estacionamiento Regulado.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, en materia de zonas de bajas emisiones de especial protección y del servicio de estacionamiento regulado, en los términos que figuran en el anexo que se incorpora a este Acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” este acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto.

TERCERO.- Facultar a la presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

\* \* \* \*

El texto de la Ordenanza 2/2026, de 24 de marzo, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, en materia de zonas de bajas emisiones de especial protección y del servicio de estacionamiento regulado, se incluye como apéndice I, relacionado con el punto 10 del orden del día.

\* \* \* \*

**Punto 11. Aceptar la delegación de competencias en materia de bicicleta pública prevista en el “Convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, para la prestación del servicio de bicicleta pública en el término municipal de Pozuelo de Alarcón”.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aceptar la delegación de competencias en materia de bicicleta pública prevista en el “Convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, para la prestación del servicio de bicicleta pública en el término municipal de Pozuelo de Alarcón”.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

\* \* \* \*

El Convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, para la prestación del servicio de bicicleta pública en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, se incluye como apéndice II, relacionado con el punto 11 del orden del día.

\* \* \* \*

**Punto 12. Aprobar la rectificación de error material detectado en la documentación del expediente de Rectificación de error material o de hecho advertido en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, respecto a las parcelas situadas en la calle de Almagro número 9 con vuelta a la calle de Zurbano número 21 y en la calle de Zurbano número 23, distrito de Chamberí, aprobada en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2024.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Rectificar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 bis de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el error material detectado en la documentación del expediente Rectificación de error material o de hecho advertido en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, respecto a las parcelas situadas en la calle de Almagro número 9, con vuelta a la calle de Zurbano número 21, y en la calle de Zurbano número 23, distrito de Chamberí, aprobada en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2024, incorporando el documento Hoja UA-66/6 del plano de Usos y Actividades del Área de Planeamiento Específico 00.01 “Centro Histórico” (CSVCLSFGLHWV6DTRF3X).

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo y su anexo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística del modo establecido en los artículos 65, 66 y 69 bis de la Ley 9/2001, de 17 de julio”.

**Punto 13. Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, el Plan Especial para el edificio situado en la calle de Alberto Aguilera número 11, promovido por la Comunidad de Propietarios. Distrito de Centro.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial, para el edificio situado en la calle de Alberto Aguilera número 11, distrito de Centro, promovido por la Comunidad de Propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 62.2 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

**Punto 14. Aprobar definitivamente, con desestimación de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, el Plan Especial para la parcela situada en la plaza de Pablo Ruiz Picasso número 7, promovido por Merlin Oficinas S.L.U. Distrito de Tetuán.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, por las razones y en los términos señalados en el informe técnico-jurídico de la Dirección General de Planeamiento de 2 de marzo de 2026. Dicho informe estará a disposición de los alegantes y de los ciudadanos en general, formando parte de la documentación que se publique en la página de transparencia del Ayuntamiento de Madrid, una vez que el planeamiento se apruebe definitivamente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la parcela situada en la plaza de Pablo Ruiz Picasso número 7, distrito de Tetuán, promovido por Merlin Oficinas S.L.U., de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 62.2 de la citada Ley.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

**Punto 15. Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, el Estudio de Detalle para la parcela situada en la calle de la Igualdad número 71, promovido por Espacio Foro Inmobiliario S.L. y Lambdamar S.L. Distrito de Vicálvaro.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la parcela situada en la calle de la Igualdad número 71, distrito de Vicálvaro, promovido

por Espacio Foro Inmobiliario S.L. y Lambdamar S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 61.5 y 62.2 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

**Punto 16. Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, el Plan Especial para la parcela A-15 del Área de Planeamiento Incorporado 08.06 “Vereda de Ganapanes-Peñachica”, situada en el camino de Ganapanes número 3, promovido por Peñachica Promociones S.L. Distrito de Fuencarral-El Pardo.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la parcela A-15 del Área de Planeamiento Incorporado 08.06 “Vereda de Ganapanes-Peñachica”, situada en el camino de Ganapanes número 3, distrito de Fuencarral-El Pardo, promovido por Peñachica Promociones S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 62.2 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

**Punto 17. Aprobar definitivamente, con estimación parcial y desestimación de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, el Plan Especial para la regularización de los espacios libres de uso público de la Colonia de Puerto Chico, de iniciativa pública. Distrito de Latina.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.– Estimar parcialmente y desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, por las razones y en los términos señalados en el informe de la Dirección General de Regeneración Urbana del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda y recogidos en el informe propuesta de la Dirección General de Planeamiento ambos de 4 de marzo de 2026. Dichos informes estarán a disposición de los alegantes y de los ciudadanos en general, formando parte de la documentación que se publique en la página de transparencia del Ayuntamiento, una vez que el planeamiento se apruebe definitivamente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la regularización de los espacios libres de uso público de la Colonia de Puerto Chico, distrito de Latina, de iniciativa pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 62.2 de la citada Ley.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

#### COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

##### **Punto 18. Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Fundación de la Escuela Cinematográfica y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Fundación de la Escuela Cinematográfica y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid. Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la designación del representante o representantes del Ayuntamiento en la Fundación”.

#### COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

##### **Punto 19. Aprobar el Reglamento 3/2026, de 24 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de prestación del servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (MERCAMADRID), de 6 de abril de 1984 y las normas de funcionamiento para los usuarios de la zona de servicios y almacenes (S.Y.A.) de la Unidad Alimentaria de Madrid, aprobadas por Decreto de 15 de noviembre de 1985 del Concejal del Área de Consumo y Abastos.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar el Reglamento por el que se modifica el Reglamento de prestación del servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (MERCAMADRID), de 6 de abril de 1984 y las normas de funcionamiento para los usuarios de la zona de servicios y almacenes (S.Y.A.) de la Unidad Alimentaria de Madrid, aprobadas por Decreto de 15 de noviembre de 1985 del Concejal del Área de Consumo y Abastos, que se incorpora como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

\* \* \* \*

El Reglamento 3/2026, de 24 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de prestación del servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (MERCAMADRID), de 6 de abril de 1984 y las normas de funcionamiento para los usuarios de la zona de servicios y almacenes (S.Y.A.) de la Unidad Alimentaria de Madrid, se incluye como apéndice III, relacionado con el punto 19 del orden del día.

\* \* \* \*

**Punto 20. Aprobar la creación de la categoría de Técnico/a Superior de Administración en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Crear en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A1, la categoría profesional de Técnico/a Superior de Administración.

SEGUNDO.- Se faculta al titular del órgano competente en materia de personal para dictar las resoluciones precisas para el desarrollo y ejecución de este acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento Madrid”.

**Punto 21. Conceder, en veintiún expedientes, otras tantas solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Siendo los acuerdos adoptados del siguiente tenor literal:

“1) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> VIRGINIA ESTIBALIZ GONZÁLEZ GARCÍA, en representación de FORTUNY PLAZA LLC, con NIF \*\*\*\*7756\*, en el expediente número 205/2024/43589, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

2) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JERÓNIMO ESCALERA GÓMEZ, en representación de EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A., con NIF \*\*\*\*4031\*, en el expediente número 205/2025/26398, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa

declaración.

3) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JUAN ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, en representación de ABBOTT LABORATORIES, S.A., con NIF \*\*\*\*9968\*, en el expediente número 205/2025/31361, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

4) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JAVIER CUENCA ROLDÁN, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CL ARGENTINA 6-8, con NIF \*\*\*\*6854\*, en el expediente número 205/2026/04485, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

5) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> MARÍA ESTHER NAVA ABLANEDO, en representación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., con NIF \*\*\*\*2253\*, en el expediente número 205/2026/04773, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

6) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. MIGUEL VELERDA VÉLEZ, en representación de C.P. CL ARGENTINA 2-4, con NIF \*\*\*\*7402\*, en el expediente número 205/2026/04885, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

7) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. MARC FALGUERA VON NIESEN, en representación de VERTIS IBERIA, S.L., con NIF \*\*\*\*0608\*, en el expediente número 205/2026/06160, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

8) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ENRIQUE COLLELL BLANCO, en representación de FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL, con NIF \*\*\*\*5224\*, en el expediente número 205/2026/06390, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

9) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JERÓNIMO ALBERTO ESCALERA GÓMEZ, en representación de

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A., con NIF \*\*\*\*4031\*, en el expediente número 205/2026/07233, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

10) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> BELÉN DE LIS LÓPEZ, en representación de PRODUCCIONES CALCON, S.L., con NIF \*\*\*\*5065\*, en el expediente número 205/2026/07734, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

11) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JOSÉ LUIS LÓPEZ DELGADO, en representación de C.P. CL IBARRA 7, con NIF \*\*\*\*7908\*, en el expediente número 205/2026/07910, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5. b) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

12) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> MARÍA ESTHER NAVA ABLANEDO, en representación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., con NIF \*\*\*\*2253\*, en el expediente número 205/2026/07918, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

13) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. LUCIANO GALÁN CASADO, con NIF \*\*\*\*5367\*, en el expediente número 205/2026/08016, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5. b) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

14) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. CARLOS PÉREZ-BAZ HERNÁNDEZ, en representación de MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, con NIF \*\*\*\*2414\*, en el expediente número 205/2026/09051, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5. e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

15) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ISIDRO MARTÍN DÍAZ, en representación de C.P. CL ARROYO FONTARRÓN 83, con NIF \*\*\*\*0049\*, en el expediente número

205/2026/09785, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

16) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JOSÉ RAMÓN DOMENECH HORNOS, en representación de GRUPO BC DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L., con NIF \*\*\*\*0707\*, en el expediente número 205/2026/10994, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

17) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. FRANCISCO BORJA ESCALADA JIMÉNEZ, en representación de BREDA CAPITAL, S.L., con NIF \*\*\*\*0000\*, en el expediente número 205/2026/11020, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

18) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> YOLANDA PORTILLO GONZÁLEZ, en representación de COM. PROP. RANCHO 14, con NIF \*\*\*\*1664\*, en el expediente número 205/2026/11610, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

19) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> MARÍA ESTHER NAVA ABLANEDO, en representación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A, con NIF \*\*\*\*2253\*, en el expediente número 205/2026/11670, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

20) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> MIREYA REGUART OYARBIDE, en representación de C.P. CL MANRESA 21-23, con NIF \*\*\*\*1762\*, en el expediente número 205/2026/13432, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

21) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por GESTIÓN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ADYSER, S.L., en representación de C.P. CL OÑA 3, con NIF \*\*\*\*8845\*, en el expediente número 205/2026/13482, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.b) de

la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración”.

**Punto 22. Denegar, en treinta expedientes, otras tantas solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Siendo los acuerdos adoptados del siguiente tenor literal:

“1) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 04/01/2022 por D.<sup>a</sup> MARÍA ESTHER NAVA ABLANEDO, en representación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., con NIF \*\*\*\*2253\*, en el expediente número 205/2025/48826, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

2) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 04/01/2022 por D.<sup>a</sup> MARÍA ESTHER NAVA ABLANEDO, en representación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., con NIF \*\*\*\*2253\*, en el expediente número 205/2025/48827, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

3) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 04/01/2022 por D.<sup>a</sup> MARÍA ESTHER NAVA ABLANEDO, en representación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., con NIF \*\*\*\*2253\*, en el expediente número 205/2025/48828, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

4) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 12/06/2023 por D. MIGUEL KLAUS TORRES LANG, en representación de GLOBAL CARENA, S.L., con NIF \*\*\*\*1170\*, en el expediente número 205/2025/49646, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

5) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 29/04/2024 por D. MIGUEL KLAUS TORRES LANG, en representación de GLOBAL CARENA, S.L., con NIF \*\*\*\*1170\*, en el expediente número 205/2025/49662, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado

precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

6) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 12/09/2024 por D. MIGUEL KLAUS TORRES LANG, en representación de GLOBAL CARENA, S.L., con NIF \*\*\*\*1170\*, en el expediente número 205/2025/49669, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

7) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 19/02/2025 por D.ª MARÍA ELENA GARCÍA ROJO, en representación de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU, con NIF \*\*\*\*2327\*, en el expediente número 205/2026/00597, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

8) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.ª AMPARO REDONDO ARAUZO, en representación de C.P. AV CARDENAL HERRERA ORIA NÚM 4, con NIF \*\*\*\*4975\*, en el expediente número 205/2026/04777, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

9) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JUAN LUIS FRESNEDA PORTILLO, en calidad de presidente de C.P. P.º MARCELINO CAMACHO 60, con NIF \*\*\*\*8732\*, en el expediente número 205/2026/07075, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

10) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. MIGUEL VELERDA VÉLEZ, en representación de C.P. RD SUR 173, con NIF \*\*\*\*4307\*, en el expediente número 205/2026/07564, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

11) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ALBERTO RODRÍGUEZ BARROSO, en representación de C.P. CL ÁLVAREZ ABELLÁN 23, con NIF \*\*\*\*7215\*, en el expediente número 205/2026/07907, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

12) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada

por D. RAÚL OLIVARES CHAPARRO, en representación de D. ÁLVARO DE LA FUENTE MARTÍNEZ, con NIF \*\*\*\*1689\*, en el expediente número 205/2026/08504, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

13) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. SANTIAGO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con NIF \*\*\*\*1586\*, en el expediente número 205/2026/08511, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

14) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. LORENZO WANG GARCÍA, en representación de C.P. CL SANTA CRUZ DE MUDELA 1, con NIF \*\*\*\*6767\*, en el expediente número 205/2026/08636, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

15) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. FERNANDO MARIA PEREZ-LAORGA ARIAS, con NIF \*\*\*\*7805\*, en el expediente número 205/2026/09327, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

16) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. IGNACIO RUIZ-PÉREZ SERRANO, en representación de C.P. CL MARCHAMALO 12, con NIF \*\*\*\*2524\*, en el expediente número 205/2026/09731, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

17) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 24/10/2022 por D. MARC SARNITO, en representación de GESTUIM GLOBAL, S.L, con NIF \*\*\*\*7633\*, en el expediente número 205/2026/09995, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

18) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JULIO DÍAZ PERONA GARCÍA PARLA, en representación de C.P. CL SÁHARA 20, con NIF \*\*\*\*2058\*, en el expediente número 205/2026/11027, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones,

Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

19) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JESÚS GUTIÉRREZ APARICIO, en representación de CP CL PERALEJO 13, con NIF \*\*\*\*0550\*, en el expediente número 205/2026/12221, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

20) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ALFREDO LÓPEZ GARCÍA, en representación de C.P. CL VÍA CARPETANA 83, con NIF \*\*\*\*8335\*, en el expediente número 205/2026/12367, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

21) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 22/06/2022 por D. CARLOS FERNÁNDEZ-MIRANDA GONZÁLEZ, en representación de MOCHU ALMAGRO, S.L., con NIF \*\*\*\*2600\*, en el expediente número 205/2026/12763, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

22) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. DONATO ABAD LEAL, en representación de C.P. CL JESÚS DEL GRAN PODER 32, con NIF \*\*\*\*2243\*, en el expediente número 205/2026/12774, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

23) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 17/05/2022 por D. ALBERTO PEINADO GARCÍA-MORA, en representación de A.P.G. INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO, S.L., con NIF \*\*\*\*6644\*, en el expediente número 205/2026/12790, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

24) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 13/04/2023 por D.<sup>a</sup> NATALIA VIDAL PERAL, en representación de MERCADONA, S.A., con NIF \*\*\*\*0383\*, en el expediente número 205/2026/12852, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

25) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 26/12/2023 por D.<sup>a</sup> NATALIA VIDAL PERAL, en representación de MERCADONA, S.A., con NIF \*\*\*\*0383\*, en el expediente número 205/2026/12938, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

26) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 27/06/2022 por D. MIGUEL OÑATE RINO, en representación de MERLÍN OFICINAS, S.L.U., con NIF \*\*\*\*4621\*, en el expediente número 205/2026/12962, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

27) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> CARMEN ESPAÑOL REYES, en calidad de secretaria-administradora y en representación de C.P. CL BRAVO MURILLO 277 y CL NARANJO 5, con NIF \*\*\*\*1676\*, en el expediente número 205/2026/13247, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

28) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ANTONIO DOMÍNGUEZ GUERRA, en representación de C.P. CAMINO VIEJO DE LEGANÉS 79, con NIF \*\*\*\*5756\*, en el expediente número 205/2026/13317, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

29) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 27/06/2022 por D. MIGUEL OÑATE RINO, en representación de MERLÍN OFICINAS, S.L.U., con NIF \*\*\*\*4621\*, en el expediente número 205/2026/13381, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

30) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ALFREDO PÉREZ ABELLO, en representación de C.P. CL MÁXIMO SAN JUAN 4, con NIF \*\*\*\*8590\*, en el expediente número 205/2026/13705, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración”.

**Punto 23. Estimar, en dos expedientes, el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo por el que se denegaba la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal a los efectos de la obtención de la**

**correspondiente bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Siendo los acuerdos adoptados del siguiente tenor literal:

“1) Estimar el recurso de reposición, interpuesto el 22 de julio de 2024, por MARÍA LUISA RAMBAL MARTÍNEZ, con N.I.F. \*\*\*\*9068\*, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE SABADELL 205, con N.I.F. \*\*\*\*6165\*, contra el Acuerdo de 25 de junio de 2024 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se deniega la declaración de especial interés o utilidad municipal solicitada en el expediente número 205/2024/17643, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6. de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración y, en consecuencia, conceder para las obras contenidas en expediente urbanístico 108/2021/03341 la declaración de especial interés o utilidad municipal a los efectos de obtener la bonificación del 70 por ciento en la cuota del ICIO del artículo 5 b) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal, según informe emitido por el Servicio de Recursos II, que se incorpora al presente acuerdo a los efectos del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2) Estimar el recurso de reposición, interpuesto el 31 de julio de 2024, por FÉLIX JOSÉ LÓPEZ-REY GONZÁLEZ, con N.I.F. \*\*\*\*1933\*, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE REGIL 4, con N.I.F. \*\*\*\*5728\*, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de junio de 2024, por el que se deniega la declaración de especial interés o utilidad municipal en el expediente número 205/2024/17415 para las obras contenidas en el expediente urbanístico número 350/2022/09371, a los efectos de obtener la bonificación del 70 por ciento en la cuota del ICIO del artículo 5 b) de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto – artículo 9.1 de la Ordenanza vigente en 2024 – y, en consecuencia, conceder para dichas obras la declaración de especial interés o utilidad municipal al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto, según informe emitido por el Servicio de Recursos II, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

**Punto 24. Desestimar, en un expediente, el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo por el que se denegaba la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal a los efectos de la obtención de la correspondiente bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Desestimar el recurso de reposición, interpuesto el 17 de mayo de 2024, por MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NÚÑEZ, con N.I.F. \*\*\*\*6638\*, en

representación de PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES S.L., con N.I.F. \*\*\*\*3424\*, contra el Acuerdo de 22 de marzo de 2024 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se deniega la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada en el expediente número 205/2024/05732, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración, según informe emitido por el Servicio de Recursos II, que se incorpora al presente acuerdo a los efectos del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

## COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS Y DE POLÍTICAS DE VIVIENDA

### **Punto 25. Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de Madrid Calle 30 S.A., cuyo texto refundido figura como anexo.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Único. Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de Madrid Calle 30 S.A., cuyo texto refundido figura como anexo”.

\* \* \* \*

La modificación de los Estatutos Sociales de Madrid Calle 30 S.A., se incluye como apéndice IV, relacionado con el punto 25 del orden del día.

\* \* \* \*

## **Proposiciones de los grupos políticos**

**Punto 26. Rechazar la proposición n.º 20268000257, presentada por la concejala doña Ana Isabel Lima Fernández, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que se inste al gobierno municipal a crear una mesa de trabajo interadministrativa, con participación del movimiento vecinal, que permita diseñar, ejecutar y evaluar un Plan Integral para Puente de Vallecas, con las determinaciones y el contenido que se indican en la iniciativa.**

**Punto 27. Rechazar la proposición n.º 20268000270, presentada por la concejala doña Emilia Martínez Garrido, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que se inste al Área de Gobierno competente a efectuar la paralización inmediata de las obras y actuaciones en curso, relativas a la construcción del parque de maquinaria industrial y de la base del SELUR en la parcela 26.2b del ámbito de Montecarmelo, y que el Pleno del Ayuntamiento muestre su apoyo a la solicitud de tramitación ante el Parlamento Europeo del envío de una Misión con el objeto de analizar sobre el terreno los**

hechos, todo ello en los términos que se indican en la iniciativa.

- Punto 28.** Rechazar la proposición n.º 20268000271, presentada por el concejal don Enrique Rico García Hierro, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que se inste al Ayuntamiento de Madrid a reafirmar su compromiso con la paz, la legalidad internacional, el respeto a los derechos humanos y el multilateralismo como instrumentos fundamentales para la resolución de conflictos, expresar el apoyo a las iniciativas del Gobierno de España orientadas a la desescalada del conflicto de Irán y a la búsqueda de soluciones diplomáticas y condenar al régimen por las vulneraciones de derechos fundamentales de su ciudadanía, especialmente de las mujeres iraníes.
- Punto 29.** Aprobar la proposición n.º 20268000275, presentada por el concejal don Francisco de Borja Carabante Muntada, del Grupo Municipal del Partido Popular, con el visto bueno de su portavoz, interesando que se inste al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a trabajar con el Ayuntamiento de Madrid en el impulso de Madrid Nuevo Sur y que el nuevo desarrollo del Abroñigal constituya un ejemplo de transformación urbana, generando oportunidades de vivienda y actividad económica.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los 9 distritos del Sur -Latina, Carabanchel, Usera, Villaverde, Puente de Vallecas, Villa de Vallecas, Moratalaz, Vicálvaro y San Blas-Canillejas- concentran el 44% de la población de Madrid y la mayor parte de nuestros suelos productivos.

Unos distritos que han sido prioritarios en la acción del equipo de gobierno, pero que en los próximos años serán los grandes protagonistas de la transformación de nuestra ciudad.

La inversión destinada por el Ayuntamiento a inversiones territorializadas en los distritos del sur y el este de la capital entre 2020 y 2026 superará los 1.284 millones de euros. Estos fondos, que para 2026 ascienden a 300 millones y que se han ido incrementando progresivamente durante los últimos años, cuadriplican los 70,8 millones destinados a esta materia en 2019.

Tenemos claro que el futuro de Madrid pasa por el Sur, que es su momento. Por eso, el pasado 3 de marzo, el alcalde José Luis Martínez-Almeida presentó la Estrategia del Sur, la hoja de ruta municipal que plasma las grandes líneas de actuación para este territorio.

Con tres grandes ejes -vivienda y urbanismo, creación de empleo y oportunidades; y fomento de la calidad de vida-, la estrategia pretende convertir el Sur en el gran motor de transformación de la ciudad.

La Estrategia prevé una bolsa de reserva de suelo desbloqueada para la construcción de 160.000 viviendas, el 40% del total previsto en toda la Comunidad con 5.600 hectáreas de superficie y casi 7.000 millones de euros de presupuesto de urbanización.

Pero la Estrategia también incluye la revitalización de áreas productivas y el impulso a nuevas centralidades. En este contexto, los terrenos de Adif en el Abroñigal representan una oportunidad histórica que no podemos perder. Con casi 320.000 metros cuadrados de terrenos situados a apenas 5 km de la puerta del Sol, el Abroñigal debe convertirse en el gran nodo económico, de empleo y de vivienda del sur, el nodo que complementa Madrid Nuevo Norte y vertebrar la ciudad de una forma totalmente equilibrada.

#### PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

1. Instar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a trabajar con el Ayuntamiento de Madrid en el impulso de Madrid Nuevo Sur.
2. Que el nuevo desarrollo del Abroñigal constituya un ejemplo de transformación urbana, generando oportunidades de vivienda y actividad económica”.

- Punto 30.** Rechazar la proposición n.º 20268000279, presentada por la concejala doña Mar Barberán Parrado, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando, en relación con la cesión a la Comunidad de Madrid de 30 solares y 19 parcelas municipales para la construcción de residencias de mayores, que *“se desestimen las solicitudes de parcelas de titularidad municipal que ha remitido la Comunidad de Madrid al Ayuntamiento y, en su caso, se revierta la titularidad de aquellas parcelas ya transferidas”* y que *“el Ayuntamiento de Madrid construya en estas parcelas alojamientos alternativos (apartamentos, viviendas colaborativas, cohousing, etc.) para personas mayores con regímenes de gestión directa y colaborativos”*.
- Punto 31.** Rechazar la proposición n.º 20268000280, presentada por la concejala doña Sara Ladra Álvarez, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que el área de Gobierno del Ayuntamiento competente en la materia incluya en los pliegos de las contrataciones de proyectos y de obras que se ejecuten en la ciudad de Madrid obligaciones dirigidas a medir y mitigar el impacto económico de las actuaciones en el comercio de las zonas afectadas por las obras, en concreto, las que se indican en la iniciativa.
- Punto 32.** Aprobar la proposición n.º 20268000285, presentada por el concejal don Carlos Izquierdo Torres, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, interesando que se promueva, de forma urgente, una ley contra el borrado de las mujeres, con el contenido que recoge la iniciativa, dirigida a garantizar los derechos de las mujeres y niñas frente a cualquier forma de exclusión, ya sea de carácter físico o

**jurídico.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad entre mujeres y hombres constituye un principio esencial del Estado social y democrático de Derecho y un mandato dirigido a los poderes públicos. Las políticas públicas deben orientarse a ampliar derechos, pero nunca a debilitar los ya existentes ni a generar conflictos entre ellos, especialmente en ámbitos en los que las mujeres y las niñas han sufrido una desventaja histórica y material.

La aplicación de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, ha puesto de manifiesto sus graves deficiencias y exige de una revisión urgente. Esta norma, impulsada por el Gobierno del PSOE y PODEMOS, introdujo un sistema de rectificación registral del sexo basado exclusivamente en la voluntad declarada -la “autodeterminación”-, sin salvaguardas y garantías objetivas, que ha provocado una colisión directa con los derechos de las mujeres ya consolidados en nuestro ordenamiento jurídico. Modelo que, en la práctica, ha dado lugar a una desprotección institucional de estas, alterando sustancialmente las garantías, los espacios de seguridad y la eficacia de las políticas públicas de igualdad basadas en el sexo.

La gravedad de esta situación no puede minimizarse. Ser mujer es mucho más que un trámite declarativo, ser mujer es más que un sentimiento. Desde el Grupo Municipal del Partido Popular no vamos a mirar hacia otro lado ante el retroceso que esta Ley ha supuesto para sus derechos, ni vamos a aceptar que los avances históricos conquistados por las mujeres queden subordinados a planteamientos ideológicos que pretenden borrarlos.

Por eso, esta iniciativa no cuestiona en modo alguno la dignidad, los derechos, ni la protección de las personas transexuales, obligación democrática incuestionable, sino al contrario. El objeto de esta propuesta es poner fin a la colisión de derechos para asegurar que el reconocimiento de nuevos derechos no suponga, en la práctica, la reducción o debilitamiento de los derechos de las mujeres y las niñas.

Cuando el ordenamiento reconoce derechos y salvaguardas basados en el sexo -por razones de seguridad, intimidación, protección reforzada o para corregir situaciones de desigualdad histórica y material- resulta imprescindible preservar su finalidad. Por lo que, vaciar de contenido jurídico el concepto de sexo mediante un trámite declarativo implica, en la práctica, un borrado de las mujeres como sujeto jurídico protegido. Es decir, si la condición legal de mujer puede modificarse mediante un procedimiento meramente declarativo y con efectos automáticos en todos los ámbitos, el sistema de garantías construido durante décadas pierde eficacia. Frente a esta deriva, resulta imprescindible reafirmar el compromiso inequívoco con la protección efectiva de las mujeres y las niñas.

Sectores del movimiento feminista, así como del ámbito jurídico y de la sociedad civil, denuncian, como ya advirtiesen en el momento de la aprobación de esta Ley, que la regulación del cambio registral basada exclusivamente en la autodeterminación (artículos 43 y 44 de la citada Ley), sin garantías objetivas ni mecanismos suficientes de control, ha derivado en un uso fraudulento de la norma, con consecuencias directas y lesivas sobre los derechos conquistados por las mujeres.

En particular, este fraude en la práctica ya se ha puesto de manifiesto en ámbitos especialmente sensibles:

- En la aplicación de la legislación sobre violencia contra la mujer, con incidencias en la determinación de la competencia judicial y en la continuidad de las medidas de protección: como los maltratadores han podido modificar su sexo en el Registro Civil -donde no se verifican antecedentes penales ni policiales- en base a la “autodeterminación” prevista en la norma, el resultado es que mujeres víctimas de maltrato han visto postergados o desactivados los apoyos que prevé la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, al dilatarse los juicios para determinar el órgano competente.
- La alteración en la elaboración de estadísticas oficiales de criminalidad, cuya fiabilidad resulta esencial para diseñar políticas públicas eficaces frente a la violencia y la discriminación, la atribución a mujeres de delitos sexuales o crímenes cometidos por varones biológicos tras cambiar su sexo registral, a través de la autodeterminación, presenta un panorama distorsionado de la realidad, invisibilizando la verdadera magnitud de la violencia machista y la violencia sexual contra las mujeres.
- En el acceso a espacios diferenciados por sexo destinados a proteger la intimidad y la seguridad: el acceso a espacios reservados a mujeres como vestuarios femeninos en centros de trabajo, cuarteles, centros deportivos o lugares de ocio.
- En la asignación a centros penitenciarios diferenciados por sexo, donde deben prevalecer criterios de seguridad y protección de las internas, los delincuentes sexuales, asesinos o proxenetas han solicitado el traslado a módulos femeninos amparados en la norma y su derecho a la autodeterminación, poniendo en grave riesgo la integridad de las mujeres privadas de libertad.
- En el fraude de ley, en el acceso empleo público por el uso indebido de las medidas de acción positiva para las mujeres: existen situaciones documentadas de uso fraudulento en los procesos selectivos de acceso al empleo público con la finalidad de concurrir a oposiciones optando por las pruebas físicas previstas para mujeres y un uso indebido de estas acciones positivas destinadas a mujeres.
- En la equidad de las competiciones deportivas femeninas: la irrupción de varones biológicos autodeterminados como mujeres en categorías femeninas, quiebra el principio de igualdad y justicia competitiva.

Por ello, la igualdad no puede construirse sobre la base de ignorar la realidad material del sexo ni de vaciar de contenido las medidas de protección diseñadas para las mujeres. Ampliar derechos para unos no puede significar reducir la protección de otras. No puede suponer, en ningún caso, el borrado jurídico de las mujeres. No obstante, resulta de una profunda hipocresía que los mismos que se oponen y rechazan legislar para liberar a las mujeres y niñas de las cárceles en vida que suponen el uso del burka y el niqab, para proteger y garantizar sus derechos y libertades, sean quienes impulsaron y defienden con vehemencia la mal llamada "Ley Trans". Contradictorio defender el derecho de cualquier persona a autodeterminarse del sexo que considere y garantizar su inscripción en el Registro Civil a la vez que, oponiéndose a la prohibición del burka y niqab, niegan el derecho de las mujeres y a las niñas a ser y estar libremente en la sociedad.

El uso del burka y el niqab constituyen una negación simbólica y material del derecho de la mujer a participar plenamente en el espacio público, a expresarse y a relacionarse en condiciones de igualdad. Obligar a una mujer a caminar sin rostro y sin expresión es una forma extrema de exclusión social que restringe su autonomía, su acceso al empleo y su plena participación en la vida social y comunitaria.

Resulta alarmante esta deriva de la izquierda hacia la invisibilización de las mujeres y las niñas, ahora rechazando promover medidas destinadas a protegerlas frente a formas de invisibilización o exclusión en el espacio público, como el uso del burka y niqab, y, entonces, a través de la aprobación de la "Ley Trans" donde debilitaron su reconocimiento jurídico.

En ambos casos, la lógica es la misma y el resultado es una renuncia a proteger a las mujeres como sujeto específico de derechos porque, si la inacción contra el burka y niqab avala el borrado físico de la mujer en nuestras calles y en la vida social, económica, cultural y política, los artículos 43 y 44 de la Ley 4/2023 consagran su borrado jurídico. En ambos escenarios, los dogmas ideológicos pesan más que la protección de la identidad, la libertad y los derechos históricamente conquistados por las mujeres.

El legislador debe garantizar los derechos de las mujeres y niñas frente a cualquier forma de exclusión, ya sea de carácter físico o jurídico. Es por ello que, la combinación de la ausencia de actuación o la negativa del Gobierno a prohibir el uso de prendas integrales que invisibilizan a las mujeres, así como su voluntad de mantener la autodeterminación registral del sexo, exigen una reforma legislativa urgente que priorice de forma clara e inequívoca la igualdad y la protección efectiva de los derechos de las mujeres y las niñas.

Así, en este contexto, esta iniciativa se configura como una respuesta necesaria para frenar el debilitamiento progresivo de los derechos de las mujeres y restablecer un marco de protección sólido, coherente y eficaz. Hoy más que nunca, es necesario garantizar que las mujeres y las niñas no queden desprotegidas por decisiones legislativas guiadas por el dogmatismo ideológico. La defensa de sus derechos, su seguridad y su plena participación en la vida social exige actuar con firmeza y

responsabilidad, asegurando que ninguna agenda política vuelva a situar sus intereses en un segundo plano ni a contribuir a su invisibilización jurídica o material.

#### PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Promover, de forma urgente, una ley contra el borrado de las mujeres que:

1. Reforme sustancialmente los artículos 43 y 44 de la Ley 4/2023, poniendo fin a la autodeterminación registral del sexo sin requisitos y restableciendo garantías objetivas y jurídicas que eviten la alteración arbitraria de la identidad y protejan la seguridad jurídica.

2. Revise, de forma integral, la legislación vigente para asegurar que el cambio de sexo registral no produzca efectos automáticos ni lesivos para los derechos de las mujeres en ámbitos especialmente sensibles, en los que resulte necesaria la consideración del sexo biológico, garantizando:

- La protección de la intimidad y seguridad de las mujeres en los espacios diferenciados por sexo, garantizando la exclusividad femenina.
- La aplicación rigurosa, efectiva, ininterrumpida y sin dilaciones de la legislación integral sobre violencia contra la mujer.
- La protección de la equidad y justicia en la competición deportiva femenina.
- La asignación segura de los centros penitenciarios, conforme a criterios que prioricen la seguridad de las mujeres internas.
- La equidad y la correcta aplicación, que eviten el fraude, de las medidas de acción positiva en el acceso al empleo público.
- La fiabilidad y veracidad inalterable de las estadísticas oficiales criminales desagregadas por sexo biológico.

3. Garantizar la libertad efectiva y plena participación de las mujeres y las niñas en la vida pública frente a cualquier forma de coacción, borrado o imposición, como el uso de prendas que cubran el rostro de forma integral como el burka y el niqab, que limiten sus derechos, presencia social y el acceso a los servicios públicos, primando siempre el interés superior de las menores y la igualdad real entre mujeres y hombres, sin concesiones al relativismo que invisibiliza a la mujer”.

**Punto 33. Rechazar la proposición n.º 20268000292, presentada por el concejal don Francisco Javier Ortega-Smith Molina, portavoz del Grupo Municipal VOX, interesando que el Pleno del Ayuntamiento inste al Gobierno de la Nación a promover cuantas reformas legislativas sean necesarias con el objetivo de eliminar las subvenciones públicas como forma de financiación de los partidos políticos, y a promover y fiscalizar que los partidos políticos se financien a través de las**

**aportaciones realizadas por sus afiliados y resto de recursos privados, todo ello en los términos y con los límites que se indican en la iniciativa.**

- Punto 34. Aprobar la proposición n.º 20268000295, presentada por la concejala doña María Pilar Sánchez Álvarez, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que el Ayuntamiento implante en 2027 una segunda Oficina Municipal para la Promoción de la Autonomía Personal y la Vida Independiente en la zona norte de la ciudad, con buena accesibilidad en transporte público, para garantizar el acceso en condiciones de igualdad a todas las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, residentes en la ciudad de Madrid, con independencia del distrito en el que vivan.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPOSICIÓN OVIDI

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, ratificada por España en 2008 y con rango constitucional, reconoce en su artículo 19 el derecho de toda persona con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad, con acceso a los apoyos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. Este mandato internacional obliga a los poderes públicos a disponer de recursos accesibles, suficientes y territorialmente equitativos.

El Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, gestiona desde 2021 la Oficina Municipal para la Promoción de la Autonomía Personal y la Vida Independiente de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Con los apoyos adecuados, todas las personas podemos dirigir el rumbo de nuestras vidas y alcanzar nuestras metas o sueños. Garantizar a las personas adultas con discapacidad intelectual esos apoyos no puede sostenerse desde una única oficina municipal para toda la ciudad, el Ayuntamiento de Madrid debe contribuir con mayor fuerza a que las personas con discapacidad intelectual puedan tener una vida independiente.

El propio Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato vigente reconoce que la Oficina ha de prestar servicios a cualquier persona con discapacidad intelectual empadronada en el municipio de Madrid con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, con independencia del distrito en el que resida. Sin embargo, esta única Oficina está ubicada en el distrito de Latina, en el Parque de Aluche, en el suroeste de la ciudad.

Madrid es un municipio de más de 3,5 millones de habitantes repartidos en 21 distritos, con una extensión de 604 kilómetros cuadrados. Esta realidad territorial hace que la existencia de un único punto de atención municipal, en un extremo de la ciudad, genere una desigualdad estructural en el acceso al servicio. Los distritos del norte y noreste de la ciudad —Fuencarral-El Pardo,

Hortaleza, San Blas-Canillejas, Barajas, Vicálvaro, Moratalaz o Ciudad Lineal, entre otros— se encuentran a una distancia que puede superar los 80 minutos en transporte público.

Esta situación resulta especialmente gravosa para personas con discapacidad intelectual, cuyos desplazamientos autónomos pueden verse dificultados y que dependen en muchos casos del acompañamiento de familiares o personas de apoyo.

Los buenos resultados que está consiguiendo la oficina actual se ven lastrados por esta circunstancia geográfica, lo que provoca que, en la práctica, las personas con discapacidad de los distritos de la zona norte de la ciudad apenas soliciten sus servicios.

El modelo de apoyo a la vida independiente ha demostrado ser uno de los instrumentos más eficaces para reducir la institucionalización, prevenir situaciones de aislamiento y promover la plena ciudadanía de las personas con discapacidad. Por ello, invertir en la extensión territorial de este servicio no solo responde a un imperativo de justicia, sino que supone además un ahorro estructural a medio plazo en recursos residenciales y de alta intensidad de apoyos.

#### PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Que el Ayuntamiento de Madrid implante en 2027 una segunda Oficina Municipal para la Promoción de la Autonomía Personal y la Vida Independiente en la zona norte de la ciudad, con buena accesibilidad en transporte público, para garantizar el acceso en condiciones de igualdad a todas las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo residentes en la ciudad de Madrid, con independencia del distrito en el que vivan”.

- Punto 35. Rechazar la proposición n.º 20268000297, presentada por la concejala doña Olga Martínez López, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que se proceda al diseño y ejecución del proyecto de supresión del paso elevado de la M30 conocido como ‘scalextric’ a su paso por Puente de Vallecas, dotándolo del presupuesto necesario y sometiendo dicho proyecto a consulta con las asociaciones vecinales y el vecindario implicado.**
- Punto 36. Rechazar la proposición n.º 20268000304, presentada por la concejala doña Rita Maestre Fernández, portavoz del Grupo Municipal Más Madrid, interesando que el Pleno del Ayuntamiento muestre su total rechazo a la "acción militar unilateral" llevada a cabo por Estados Unidos e Israel en Irán y defienda una desescalada que priorice la protección de la población civil y la vía diplomática, y que se adopten las demás medidas que, en relación con este asunto, contiene la iniciativa.**

## **§4. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL (Subapartado 2)**

### **Información del equipo de gobierno**

- Punto 37.** Se da cuenta del Acuerdo de 29 de diciembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se avoca la competencia para prorrogar el período de aviso de las cámaras con lector OCR y los dispositivos foto rojo para el control de “Madrid Zona de Bajas Emisiones”, respecto de los vehículos con clasificación ambiental "A" que no se han beneficiado de los cuatro periodos de aviso previos y se establecen determinadas excepciones en materia de estacionamiento en Madrid Zona de Bajas Emisiones.
- Punto 38.** Se da cuenta del Acuerdo de 29 de diciembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Programa de Gestión de Colonias Felinas 2026-2027 del Ayuntamiento de Madrid.
- Punto 39.** Se da cuenta del Acuerdo de 29 de diciembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se modifican los acuerdos de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias y de los distritos.
- Punto 40.** Se da cuenta del Acuerdo de 5 de marzo de 2026 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se avocan las competencias para la redacción del proyecto y la posterior ejecución de obras de construcción de una zona verde como espacio abierto para el desarrollo de actividades urbanas diversas en parcela de titularidad municipal sita entre las calles Encomienda de Palacios, Hacienda de Pavones, de la Fuente Carrantona y Valdebernardo y se delegan en el concejal presidente del Distrito de Moratalaz.
- Punto 41.** Se da cuenta del Acuerdo de 5 de marzo de 2026 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se modifican los acuerdos de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos.
- Punto 42.** Se da cuenta de la suplencia del alcalde desde el día 9 de marzo de 2026 hasta el día 10 de marzo de 2026, ambos inclusive.
- Punto 43.** Se da cuenta del Acuerdo de 12 de marzo de 2026 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba la liquidación de los Presupuestos del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Madrid, de sus organismos autónomos y del Consorcio para la Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid.
- Punto 44.** Se da cuenta del Acuerdo de 12 de marzo de 2026 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Plan

**Presupuestario a medio plazo 2027-2029 del Ayuntamiento de Madrid y entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas.**

Se levanta la sesión por el presidente del Pleno a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión (4/2026), ordinaria de 29 de abril de 2026

Madrid, a 29 de abril de 2026.- El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

## Apéndice I

(En relación con el punto 10 del orden del día de la sesión (3/2026), ordinaria del Pleno de 24 de marzo de 2026, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, en materia de zonas de bajas emisiones de especial protección y del Servicio de Estacionamiento Regulado).

## ANEXO

### **ORDENANZA 2/2026, DE 24 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE 5 DE OCTUBRE DE 2018, EN MATERIA DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES DE ESPECIAL PROTECCIÓN Y DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.**

#### PREÁMBULO

I

(1) El Ayuntamiento de Madrid tiene legalmente atribuidas competencias en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como de transporte colectivo urbano en virtud del artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) y de los artículos 38 a 46 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), en relación con el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

(2) En ejercicio de dichas competencias normativas el Ayuntamiento de Madrid aprobó la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018 (en adelante, OMS) que codificó y actualizó toda la normativa municipal en materia de movilidad, que hasta el momento se encontraba dispersa en varias ordenanzas.

(3) La OMS, en su redacción inicial de 2018, reguló las primeras restricciones permanentes de tráfico por motivos medioambientales a través de la creación de la Zona de Bajas Emisiones (en adelante, ZBE) “Madrid Central” y la prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes otorgando hasta el 1 de enero de 2025 para facilitar su cumplimiento.

Madrid Central supuso una mejora sustancial en su ámbito territorial, pero resultó insuficiente para que la ciudad cumpliera los valores límite de dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) regulados por la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire.

Mientras la regulación de la ZBE Madrid Central fue declarada nula mediante varias sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27 de julio de 2020, la prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes (vehículos con clasificación ambiental “A”), regulada en el artículo 6.2 y la DT 1<sup>a</sup>.2 de la OMS de 2018, adquirió firmeza.

(4) La anulación de la ZBE Madrid Central, el incumplimiento continuado de los niveles máximos permitidos por la normativa comunitaria y estatal de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, con los relevantes riesgos para la salud humana y el medio ambiente que ello supone, y la denuncia por la Comisión Europea al Reino de España por dicho incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea motivaron la necesidad de aprobar la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la OMS de 5 de octubre de 2018 (en adelante, Ordenanza 10/2021).

(5) Con la modificación operada mediante la Ordenanza 10/2021, la OMS situó a la persona y a la protección de su derecho a la vida, a la integridad física y a su salud como objetivo central y absolutamente prioritario de la norma, introduciendo la regulación necesaria para dar

cumplimiento a los valores límites de dióxido de nitrógeno establecidos por la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire a través de:

a) La regulación de “Madrid ZBE”, en el artículo 21, la DT 1ª.2 y el Anexo II de la OMS, que adelantó en el tiempo la eficacia de la prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes, los vehículos con clasificación ambiental “A”, vigente desde el 24 de octubre de 2018, para dotar a toda la población que se encuentre en la ciudad de una protección básica en todo el término municipal, satisfaciendo así el principio de igualdad en la protección de la salud y del derecho constitucional a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

b) La regulación del novedoso concepto de “Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección” (en adelante, ZBEDEP), en el artículo 22 de la OMS, que regula sus objetivos, así como el marco normativo básico del régimen especial que deben tener aquellas zonas de la ciudad en las que las necesidades medioambientales son más acusadas, otorgando un régimen de especial protección adaptado a sus necesidades específicas.

c) La creación y regulación de la ZBEDEP “Distrito Centro”, en el artículo 23, la DT 3ª y el Anexo III de la OMS, como ordenación permanente y especial de tráfico exclusivamente circunscrita al ámbito territorial del centro de la ciudad, conjugando criterios tanto de protección de la salud humana y del medio ambiente urbano como de ordenación del uso del espacio público de la zona con mayor demanda de uso del espacio público de la ciudad.

d) Y la creación y regulación de la ZBEDEP “Plaza Elíptica”, en el artículo 24 y el Anexo IV de la OMS, como ordenación permanente y especial de tráfico destinada a salvaguardar la protección de la salud pública y del medio ambiente urbano a la mayor brevedad posible en la zona de la ciudad con niveles más elevados de dióxido de nitrógeno, exclusivamente circunscrita a su concreto ámbito territorial.

## II

(6) Tanto la OMS de 2018 como su reforma de 2021 se aprobaron para dar cumplimiento a los valores límite de NO<sub>2</sub> regulados por la Directiva 2008/50 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. Dicha Directiva tiene como finalidad, tal y como regula su artículo 1 apartados 1 y 5, lograr los *“objetivos de calidad del aire ambiente para evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente en su conjunto”, y “mantener la calidad del aire, cuando sea buena, y mejorarla en los demás casos”*.

(7) El artículo 13 de la Directiva 2008/50/CE establecía una obligación directa y objetiva en virtud de la cual los Estados miembros están obligados a asegurar que, en todas sus zonas y aglomeraciones, los niveles de NO<sub>2</sub> no superan los valores límite establecidos en el anexo XI de la citada Directiva. No pudiendo superarse:

a) El “valor límite anual” (en adelante, VLA) regula que no se puede superar los 40 microgramos por metro cúbico (40 µg/m<sup>3</sup>) de valor medio anual en una estación. El VLA ha sido incumplido en la ciudad de Madrid desde 2010 hasta 2021, ambos inclusive.

b) El “valor límite horario” (en adelante, VLH) regula que no se pueda rebasar 200 µg/m<sup>3</sup> de NO<sub>2</sub> más de 18 veces al año en una misma estación. El VLH ha sido incumplido en la ciudad de Madrid desde 2010 hasta 2019, ambos inclusive.

La citada Directiva fue traspuesta al ordenamiento nacional mediante la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (en adelante, LCA) y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (en adelante, RCA), cuyo Anexo I apartado B.I regula los valores límite del dióxido de nitrógeno para la protección de la salud.

La jurisprudencia del TJUE tiene establecido que el hecho de superar los valores límite fijados por la Directiva 2008/50 para los contaminantes en el aire ambiente, aunque sea en una sola estación, basta por sí solo para poder declarar el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2008/50, en relación con su anexo XI (Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) de 12 de mayo de 2022, Comisión/Italia sobre valores límite de NO<sub>2</sub> asunto C-573/19, EU:C:2022:380, apartado 75 y STJUE de 3 de junio de 2021, Comisión/Alemania asunto C-635/18, EU:C:2021:437, apartado 78).

(8) Mediante sentencia de 22 de diciembre de 2022, Asunto C-125/2020, el TJUE condena al Reino de España por el incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, en relación con su Anexo XI, al no haber velado porque no se superase de forma sistemática y continuada, desde 2010 hasta 2018, el valor límite anual fijado para el dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), y el valor límite horario fijado para el NO<sub>2</sub>, en la ciudad de Madrid, entre otras ciudades españolas, en el plazo más breve posible.

Aunque la ciudad de Madrid ha incumplido también los valores límite de NO<sub>2</sub> en 2019, 2020 y 2021, la sentencia del TJUE se circunscribe al incumplimiento denunciado por la Comisión Europea, referido al periodo comprendido entre 2010 y 2018.

(9) Las restricciones a la circulación reguladas mediante la OMS de 2018 resultaron insuficientes y la ciudad de Madrid continuó incumpliendo la normativa de calidad del aire durante los años 2019, 2020 y 2021. La necesidad de adoptar medidas normativas adicionales resultaba imperiosa, por lo que fue necesario modificar la OMS mediante la Ordenanza 10/2021.

Gracias a la regulación de las ZBEs introducida en la OMS mediante la Ordenanza 10/2021, la ciudad de Madrid ha podido dar, por fin, cumplimiento a los valores límite de NO<sub>2</sub> durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024, de forma equilibrada y perfectamente compatible con la mejora de la movilidad urbana sostenible y el mantenimiento de un elevado de nivel de desarrollo económico, lo que acredita que:

a) La regulación de las ZBEs introducida en la OMS mediante la Ordenanza 10/2021 ha sido un éxito porque ha permitido lograr en 2022, 2023 y 2024 el cumplimiento de los valores límite de fijados por la Directiva 2008/50, que debían haberse cumplido de forma ininterrumpida desde el año 2010.

La adopción de todas las medidas contempladas en los distintos planes de calidad del aire y la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, adoptadas desde 2010 a 2021, permitieron avanzar en la mejora de la calidad del aire, pero solo con la regulación

contenida en la OMS, incluyendo la prohibición de la circulación de los vehículos más contaminantes en la OMS de 2018 y su adelanto mediante la regulación de Madrid ZBE, así como mediante la creación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica se ha logrado dar cumplimiento a los valores límite de NO<sub>2</sub> establecidos por la Directiva 2008/50 y la vigente normativa nacional de calidad del aire.

b) Sin la regulación de Madrid ZBE y las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica la ciudad de Madrid volvería a incumplir los valores límite de NO<sub>2</sub>, lo que supondría un grave riesgo para la salud de las personas y el medio ambiente urbano, además del riesgo jurídico y económico de ser condenado por el TJUE al pago de multas multimillonarias hasta que se logre dar cumplimiento a los valores límite del referido contaminante atmosférico.

(10) En septiembre de 2021, la Organización Mundial de la Salud actualizó sus directrices sobre la calidad del aire, fundamentadas en una revisión sistemática de las pruebas científicas sobre los efectos de la contaminación atmosférica en la salud, sobre la base de nuevas pruebas sobre los efectos que se producen en la salud con niveles bajos de exposición a la contaminación atmosférica. Las directrices actualizadas formulan niveles indicativos de calidad del aire inferiores y más estrictos para el dióxido de nitrógeno respecto de las directrices anteriores que fueron consideradas en la aprobación de la Directiva 2008/50.

(11) Mediante sendas sentencias de 17 de septiembre de 2024 por las que se estiman parcialmente las respectivas demandas, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha declarado la nulidad del régimen transitorio de Madrid ZBE regulado en la DT 1<sup>a</sup>.2 de la OMS redacción de 2021, cuya transitoriedad finalizó el 31 de diciembre de 2024. Además, la Sentencia nº 405/2024 del TSJM, de 17 de septiembre, ha declarado la nulidad de toda la regulación específica de las ZBEDEP Distrito Centro (artículo 23, FDT 3<sup>a</sup> y anexo III de la OMS redacción 2021) y Plaza Elíptica (artículo 24 y anexo IV de la OMS redacción 2021).

Ambas sentencias carecen de firmeza al encontrarse pendientes de la admisión y, en su caso, resolución por el Tribunal Supremo del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid.

(12) Las directrices de la Organización Mundial de la Salud de septiembre de 2021 en materia de contaminación por dióxido de nitrógeno han sido consideradas por la Unión Europea a la hora de regular valores límite más estrictos de exposición de la población al dióxido de nitrógeno mediante la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que deroga la anterior Directiva 2008/50 de 21 de mayo de 2008 con efectos a partir del 12 de diciembre de 2026 conforme a lo previsto en su artículo 31.1.

Como señalan la Comisión Europea y la Agencia Europea de Medio Ambiente, la contaminación atmosférica sigue siendo la primera causa medioambiental de muerte temprana en la UE, afectando de manera desproporcionada a grupos vulnerables como los niños, las personas mayores y las personas con enfermedades preexistentes, así como a los grupos desfavorecidos desde el punto de vista económico.

Los datos científicos muestran que el dióxido de nitrógeno y los óxidos de nitrógeno *“tienen diversos efectos adversos importantes para la salud humana y están relacionadas con varias*

*enfermedades no transmisibles, problemas de salud y aumento de la mortalidad”, como motiva el considerando 19 de la Directiva 2024/2881.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Directiva (UE) 2024/2881, los Estados miembros están obligados a asegurar que *“en todas sus zonas, los niveles de contaminantes en el aire ambiente no superen los valores límite respectivos establecidos en el anexo I, sección 1”* de dicha Directiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.44 de la Directiva (UE) 2024/2881 se entiende por «población sensible y grupos vulnerables»: *“los grupos de población que son permanente o temporalmente más sensibles o más vulnerables a los efectos de la contaminación atmosférica que la población media, debido a que presentan características específicas que agravan los efectos de la exposición para su salud o a que tienen una mayor sensibilidad o un umbral más bajo en cuanto a los efectos para la salud o a que tienen menor capacidad para protegerse”.*

(13) De acuerdo con la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire es relevante distinguir entre los “valores límite” que se combaten con “medidas estructurales”, de los “umbrales de alerta” en los que resulta necesario aplicar medidas a corto plazo planificadas:

a) es obligatoria la adopción de medidas “medidas estructurales” a medio y largo plazo, como la regulación de las zonas de bajas emisiones (ZBEs y ZBEDEP), para lograr que no se superen los “valores límite” horario y anual de NO<sub>2</sub>;

b) de los “planes de acción a corto plazo” que deben implementarse de forma inmediata ante los “umbrales de alerta” (niveles a partir de los cuales una exposición al NO<sub>2</sub> de breve duración supone un riesgo para la salud humana), como las *“medidas extraordinarias de tráfico durante episodios de contaminación atmosférica para proteger la salud humana y el medio ambiente”*, de carácter temporal, reguladas en el artículo 35 de la OMS, conocidas como protocolo de episodios de contaminación.

(14) Se entiende por «valor límite», conforme a lo dispuesto por el artículo 4.31 de la Directiva (UE) 2024/2881: *“el nivel que se fija con arreglo a conocimientos científicos con el fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana o el medio ambiente y que debe alcanzarse en un período determinado y no superarse una vez alcanzado”.*

La no superación de los valores límite se logra mediante la adopción de medidas normativas y no normativas de carácter estructural.

Entre las medidas normativas destacan las zonas de bajas emisiones (ZBEs), cuya regulación constituye una obligación legal en todos los municipios de más de 50 mil habitantes y en los de 20 mil habitantes con problemas de calidad del aire conforme al artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (en adelante, LCC).

(15) Por su parte, se entiende por «umbral de alerta», de conformidad con lo previsto en el apartado 37 del artículo 4 de la Directiva (UE) 2024/2881: *“el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana que afecta al conjunto de la población y que requiere la adopción de medidas inmediatas por parte de los Estados miembros”.*

Los Estados miembros y sus administraciones territoriales tienen la obligación de disponer de «planes de acción a corto plazo» para enfrentar los episodios en los que se alcanza el “umbral

de alerta". Estos "planes de acción a corto plazo" son, de conformidad con lo previsto en el apartado 43 del artículo 4 de la Directiva (UE) 2024/2881, *"los planes que establecen medidas de emergencia que deben adoptarse a corto plazo para reducir el riesgo inmediato o la duración de la superación de los umbrales de alerta"*.

Los planes de acción a corto plazo se regulan en artículo 16.4, en relación con el artículo 16.2.b) de la LCA y el artículo 25 del RCA, así como en los artículos 39 y 40 de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (en adelante, OCAS).

Las medidas extraordinarias de restricción del tráfico y el estacionamiento de vehículos en los episodios de contaminación se regulan en el artículo 35 de la OMS, en su redacción firme dada por la Ordenanza 10/2021.

### III

(16) La presente ordenanza supone el ejercicio por el Ayuntamiento de Madrid de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), 11.1.d) de la LCREM, 4.4.a) de la LBRL y 55 del Texto Refundido las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 7.b) de la LTSV, con la finalidad de modificar la citada OMS para satisfacer las siguientes necesidades:

1ª) Aprobar la normativa necesaria para proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física así como el derecho constitucional a la salud de las personas, mediante la protección de la salud pública, en aplicación de los artículos 2.1.d) y 25.2 j) y b) de la LBRL y 42.3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad -que establece la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente, a través del cumplimiento de los valores límite de calidad del aire regulados por la Directiva (UE) 2024/2881, la LCA y el RCA.

2ª) Proteger de forma efectiva los derechos de las personas con movilidad reducida a efectos de la movilidad de las personas titulares de TEPMR en las zonas de bajas emisiones de especial protección.

3ª) Lograr la necesaria rotación en el uso de las plazas de la banda de estacionamiento de las vías públicas urbanas mediante la ampliación del Área de Estacionamiento Regulado (AER), en la que resulta de aplicación la regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), para resolver los problemas de ordenación del uso del espacio público, la indisciplina viaria de estacionamiento y los problemas que sufren las personas residentes y las actividades económicas de los barrios y zonas de barrios que reciben una importante presión de estacionamiento de vehículos venidos desde otras partes de la ciudad o desde otros municipios.

4ª) Adaptar la normativa municipal a los cambios normativos operados por la normativa comunitaria de calidad del aire actualmente transpuesta y vigente a nivel nacional, y estatal en materia de tráfico, así como de zonas de bajas emisiones.

(17) Resulta necesario la aprobación de esta ordenanza, en lo relativo a la regulación de las ZBEDEP, para proteger el derecho a la vida y la integridad física, la salud pública y la salud de las

personas, el medio ambiente urbano, para mantener y conservar, en los ámbitos del Distrito Centro y de Plaza Elíptica, el cumplimiento de los valores límite regulados, para la protección de la salud humana y el medio ambiente urbano, en materia de NO<sub>2</sub>.

(18) La citada Sentencia del TJUE de 22 de diciembre de 2022, asunto C-125/2020, acredita la necesidad de la regulación de las medidas restrictivas del tráfico en la ciudad de Madrid para lograr la reducción de las emisiones de NO<sub>2</sub> en el plazo más breve posible, al tiempo que evidencia el relevante riesgo económico que supondría si en el futuro se produjera un incumplimiento de los valores límite de NO<sub>2</sub> en la ciudad de Madrid, en la medida en la que el TJUE podría sancionar al Reino de España con multas millonarias por la infracción de la normativa comunitaria, así como imponer multas coercitivas hasta que se logre su efectivo cumplimiento, que se repercutirían al Ayuntamiento de Madrid y, por ende, a la ciudadanía de Madrid a través de sus impuestos.

(19) Las medidas normativas para lograr el efectivo cumplimiento de los valores límite de NO<sub>2</sub> exigidos por la Directiva 2005/50 se lograron mediante la Ordenanza 10/2021 con la regulación de Madrid ZBE y las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.

No obstante, la declaración de nulidad de la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, mediante la sentencia nº 405/2024 del TSJM no firme, puede suponer un perjuicio para la protección de la salud humana y el medio ambiente en el Distrito Centro, la zona central e histórica de la ciudad, y en Plaza Elíptica, la zona con mayores problemas de NO<sub>2</sub> de la ciudad.

(20) La tendencia favorable de reducción de la contaminación en materia de NO<sub>2</sub>, lograda gracias a todas las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid en materia de calidad del aire recogidas en los distintos planes y estrategias de calidad del aire, incluyendo tanto medidas de mejora de la eficiencia y la sostenibilidad medioambiental en la gestión de los servicios municipales -vehículos empleados en la gestión directa e indirecta de servicios municipales y en la ejecución de prestaciones contratadas por el Ayuntamiento de Madrid (artículo 229 de la OMS) y renovación de la flota de autobuses municipales de la EMT-, de medidas de fomento -subvenciones-, como medidas normativas a través de distintas ordenanzas, no supone menoscabo de la responsabilidad de la totalidad de los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial), para lograr el cumplimiento de la normativa comunitaria de calidad del aire.

En este sentido, la jurisprudencia del TJUE ha declarado que un incumplimiento puede seguir siendo sistemático y continuado aun cuando exista una posible tendencia parcial a la baja de la contaminación (sentencia de 30 de abril de 2020, Comisión/Rumanía asunto C-638/18), sino que se trata de una obligación de resultado.

(21) La aprobación de la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, impone la necesidad de modificar la OMS para garantizar el cumplimiento de los valores límite de NO<sub>2</sub> en la medida en que establece en el "Anexo I. Normas de calidad del aire", "Sección 1. Valores límite para la protección de la salud humana", apartado "2. Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 11 de diciembre de 2026", que en materia de dióxido de nitrógeno quedan fijados en:

Período de cálculo de la media	Valor límite de NO <sub>2</sub>
Una hora	200 microgramos de NO <sub>2</sub> por metro cúbico, que no podrá superarse más de 18 veces por año civil
Año civil	40 microgramos de NO <sub>2</sub> por metro cúbico

Los valores límite de dióxido de nitrógeno para la protección de la salud humana, regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881, que los Estados miembros deben cumplir a más tardar el 11 de diciembre de 2026, coinciden con los valores límite para el dióxido de nitrógeno regulados en la Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que establece el valor límite anual para el dióxido de nitrógeno en 40 µg/m<sup>3</sup> y como valor límite horario 200 µg/m<sup>3</sup> que no debe superarse más de 18 horas/año.

Pese a que la citada Directiva (UE) 2024/2881 no ha sido todavía traspuesta al ordenamiento jurídico nacional, el Reino de España debe trasponerla a más tardar el 11 de diciembre de 2026 conforme a lo previsto en su artículo 30. Asimismo, el Reino de España, y por tanto la ciudad de Madrid, deben cumplir dichos valores límite para el dióxido de nitrógeno regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 de su Anexo I a más tardar el 11 de diciembre de 2026, conforme a lo previsto en los artículos 12.1 y 13.1 de la citada Directiva, lo que requiere modificar la OMS para lograr el cumplimiento de esos valores antes de que finalice dicho plazo.

(22) No obstante, la “Sección 1 – Umbrales de evaluación para la protección de la salud” del Anexo II de la misma Directiva (UE) 2024/2881, establece el umbral medio de evaluación de la contaminación de la calidad del aire por dióxido de nitrógeno en tan solo 10 microgramos por metro cúbico.

(23) Por su parte, el “Anexo I. Normas de calidad del aire”, “Sección 1. Valores límite para la protección de la salud humana”, apartado “1. Valores límite para la protección de la salud humana que deberán cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030” de la Directiva (UE) 2024/2881, regula los valores límite de dióxido de nitrógeno que quedan fijados en:

Período de cálculo de la media	Valor límite de NO <sub>2</sub>
Una hora	200 microgramos de NO <sub>2</sub> por metro cúbico, que no podrá superarse más de 3 veces por año civil
Un día	50 microgramos de NO <sub>2</sub> por metro cúbico, que no podrá superarse más de 18 veces por año civil
Año civil	20 microgramos de NO <sub>2</sub> por metro cúbico

#### IV

(24) Entre los objetivos de la presente ordenanza destaca el objetivo esencial, principal y prioritario: la protección del derecho fundamental a la vida y a la integridad física de las personas y de derecho constitucional a la salud de las personas.

Este objetivo se satisface mediante la mejora sustancial de la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno, a través de la regulación de las zonas de bajas emisiones imprescindibles

para garantizar el cumplimiento de los umbrales de calidad del aire fijados por la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno.

Por tanto, esta ordenanza tiene por objeto:

1º) Proteger el derecho a la vida y a la integridad física de las personas y el derecho a la asistencia sanitaria, consagrados en los artículos 2.1, 3.1, 35 y 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclamada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión (en lo sucesivo, Carta), que conforme a lo previsto en el artículo 6.1 del Tratado de la Unión Europea tiene el mismo valor jurídico que los Tratados.

2º) Evitar, prevenir y reducir los efectos nocivos de la contaminación atmosférica en la salud humana y el medio ambiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 168.1, 169.1 y 191.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE).

3º) Satisfacer las razones imperiosas de interés general de protección del derecho fundamental a la vida y la integridad física, garantizar la salud pública, proteger los derechos constitucionales a la salud y a disfrutar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona garantizados, respectivamente, por los artículos 15, 43 y 45 de la Constitución Española de 1978.

4º) La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza responde a la obligación, impuesta por el artículo 12.1 de la Directiva 2024/2881, de mantener en dichas zonas el cumplimiento de los valores límite para el dióxido de nitrógeno regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y en la Directiva 2008/50/CE que coinciden con los valores límite del Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, así como para evitar el incumplimiento de dichos valores límite conforme a lo previsto en el artículo 13.1 de la Directiva 2024/2881.

(25) En segundo lugar, la ordenanza tiene como objetivo incrementar la eficacia de la protección otorgada a las personas con movilidad reducida (en adelante, PMR), a efectos de la movilidad en las zonas de bajas emisiones de las personas con movilidad reducida titulares de TEPMR en los términos previstos en esta ordenanza.

(26) En tercer lugar, la ordenanza tiene como objetivo armonizar y racionalizar los distintos usos del espacio público, mediante la ampliación del AER sujeta a la regulación del SER operada a través de la modificación del anexo I para racionalizar el uso del espacio de estacionamiento en superficie, evitar la enorme presión de estacionamiento que sufren dichas zonas y barrios, especialmente las zonas limítrofes con el perímetro externo del AER, haciendo compatibles el imprescindible estacionamiento de los vehículos de las personas residentes con la necesaria rotación para los vehículos de las personas no residentes, para reducir la indisciplina viaria y mejorar la calidad, regularidad y velocidad del servicio del transporte público colectivo regular de viajeros de uso general.

(27) El cuarto objetivo de esta ordenanza es adaptar el contenido de la OMS a las normas tanto comunitarias como estatales en materia de circulación, vehículos y conductores, aprobadas desde que se produjo su última modificación el 13 de septiembre de 2021, específicamente a la modificación del artículo 76.z.3) de la LTSV, operada mediante la Ley 18/2021, de 20 de

diciembre, que tipifica como infracción grave de tráfico el hecho de no respetar las restricciones de circulación de las ZBE.

V

(28) Las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección se crearon por la Ordenanza 10/2021 para establecer un régimen especial para aquellas zonas de la ciudad en las que las necesidades medioambientales son más acusadas, otorgando un régimen de especial protección adaptado a sus necesidades específicas.

(29) El primer gran objetivo de esta ordenanza es mantener y conservar el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados por la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire, en el ámbito del Distrito Centro y Plaza Elíptica, y que deben cumplirse a más tardar, el 11 de diciembre de 2026 con arreglo al Cuadro 2 de la Sección 1 de la nueva Directiva de calidad del aire, y avanzar progresivamente en el cumplimiento de los valores límite para dicho contaminante que deben cumplirse a más tardar el 1 de enero de 2030, lo que determina la necesidad de modificar y perfeccionar la OMS, así como avanzar para *“alcanzar, en un plazo razonable, los valores guía de las directrices sobre calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud”* para el dióxido de nitrógeno en cumplimiento del artículo 7.1 del Real Decreto 1052/2022.

Aprovechando dicha circunstancia, la presente ordenanza tiene en cuenta lo indicado por el TSJ de Madrid en las sentencias recaídas sobre la Ordenanza 10/2021.

(30) La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica satisface y garantiza:

1º) La protección del derecho fundamental a la vida y a la integridad física de las personas del artículo 15 de la Constitución Española de 1978 (en adelante, CE).

2º) La protección del derecho constitucional a la salud, garantizado por el artículo 43.1 de la CE. La tutela de la salud pública constituye una obligación constitucionalmente impuesta por el artículo 43.2 a todos los poderes públicos, incluido los ayuntamientos y los Juzgados y Tribunales.

En este sentido, la redacción dada por esta ordenanza a los artículos 22, 23 y 24 y a los Anexos III y IV de la OMS permite lograr un nivel elevado de protección de la salud humana, en cumplimiento de los artículos 9 y 168 del TFUE. Conforme al artículo 168.1 segundo párrafo del TFUE, en relación con el artículo 191.1 del mismo Tratado, el *“alto nivel de protección de la salud humana mejorar la salud pública”* debe lograrse mediante la prevención de las enfermedades humanas, la evitación de las fuentes de peligro para la salud, y la lucha contra las enfermedades provocadas por la exposición al dióxido de nitrógeno.

3º) El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, regulado por el artículo 45 de la CE.

4º) El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible recogido en la Resolución 76/300, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2022.

5º) Los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga, establecidos en el artículo 191.2 del TFUE, para garantizar “*un nivel de protección elevado*” de protección del medio ambiente para alcanzar los objetivos de protección de la salud de las personas y la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente.

## VI

La ciudad de Madrid ha incumplido para el dióxido de nitrógeno el valor límite horario (200 µg/m<sup>3</sup> que no debe superarse más de 18 horas/año) desde 2010 hasta 2019 y el valor límite anual (40 µg/m<sup>3</sup>) desde 2010 hasta 2021, establecidos por la normativa comunitaria (Directiva 2008/50/CE) y nacional de calidad del aire.

Este incumplimiento supuso la condena al Reino de España, mediante la sentencia del Sentencia del TJUE (Sala Sexta) de 22 de diciembre de 2022 (asunto C-125/2020), por el incumplimiento “*de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, en relación con su anexo XI, al no haber velado porque no se superase de forma sistemática y continuada*” en la zona ES1301 Madrid, desde 2010 hasta 2018 inclusive, “*el valor límite anual fijado para el dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>)*” y “*el valor límite horario para el NO<sub>2</sub>*”. Esta sentencia ha sido dictada con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza 10/2021, de modificación de la OMS.

El cumplimiento de los requisitos de calidad del aire establecidos en la Directiva 2008/50/CE sólo ha sido posible mediante la adopción de medidas restrictivas de la circulación contenida en la regulación de las zonas de bajas emisiones de distintos tipos. Por lo que las medidas no normativas, como subvenciones, acciones de concienciación, se han revelado insuficientes para lograr los objetivos de calidad del aire establecidos por la normativa.

La regulación de las ZBEs, impulsada normativamente en desarrollo de la Estrategia Madrid 360 a través de la aprobación de la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre por la que se modifica la OMS de 5 de octubre de 2018 ha permitido lograr un éxito incontestable, dado que ha logrado que el sector “SNAP07 Transporte por carretera” haya reducido sus emisiones de NO<sub>x</sub> un 32,83% en el 2022 con respecto al 2019, permitiendo con ello que, por fin, se diera cumplimiento a los valores límite de dióxido de nitrógeno establecidos por la Directiva 2008/50/CE que venía incumpléndose desde 2010.

Ante la posibilidad de que pueda producirse una regresión fáctica del nivel de protección ambiental y de salud pública logrado en las zonas Centro y de Plaza Elíptica, resulta necesario adoptar una solución normativa que permita lograr proteger el derecho fundamental a la vida y la integridad física, así como el derecho constitucional a la salud de las personas en cumplimiento de los artículos 15 y 43.1 de la Constitución, mediante el cumplimiento de los valores límite de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno regulado por la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire, tanto en el centro histórico (mediante la ZBEDEP Distrito Centro), como en la zona que históricamente viene experimentando los peores registros de dióxido de nitrógeno de toda la ciudad.

La presente ordenanza se ha redactado y tramitado partiendo del análisis actualizado de las mediciones de las estaciones de calidad del aire, incorporando modelizaciones del impacto esperado de la regulación de las ZBEDEP en materia de calidad del aire por dióxido de nitrógeno, tomando en consideración la totalidad de iniciativas y medidas para la mejora de la calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno incluidos tanto en el Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático como en la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, en el Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 y en el Proyecto de las ZBEDEP de Madrid aprobado por mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de octubre de 2025, que incluye los contenidos de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica exigidos por el Real Decreto 1052/2022 por el que se regulan las ZBE.

La consecución de los objetivos y la solución a las necesidades exige un desarrollo normativo mediante ordenanza municipal por afectar a los derechos y deberes de las personas, por lo que las alternativas no normativas resultan insuficientes desde el punto de vista de la garantía de la protección de la salud pública y el medio ambiente urbano, sin perjuicio de la consideración de cuantas actuaciones y medidas no normativas previamente adoptadas a la hora de analizar y motivar la necesidad, racionalidad y proporcionalidad de la propuesta normativa.

Por ello, el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, regulados en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 exige consolidar la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica en los términos contenidos en esta ordenanza, lo que permitirá, asimismo, avanzar progresivamente hacia el cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, regulados en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 y, adicionalmente, para *“alcanzar, en un plazo razonable, los valores guía de las directrices sobre calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud”* para dicho contaminante, en cumplimiento de los artículos 3.1.a) y 7.1 segundo párrafo del Real Decreto 1052/2022.

(31) La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica responde al principio de legalidad porque se adopta en cumplimiento y ejecución de los artículos 7.b), 7.g) y 18 de la LTSV, en relación con los artículos 38, 39.1 y 40.a) de la LCREM, el artículo 16.4 segundo párrafo de la LCA, al artículo 14.3 de la LCC y al artículo 5 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, y porque se adopta para dar cumplimiento a la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno.

Las ZBE de la ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, están contempladas en el Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360 y se regulan mediante ordenanza municipal, dando cumplimiento a los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Real Decreto 1052/2022.

(32) La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica satisface el principio de necesidad porque:

1º) Pese a la tendencia positiva lograda gracias a la vigente regulación de las ZBEDEP, la declaración de nulidad de la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica supondría un empeoramiento significativo de la calidad del aire en materia de NO<sub>2</sub> que, según acreditan los informes de calidad del aire y el Proyecto de las ZBEDEP, podría suponer el incumplimiento de los valores límite de dicho contaminante en las estaciones próximas a dichas ZBEDEP.

Lo que supondría, en caso de producirse, un incumplimiento de la normativa comunitaria y nacional de calidad del aire dado que, si se superan los valores límite de dióxido de nitrógeno, aunque sea en una única estación de medida de calidad del aire, se incumple automáticamente la referida obligación, tal y como reiteradamente destaca la jurisprudencia del TJUE previamente citada.

2º) La regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica permite avanzar hacia el cumplimiento de los valores límites fijados por la Directiva (UE) 2024/2881.

3º) El Distrito Centro, además de sufrir problemas agravados de contaminación ambiental, es la zona de la ciudad con mayor demanda de uso del espacio público, constituyendo un foco que genera y atrae un intenso tráfico rodado que habitualmente sufre situaciones de colapso circulatorio, y en la que resulta necesario restringir la circulación de los vehículos a motor para racionalizar el uso del espacio público y garantizar la seguridad de las personas, la seguridad vial y la protección de los derechos individuales de quienes transiten por dicho espacio.

4º) El entorno de la zona denominada Plaza Elíptica es la zona que tradicionalmente ha sufrido los mayores problemas de contaminación ambiental de toda la ciudad, y que a día de hoy sigue encontrándose en valores medios de NO<sub>2</sub> más elevados.

5º) La aprobación de la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que establece una mayor protección para la salud de las personas mediante la modificación de los umbrales de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno más exigentes que los regulados en la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa, impone la necesidad de modificar la OMS para contener la regulación necesaria para avanzar en el cumplimiento de los nuevos estándares comunitarios de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno.

(33) La regulación de las ZBEDEP satisface los principios de cautela, de acción preventiva, de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y de quien contamina paga, establecidos en el artículo 191.2 primer párrafo del TFUE.

(34) La regulación de las ZBEDEP responde al principio de racionalidad porque, según los mejores y más actualizados datos científicos y evidencias empíricas disponibles, la restricción a la circulación de los vehículos a motor reduce las emisiones nocivas del contaminante atmosférico dióxido de nitrógeno, y posibilita la protección de la salud humana mediante la reducción de los efectos perjudiciales de mortalidad y morbilidad que provoca el dióxido de nitrógeno.

La regulación de las ZBEs de la ciudad de Madrid, incluyendo las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, se basa en la evidencia empírica disponible, el criterio de los expertos y las autoridades de la Organización Mundial de la Salud, de las instituciones comunitarias (Comisión Europea y la Agencia Europea de Medio Ambiente) y nacionales, aprovechando la opinión de expertos independientes y analizando las experiencias y mejores prácticas comunitarias e internacionales.

(35) La regulación de las ZBEDEP responde al principio de proporcionalidad porque permite lograr la protección eficaz de la salud humana y el medio ambiente urbano de forma equilibrada

y perfectamente compatible con la mejora de la movilidad urbana sostenible y el mantenimiento de un elevado nivel de desarrollo económico.

(36) Las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica se regulan como ordenaciones permanentes de tráfico que responden a las razones imperiosas de interés general, de protección del derecho a la vida y a la integridad física, del derecho a la salud y a disfrutar de un medio ambiente adecuado que justifican su regulación.

La regulación de las ZBEDEP ha tenido en cuenta tanto las consecuencias para la salud pública como los aspectos sociales y socioeconómicos que se derivan de la contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, pretendiendo satisfacer la especial protección de la población sensible y de los grupos vulnerables por ser quienes corren mayor riesgo de sufrir daños, porque *“la salud de las personas con un nivel socioeconómico inferior tiende a verse más afectada por la contaminación atmosférica que la salud de la población en general, debido tanto a su mayor exposición como a su mayor vulnerabilidad”*, como motivan los expositivos (20) y (21) de la Directiva 2024/2881.

Conforme al principio de responsabilidad del artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en relación con el artículo 168.1 del TFUE, las personas físicas y jurídicas están obligadas a dar cumplimiento a su obligación constitucional y legal de proteger la salud pública y de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona, atendiendo al potencial contaminante del vehículo que conducen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos: 43.2 segundo inciso, 45.1 in fine y 45.2 y 3 de la Constitución Española; en los términos previstos en los artículos 7.b), 7.g), 18 y 76.z3) de la LTSV; 38, 39.1 y 40.a) de la LCREM; 14.3.a) de la Ley de cambio climático, en relación con los artículos 5, 14 y 15 del del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones; y 16.4 segundo párrafo de la Ley de calidad del aire.

## VII

(37) El Distrito Centro, la zona central de la ciudad, en la que concurren problemas agravados de contaminación ambiental con una imperiosa necesidad de limitación de la circulación de vehículos a motor para hacer frente a la elevadísima e intensísima demanda de uso del espacio público en dicha zona.

El Plan de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Ciudad de Madrid (Plan A), aprobado por Acuerdo de 21 de septiembre de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, prevé la creación de un área central en la ciudad en la que se adopten progresivamente incentivos y restricciones que promuevan la protección de la salud humana y del medio ambiente urbano mediante la disminución de la contaminación atmosférica y acústica, mejoren la calidad de vida de las personas, favorezcan el tránsito peatonal e incentiven el uso del transporte colectivo y de vehículos de bajas emisiones, para lograr su transformación en una zona de menores emisiones contaminantes que favorezca un efecto catalizador positivo sobre la calidad del aire de toda la ciudad.

En desarrollo de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360 dicha área se configura como la ZBEDEP “Distrito Centro”, que tiene como finalidad la protección de la salud humana y

el medio ambiente urbano mediante la disminución de los efectos negativos del tráfico motorizado.

(38) La presente ordenanza modifica la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro, ordenación permanente de tráfico *“en la que se satisfacen las necesidades tanto medioambientales como de ordenación del uso del espacio a través de una regulación que conjuga ambos criterios”*, como expresamente señala el apartado V del preámbulo de la Ordenanza 10/2021.

(39) A tal efecto, se modifica la literalidad del artículo 23 de la OMS perfeccionando su técnica normativa, tanto en su estructura como en su motivación, regulando las restricciones y prohibiciones de la circulación que se imponen atendiendo a las razones imperiosas de interés general de protección de la salud humana y el medio ambiente urbano, y aquellas restricciones circulatorias de vehículos que responden a las razones imperiosas de interés general de ordenación de un espacio público siempre limitado, que en el centro de la ciudad se encuentra sujeto a extraordinariamente intensas y heterogéneas demandas de uso.

(40) La regulación de la ZBEDEP Distrito Centro contenida en esta ordenanza responde a la finalidad de garantizar la protección del derecho a la vida y la integridad física, el derecho a la salud, la protección del medio ambiente urbano y la protección de la salud y la ordenación racional y armonizada del espacio público municipal con mayor demanda de uso de toda la ciudad.

(41) La extinción de los plazos transitorios inicialmente contemplados en la redacción dada a la disposición transitoria tercera de la OMS por la Ordenanza 10/2021 motiva que su contenido vigente, despojado ya de carácter transitorio, se traslade por razones de técnica normativa al artículo 23 de la OMS, dejando por tanto sin contenido la disposición transitoria tercera.

Como consecuencia de ello, se modifica el artículo 23.3.e) de la OMS para contemplar la restricción circulatoria de los vehículos con clasificación ambiental B en los supuestos regulados en los apartados 2.º, 3.º, 6º, 11.º, 12.º, 16.º y 18.º. Asimismo, se contempla en el propio artículo 23 la restricción circulatoria de los vehículos con clasificación ambiental C, aunque en este caso la restricción es mínima, prohibiéndose exclusivamente atravesar la ZBEDEP DC sin origen o destino en ella, salvo en el caso de las excepciones previstas en los apartados 3.d), 3.e), 3.f) y en el artículo 22.9.

Asimismo, por razones de técnica normativa se modifica el Anexo III de la OMS con objeto de simplificar su contenido.

(42) La restricción a la circulación de vehículos a motor atendiendo a la clasificación ambiental de los vehículos contenida en la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro, en la redacción dada al artículo 23 y el Anexo III de la OMS, resulta racional, necesaria, imprescindible y proporcional para satisfacer las razones imperiosas de interés general de garantía del derecho a la vida y a la integridad física, y de la protección de la salud pública, así como el derecho a un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de las personas consumidoras, de las personas destinatarias de servicios y de las personas trabajadoras, para la protección del medio ambiente y del entorno urbano.

(43) Por su parte, la regulación de la restricción de la circulación de vehículos atendiendo a las razones que motivan la circulación por las vías públicas urbanas incluidas en el interior del perímetro delimitado por el artículo 23.2 de la OMS, en la redacción dada por esta ordenanza al

artículo 23 y el Anexo III de la OMS, resulta racional, necesaria, imprescindible y proporcional para satisfacer las razones imperiosas de interés general de ordenación del uso del espacio público para garantizar el orden público, la protección de los derechos y la salud de las personas, la protección del entorno urbano, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.

La estación de calidad del aire de Plaza del Carmen, ubicada en el interior de la ZBEDEP Distrito Centro, ha experimentado una reducción significativa de las concentraciones de NO<sub>2</sub>, dado que en el año 2018 superaba el valor límite anual con 45 µg/m<sup>3</sup>, mientras que en el año 2024 ha registrado 25 µg/m<sup>3</sup>, habiendo reducido 20 µg/m<sup>3</sup> en solo 6 años.

En 2025 se ha registrado en dicha estación una concentración media anual de 24 µg/m<sup>3</sup> de dióxido de nitrógeno, lo que acredita que la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro, en los términos contenidos en esta ordenanza, resulta necesaria para mantener y consolidar el cumplimiento, y no incumplir, antes del 11 de diciembre de 2026, los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados para la protección de la salud humana en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, así como para avanzar en el cumplimiento del valor límite de 20 µg/m<sup>3</sup> de dióxido de nitrógeno, que conforme a lo previsto en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 debe cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, y del valor de 10 µg/m<sup>3</sup> recomendado para dicho contaminante por las directrices de la Organización Mundial de la Salud de septiembre de 2021.

(44) La regulación de la ZBEDEP Distrito Centro, contenida en el artículo 23 y el Anexo III, satisface las exigencias del principio de proporcionalidad porque:

- a) La regulación de la ZBEDEP Distrito Centro contiene las medidas de ordenación del uso del espacio público y de restricción de la circulación por razones de protección de la salud pública y el medio ambiente urbano que resultan absolutamente imprescindibles para lograr la eficaz protección del derecho fundamental a la vida y a la integridad física de las personas y del derecho constitucional a la salud de las personas, y que constituyen las medidas menos restrictivas de los derechos individuales y las menores obligaciones posibles.
- b) Tanto la redacción dada al artículo 23 como al Anexo III de la OMS regulan las menores obligaciones y cargas posibles, facilitando la gestión de los trámites mediante una pluralidad de opciones, entre las que se encuentra la gestión telemática por las personas titulares de los vehículos y de las actividades que precisan circular por las vías públicas urbanas de dicha ZBEDEP.
- c) La redacción dada al artículo 23.2 de la OMS delimita el ámbito territorial absolutamente imprescindible para la satisfacción de las razones de interés general a las que sirve, estableciendo una delimitación geográfica clara y bien delimitada que se establece en la M-10, el primer anillo de circunvalación del que dispuso la ciudad y que delimita el centro histórico y que coincide con la zona de mayor demanda de uso del espacio público de toda la ciudad. La determinación de su ámbito geográfico satisface los principios de proporcionalidad e intervención mínima, abarcando una extensión aproximada de 5,2 km<sup>2</sup>, y por tanto, menos del 1% de la superficie total del municipio de Madrid (604,3 km<sup>2</sup>).

(45) La regulación de la ZBEDEP Distrito Centro garantiza los derechos de las personas con movilidad reducida al contemplar expresamente la circulación de los vehículos que conduzcan, o que sean empleados en su transporte.

(46) Asimismo, la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro satisface las exigencias de la garantía de la unidad de mercado y del derecho de la competencia, compatibilizando la necesaria y racional consecución de las razones imperiosas de interés general que la motivan con el desarrollo económico, al autorizar la circulación de vehículos a motor que precise el ejercicio de actividades económicas que razonadamente requieran circular por las vías que la conforman.

## VIII

(47) La regulación de la ZBEDEP Plaza Elíptica, en los términos propuestos por el Proyecto normativo, se justifica por la configuración de la trama urbana de la zona de Plaza Elíptica que dificulta la ventilación natural de la zona, lo que, unido a la A42 como vía de alta capacidad, con una generación elevada de contaminantes por el tráfico rodado, genera niveles locales de elevada contaminación.

La principal fuente emisora de contaminantes en el ámbito territorial de la Plaza de Fernández Ladreda y la zona próxima, conocida como Plaza Elíptica, es el tráfico rodado, ya que se encuentra en una intersección clave que conecta varias vías principales y especialmente la A-42 hacia Toledo, que supone un flujo constante de tráfico que ha generado el incumplimiento de los valores límite legislados de calidad del aire en materia de dióxido de nitrógeno como se ha puesto de manifiesto en la serie histórica de los valores registrados por la estación de Plaza Elíptica incumpléndose el valor límite anual entre 2010 y 2021, ambos inclusive, y el valor límite horario entre 2010 y 2029 ambos incluidos.

El área delimitada en la ZBEDEP Plaza Elíptica es la zona de la ciudad que tradicionalmente ha experimentado los niveles más elevados de dióxido de nitrógeno.

Si se analizan los “valores medios anuales de NO<sub>2</sub>” registrados en la estación de Plaza Elíptica durante el periodo 2010-2025 se comprueba que se han superado los 40 µg/m<sup>3</sup> establecidos en la Directiva 2008/50/CE y en la vigente normativa estatal de calidad del aire de 2010 a 2021:

Valor límite anual NO<sub>2</sub> (µg/m<sup>3</sup>): 40 µg/m<sup>3</sup>

AÑO	VALOR ANUAL NO <sub>2</sub>	AÑO	VALOR ANUAL NO <sub>2</sub>
2010	68	2018	53
2011	63	2019	53
2012	57	2020	41
2013	54	2021	41
2014	53	2022	40
2015	58	2023	36
2016	56	2024	31
2017	59	2025	32

Si se analizan las “superaciones del valor horario de NO<sub>2</sub>” registrados en la estación de Plaza Elíptica durante el periodo 2010-2025 se comprueba que se han superado los 200 µg/m<sup>3</sup> más de 18 horas, valor límite horario establecido en la Directiva 2008/50 y en la vigente normativa estatal de calidad del aire, durante los años 2010 a 2019:

Número de valores horarios > 200 µg/m<sup>3</sup> NO<sub>2</sub>. Límite: 18 horas

AÑO	VALORES HORARIOS NO <sub>2</sub>	AÑO	VALORES HORARIOS NO <sub>2</sub>
2010	76	2018	33
2011	103	2019	47
2012	48	2020	5
2013	37	2021	1
2014	27	2022	0
2015	64	2023	0
2016	46	2024	0
2017	88	2025	0

(48) La evolución del valor acumulado mensual de NO<sub>2</sub> en Plaza Elíptica (2018-2025) permite comprobar que, pese a la mejora lograda gracias a la regulación e implantación efectiva de la ZBEDEP Plaza Elíptica, la citada zona sigue sufriendo valores elevados de contaminación por dióxido de nitrógeno:

MES	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
	Valor límite anual 40 µg/m <sup>3</sup>							
ENERO	67	78	60	49	63	43	36	40
FEBRERO	67	80	59	44	60	47	34	42
MARZO	57	73	49	43	56	42	32	39
ABRIL	54	67	42	41	49	39	32	36
MAYO	52	62	38	39	45	37	30	33
JUNIO	51	59	36	38	42	36	29	33
JULIO	49	57	37	37	42	36	29	31
AGOSTO	49	56	38	37	41	35	29	31
SEPTIEMBRE	51	55	39	38	40	35	24	31
OCTUBRE	51	55	40	39	40	35	28	31
NOVIEMBRE	51	54	41	40	40	35	29	31
DICIEMBRE (MEDIA ANUAL)	53	53	41	41	40	36	31	32

(49) En 2025 se ha registrado en la estación de Plaza Elíptica una concentración media anual de 32 µg/m<sup>3</sup> de dióxido de nitrógeno, lo que supone un empeoramiento respecto de los 31 µg/m<sup>3</sup>, de 2024, y acredita que la regulación de la ZBEDEP Plaza Elíptica, en los términos contenidos en esta ordenanza, resulta necesaria para mantener y consolidar el cumplimiento, y no incumplir, antes del 11 de diciembre de 2026, los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados para la protección de la salud humana en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881, así como para avanzar en el cumplimiento del valor límite de 20 µg/m<sup>3</sup> de dióxido de nitrógeno, que conforme a lo previsto en el Cuadro 1 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva 2024/2881 debe cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030, y del valor de 10 µg/m<sup>3</sup> recomendado para dicho contaminante por las directrices de la Organización Mundial de la Salud de septiembre de 2021.

(50) Por ello, el ámbito territorial incluido en la ZBEDEP Plaza Elíptica constituye un «punto crítico de contaminación atmosférica» en los términos previstos en el apartado 27 del artículo 4 de la Directiva (UE) 2024/2881, en tanto que *“ubicaciones dentro de una zona con las concentraciones más elevadas a las que es probable que la población esté expuesta directa o indirectamente durante un período significativo en relación con el período de cálculo de la media de los valores límite o valores objetivo, también cuando el nivel de contaminación esté fuertemente influido por las emisiones procedentes de fuentes de contaminación intensa, como carreteras cercanas congestionadas y de tráfico denso”*.

Mediante la redacción que la presente ordenanza da al artículo 24.2 de la OMS se regula la ZBEDEP “Plaza Elíptica”, circunscrita al ámbito territorial del punto más crítico de contaminación atmosférica de la ciudad de Madrid, en términos del artículo 4.27 de la Directiva 2027/2881, por tratarse de la zona de la ciudad que tradicionalmente ha sufrido los peores registros de contaminación del aire por dióxido de nitrógeno de toda la ciudad de Madrid, reproduciendo la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A”, exceptuando los vehículos clasificados como históricos conforme a la normativa nacional y los conducidos por o empleados para transportar a personas con movilidad reducida que sean titulares y empleen reglamentariamente la TEPMR, que ya resulta aplicable en virtud del artículo 21 de la OMS, firme, que regula Madrid ZBE, incluyendo en el ámbito territorial de la ZBEDEP el tramo de la A-42 situado bajo la Plaza de Fernández Ladreda.

(51) Como consecuencia de la introducción de mejoras de técnica normativa y de la finalización de los plazos transitorios contemplados en el artículo 24, se modifica la redacción del artículo 24 y del Anexo IV, relativos a la ZBEDEP Plaza Elíptica, suprimiendo la regulación que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2024 y por la que se adelantó en dicha ZBEDEP la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A”, manteniendo inalterada la regulación sustantiva actualmente vigente.

(52) Por tanto, se mantiene la regulación sustantiva de la ZBEDEP Plaza Elíptica, que afecta exclusivamente a los vehículos con clasificación ambiental “A” por ser los que más contaminan atendiendo a su potencial contaminante, en aplicación del artículo 14.3 de la LCC en relación con el Anexo II.E).2.e) del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en adelante, RGV).

(53) Desde la entrada en vigor del artículo 2.1) de la LCC, el 22 de mayo de 2021, que positiviza el principio de no regresión medioambiental en los términos de la jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE), definido por el apartado III del preámbulo de la citada Ley como *“aquel en virtud del cual la normativa, la actividad de las Administraciones Públicas y la práctica jurisdiccional no pueden implicar una rebaja o un retroceso cuantitativo ni cualitativo respecto de los niveles de protección ambiental existentes en cada momento”*, la prohibición de circulación de los vehículos más contaminantes para reducir la contaminación por dióxido de nitrógeno se convirtió en un estándar de protección de la calidad del aire que no puede ser rebajado.

(54) Por tanto, la prohibición de circulación de los vehículos con clasificación ambiental “A”, que deviene firme desde la aprobación de la OMS en 2018, en la vigente redacción del artículo 21 de la OMS que no se ha visto afectada por la sentencia nº 405/2024 del TSJM, es firme y constituye

el estándar de protección de las personas y el medio ambiente urbano que no puede ser rebajado.

(55) La regulación de la ZBEDEP Plaza Elíptica resulta racional, necesaria, imprescindible y proporcional para satisfacer dichas razones imperiosas de interés general garantía del derecho a la vida y a la integridad física, y de la protección de la salud pública, así como el derecho a un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de las personas consumidoras, de las personas destinatarias de servicios y de las personas trabajadoras, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, estableciendo las medidas absolutamente imprescindibles, las menos restrictivas de los derechos individuales y las menores obligaciones posibles para lograr la eficaz protección del derecho fundamental a la vida y a la integridad física de las personas y del derecho constitucional a la salud de las personas.

(56) Se satisface el principio de necesidad porque: Plaza Elíptica constituye un «punto crítico de contaminación atmosférica» y porque los vehículos con clasificación ambiental “A” suponen un relevante impacto sobre las emisiones en la ciudad de Madrid, al contaminar 30 veces más que un vehículo ECO conforme a la relación de contaminación según el inventario de emisiones, y consecuentemente tiene un mayor y más relevante perjuicio sobre la salud pública, la calidad de aire y el medio ambiente urbano.

(57) Se satisface el principio de proporcionalidad porque:

a) Se establece la mínima restricción posible, circunscrita a los vehículos más contaminantes conforme a la normativa estatal de tráfico, industria y calidad del aire.

b) Es más proporcional restringir la circulación a un vehículo con clasificación ambiental “A” que a 30 vehículos ECO.

c) Se trata, conforme al Anexo II.E) del Reglamento General de Vehículos de vehículos que en 2025 tienen una antigüedad mínima de 19 años, en el caso de los turismos y furgonetas ligeras diésel, de los vehículos de más de 8 plazas tanto gasolina como diésel y de los vehículos pesados, o de 24 años en el caso de los turismos y furgonetas ligeras de gasolina.

Los turismos con clasificación ambiental “A” (turismos sin etiqueta ambiental) son aquellos diésel anteriores al año 2006 y gasolina anteriores al 2001, esto significa que a partir del 1 de enero de 2026 estos vehículos tendrán más de 20 años en el caso de los diésel y más de 25 años en el caso de los gasolina, es decir, más del doble de la edad media según el Estudio del parque circulante de la Ciudad de Madrid. Año 2024)

## IX

(58) En lo relativo a las restricciones por razones imperiosas de interés general de protección del derecho fundamental a la vida y a la integridad física, y los derechos constitucionales a la salud humana y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona:

a) La regulación de las zonas de bajas emisiones posibilita el cumplimiento de la más relevante y principal obligación de la totalidad de los poderes públicos ejecutivo, legislativo y judicial, que no es otra que la protección y salvaguardia del derecho

fundamental a la vida y a la integridad física, elementos constitutivos e indisolublemente garantes de la dignidad de la persona y fundamento indispensable para la eficacia real de la totalidad de los derechos inviolables que le son inherentes que, además, posibilitan los derechos constitucionales a la salud humana y del derecho a un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona.

Todos ellos conforman bienes jurídicos sujetos a la máxima protección otorgada por nuestra Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y sirven de corolario para la totalidad del resto de derechos fundamentales y del resto de derechos individuales, que garantizan la dignidad de la persona y sus derechos inviolables.

b) El derecho constitucional a la salud, y el derecho a un medio ambiente urbano adecuado para el desarrollo de la persona del artículo 45.1 de la Constitución, posibilita la dignidad de la persona y materializa el libre desarrollo de su personalidad, y fundamentan el orden político y la paz social como establece el artículo 10.1 de la CE.

c) La regulación de las ZBEDEP posibilita el ejercicio efectivo de los derechos individuales de forma compatible con la protección de la salud, la integridad física de las personas, a través de las medidas para la mejora de la calidad de aire y la protección del medio ambiente urbano.

(59) En lo relativo a las restricciones reguladas por razones imperiosas de interés general de ordenación del uso del espacio público, es preciso destacar que uso del valioso y limitado espacio público urbano supone una de las más relevantes formas de convivencia social y cívica de la ciudadanía, en el que debe garantizarse que el ejercicio de derechos y libertades, el desarrollo de actividades sociales, económicas, culturales, de progreso social y técnico, se desarrolle de forma plenamente compatible con la protección del derecho a la vida, a la integridad física y a la salud de las personas, de forma medioambiental y energéticamente sostenible para proteger el medio ambiente urbano que configura las condiciones de vida de las personas que habitan o visitan nuestra ciudad.

X

(60) El segundo gran objetivo de esta ordenanza es lograr la ordenación racional del espacio, armonizando la necesidad de dotación de estacionamiento para los vehículos de las personas residentes con la necesaria rotación del estacionamiento en la banda de estacionamiento de la vía pública, mediante la ampliación del Área de Estacionamiento Regulado (en adelante, AER), sujeta a la regulación del Servicio de Estacionamiento Regulado (en adelante, SER).

(61) El SER se ha implantado en 55 de los 131 barrios de la ciudad de Madrid. Desde enero de 2020, se ha extendido a 15 barrios nuevos de cinco distritos a petición de las personas residentes. El Ayuntamiento ha creado 36.664 plazas en los distritos de Moncloa-Aravaca (1.720 plazas), Latina (5.789), Ciudad Lineal (19.131), Carabanchel (465) y Usera (9.559), de las que 34.467 plazas son de uso preferente para personas residentes y 2.197 de rotación.

(62) La modificación de la OMS operada por esta ordenanza en materia de regulación del SER tiene por objeto racionalizar el uso del espacio de estacionamiento en superficie, evitar la enorme presión de estacionamiento que sufren dichas zonas y barrios, especialmente las zonas limítrofes con el perímetro externo del AER, haciendo compatibles el imprescindible estacionamiento de los vehículos de las personas residentes con la necesaria rotación para los

vehículos de las personas no residentes, para reducir la indisciplina viaria y mejorar la calidad, regularidad y velocidad del servicio del transporte público colectivo regular de viajeros de uso general.

La implantación efectiva del SER en las zonas, barrios y distritos contemplados en la disposición transitoria quinta deberá llevarse a cabo antes de 2029 respecto de las zonas que ya se incluyeron en la redacción dada a la referida disposición transitoria mediante la Ordenanza 10/2021 y antes de 31 de diciembre de 2035 respecto de las zonas que se incorporan al AER mediante la presente ordenanza.

Para ello, resulta necesario modificar la OMS mediante la presente ordenanza con objeto de modificar el Anexo I que regula el Área de Estacionamiento Regulado (AER), así como para modificar la disposición transitoria quinta de la OMS para incluir los barrios y zonas de barrios que se incorporan al AER.

(63) Por otro lado, se modifica el artículo 49 de la OMS para añadir un nuevo apartado 10, con el objeto de posibilitar, con carácter temporal y por el tiempo concreto e imprescindible para satisfacer el motivo de interés general habilitante, la ampliación del horario del SER en determinadas zonas del AER con alta demanda de estacionamiento debida a la concentración de actividad comercial, cultural, deportiva o de ocio, mediante la regulación de un horario extendido que, como máximo, ampliaría el horario general del SER, regulado en el artículo 49.5, desde las nueve hasta las seis horas del día siguiente en días laborables o festivos.

Dicha regulación, satisface racional y proporcionalmente la necesidad de resolver los problemas derivados de la elevada demanda de uso de plazas en la banda de estacionamiento de determinadas zonas y calles del AER, más allá del horario general de estacionamiento regulado, para hacer efectiva la preferencia de uso de las plazas verdes por las personas residentes mediante la ampliación, con carácter temporal del horario regulado por el tiempo que resulte imprescindible para satisfacer el motivo de interés general habilitante.

## XI

(64) Al objeto de satisfacer el tercer gran objetivo de esta norma, la protección de los derechos de las personas con movilidad reducida (PMR), se garantiza el derecho de las personas titulares de TEPMR a circular por las vías públicas de todas las ZBEs de la ciudad mediante las siguientes modificaciones:

1º) Se modifica el artículo 23 y el Anexo III de la OMS para concretar el derecho de las personas con movilidad reducida titulares de la TEPMR para circular por las vías públicas de la ZBEDEP Distrito Centro.

2º) Se modifica el artículo 24 y el Anexo IV de la OMS para concretar el derecho de las personas con movilidad reducida titulares de la TEPMR para circular por las vías públicas de la ZBEDEP Plaza Elíptica.

3º) Se modifica el Anexo VI para introducir la definición de “vehículos especialmente adaptados para ser conducidos por o trasladar a personas titulares de TEPMR”, elevando con ello a la OMS la interpretación realizada por la Junta de Gobierno mediante Acuerdo de 19 de diciembre de 2024 por el que se interpreta dicho concepto como *“aquellos vehículos que, en cada caso, satisfagan de forma efectiva las necesidades subjetivas de*

*movilidad de las personas titulares de la Tarjeta especial para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida (TEPMR)”.*

4º) Se reducen cargas administrativas para las personas con movilidad reducida, mediante la unificación en un único trámite del alta en los sistemas de gestión de todas las ZBEs de la ciudad de Madrid tanto de la persona con movilidad reducida, su TEPMR y el vehículo que desee conducir, o que desee que se emplee para su transporte.

5º) Para facilitar que las personas con movilidad reducida puedan comunicar al Ayuntamiento el vehículo que vayan a conducir, o que vayan a emplear en su transporte, la ordenanza regula las gestiones telemáticas de las personas titulares de la TEPMR, sin perjuicio del resto de formas de gestión.

## XII

(65) Esta ordenanza es coherente con la realidad de los hechos que regula y con los problemas que pretende resolver, cuya existencia real es objetiva, de forma que la Ordenanza no solo es coherente la realidad que integra su presupuesto, sino que también lo es con los criterios generales de las normas legales que obligan a la regulación de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica: los artículos 7.g), 18 y 76.z.3) de la LTSV, los artículos 4.2, 5.3 segundo párrafo, 9.2, 9.4 primer párrafo y 16.4 segundo y tercer párrafos de la LCA, el artículo 14.3 de la Ley 7/2021 de cambio climático y los artículos 3, 5, 14 y 15 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

(66) La presente ordenanza satisface los principios de buena regulación legalmente exigidos por el artículo 129 de la LPAC:

(67) 1. En virtud del principio de necesidad del artículo 129 apartados 1 y 2 de la LPAC, la aprobación de esta ordenanza resulta el instrumento jurídico imprescindible para lograr la consecución de las razones de interés general que motivan su aprobación: la protección de derecho fundamental a la vida y a la integridad física y del derecho constitucional a la salud mediante la conservación, protección y mejora de un medio ambiente urbano adecuado para su propia vida y para el desarrollo de la persona en condiciones adecuadas de salud pública; la garantía de los derechos de las personas con movilidad reducida; la ordenación racional del espacio público, armonizando la necesidad de dotación de estacionamiento para los vehículos de las personas residentes con la necesaria rotación del estacionamiento en la banda de estacionamiento de la vía pública; y el resto de intereses generales previamente expuestos, que únicamente pueden ser alcanzados en el ámbito competencial mediante una disposición de carácter general con forma de ordenanza municipal.

(68) 2. De acuerdo con el principio de eficacia, del artículo 129.2 de la LPAC, esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos propuestos, la regulación indispensable para garantizar el derecho fundamental a la vida y el derecho constitucional a la salud de las personas de forma equilibradamente compatible con la armonización de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente urbano, garantizando la

protección de los derechos de las personas con movilidad reducida, constituyendo el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados objetivos.

El hecho de que la regulación de las ZBEs introducida en la OMS por la Ordenanza 10/2021 haya permitido lograr el cumplimiento de los valores límite establecidos por la Directiva 2008/50/CE, permite acreditar que la regulación de esta ordenanza satisface el principio de eficacia, y justifica la necesidad de aprobación de esta ordenanza para mantener la eficiente satisfacción de las razones imperiosas de interés general de protección de la salud pública y el medio ambiente urbano lograda.

(69) 3. La presente ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, en los términos exigidos por el artículo 129 apartados 1 y 4 de la LPAC, al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, de forma plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando con ello un marco normativo estable que garantiza la protección de la salud humana y la mejora de la calidad del aire de acuerdo con la normativa nacional actualmente vigente, y que permite avanzar en el cumplimiento de los nuevos valores límite de dióxido de nitrógeno regulados por la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, pendiente de transposición al ordenamiento jurídico nacional.

Con la reforma propuesta se completa y perfecciona la regulación de la OMS, generando un marco normativo preciso, claro, cierto, predecible y estable, pero dotado a la vez de la imprescindible flexibilidad para ofrecer en su aplicación una solución adecuada a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible.

(70) 4. Por otro lado la presente ordenanza satisface el principio de proporcionalidad porque contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos y razones imperiosas de interés general propuestos, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias para satisfacer dichos objetivos e intereses generales.

(71) El Ayuntamiento de Madrid viene adoptando desde 2007, y especialmente desde 2015, una amplia y heterogénea pluralidad de medidas de fomento, concienciación, de subvenciones, de inclusión de la sostenibilidad medioambiental y la mejora de la calidad del aire en la ordenación del uso del espacio público, integrando la progresiva reducción de los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente relacionados con la contaminación atmosférica en materia de dióxido de nitrógeno tanto en las políticas municipales como en las decisiones de gobierno en materia de inversión y planificación.

(72) En este sentido, deben tomarse en consideración la totalidad de las medidas de mejora de la calidad del aire y de reducción del dióxido de nitrógeno adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid desde 2007, en virtud de los distintos instrumentos de planificación en materia de calidad del aire del Ayuntamiento de Madrid, especialmente el Proyecto de las ZBEDEP aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de octubre de 2025 (BOCM de 4 de noviembre de 2025), el Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático (BOAM de 26 de septiembre de 2017), y la Estrategia de sostenibilidad medioambiental "Madrid 360", y del Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360, que se

consideran a efectos justificativos del análisis de las alternativas regulatorias analizadas y de la constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias que las reguladas en esta ordenanza porque no son meros antecedentes sino que constituyen medidas específicamente planificadas e implementadas con objeto de dar cumplimiento a la obligación de cumplir los valores límite del contaminante dióxido de nitrógeno impuestos por las sucesivas Directivas de calidad del aire, previamente citadas, y porque todas esas medidas han evitado y evitan la necesidad de adoptar restricciones más intensas a la circulación de vehículos a motor.

(73) Además, el limitado ámbito territorial de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica como la regulación de las restricciones a la circulación de vehículos a motor se circunscriben a las que resultan estrictamente necesarias para lograr la satisfacción de los objetivos y de las razones imperiosas de interés general de protección de la vida, la integridad física, la salud humana y el medio ambiente, en ambas ZBEDEP, y de la ordenación racional y armonizada del uso del espacio público municipal en el caso de la ZBEDEP Distrito Centro, acreditan el cumplimiento del principio de proporcionalidad.

(74) 5. Esta ordenanza satisface el principio de transparencia, en los términos exigidos por el artículo 129.5 de la LPAC, al definir claramente en su preámbulo los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación, posibilitando con ello que las personas potenciales destinatarias tengan una participación activa en su elaboración.

En el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de esta ordenanza se ha garantizado de forma efectiva los principios de transparencia y participación en los asuntos públicos, incluyendo los trámites de consulta pública previa e información pública, para asegurar la transparencia y participación tanto de la ciudadanía en general como de los colectivos y sectores vinculados a la movilidad en particular, siendo su texto el resultado de una amplia e intensa participación de la ciudadanía y de los sectores implicados dando, con ello, cumplimiento a lo previsto en los artículos 83, 129.5 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), el artículo 48.3.a) de la LCREM de aplicación preferente sobre los artículos 49.b) y 127.1.a) de la LBRL, el artículo 99.b) de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (en adelante, LES), los artículos 3.2.a), 16 y 18.1.d) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y los artículos 51.3.a) y 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Se ha garantizado la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la presente ordenanza mediante la consulta pública previa, acordada por la Junta de Gobierno el 3 de octubre de 2024, y el sometimiento del proyecto normativo a información pública, acordada por la Junta de Gobierno de 11 de diciembre de 2025 (BOCM y BOAM de 15 de diciembre), conforme al procedimiento legalmente previsto en los artículos 129.5 y 133 de la LPAC y 48.3.a) de la LCREM.

(75) 6. La ordenanza satisface el principio de eficiencia, en los términos exigidos por el artículo 129.6 de la LPAC, en la medida en que solo recoge aquellas cargas o restricciones

estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas, evitando cargas administrativas innecesarias y accesorias, así como simplificando y racionalizando la gestión administrativa de los recursos públicos empleados para ello.

En este sentido, la regulación de las ZBEDEP obedece al principio de eficiencia porque:

- a) evita cargas accesorias e innecesarias en materia de gestión del alta de los vehículos en el Sistema de Gestión municipal de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica, asumiéndose íntegramente la gestión de aquellas altas y autorizaciones que puedan tramitarse mediante la consulta de las matrículas a las bases de datos del Ministerio del Interior del Gobierno de España;
- b) racionaliza la gestión de los servicios públicos municipales mediante la tramitación telemática de las altas y autorizaciones de circulación de vehículos por las vías públicas urbanas de las ZBEDEP.

Por otro lado, la ordenanza racionaliza el uso del espacio público municipal tanto del centro de la ciudad, mediante la ZBEDEP Distrito Centro, como del espacio destinado a estacionamiento en la banda de estacionamiento de aquellas vías públicas municipales, barrios y zonas de los mismos que se incorporan al AER para lograr la necesaria rotación en su uso.

(76) 7. En cuanto al análisis coste / beneficio, la evaluación de impacto de la presente ordenanza, partiendo del análisis de la Comisión Europea respecto de la Directiva 2024/2881, indica que una mayor reducción de la contaminación atmosférica redundará en unos beneficios socioeconómicos netos adicionales, y que los beneficios monetizados que se calcula obtener en los ámbitos de la salud y el medio ambiente superan de manera significativa los costes previstos de la aplicación.

(77) 8. La ordenanza satisface, por último, las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos exigidos por el artículo 129.7 de la LPAC, al condicionar en el penúltimo apartado de este preámbulo toda aplicación de la misma, que afecte a los gastos o ingresos municipales al estricto cumplimiento de las exigencias de los citados principios en los términos constitucional y legalmente establecidos por el artículo 135 de la CE y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, la aprobación de la presente ordenanza se ha precedido de la cuantificación de los gastos e ingresos públicos y sus repercusiones y efectos mediante el análisis del impacto presupuestario.

### XIII

(78) En lo referente a la estructura, esta ordenanza consta de: un artículo único que regula las modificaciones de la OMS; una disposición adicional sobre lenguaje no sexista; una disposición transitoria sobre los procedimientos en tramitación; una disposición derogatoria única; y tres disposiciones finales que regulan, respectivamente, los títulos competenciales ejercidos en su

aprobación, la habilitación para su interpretación y desarrollo, y su publicación, entrada en vigor y comunicación al Pleno.

#### XIV

(79) Las principales modificaciones operadas por esta ordenanza en la estructura de la OMS son las siguientes:

- a) Se modifica el artículo 16.1 de la OMS para reordenar la regulación de los sistemas de control de las restricciones de circulación de las zonas de bajas emisiones, que incluyen Madrid ZBE y las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica.
- b) Se modifica el artículo 19 de la OMS para regular la señalización de los “ámbitos delimitados”, que se refiere tanto a las zonas de bajas emisiones, como al AER, a las Zonas 30 y a otros ámbitos sujetos con carácter permanente o temporal a una misma y determinada ordenación
- c) Se modifican los apartados 5 a 7, 10 y 11 del artículo 22 de la OMS para regular los aspectos esenciales de las ZBEDEP: estableciendo la obligación de señalización conforme a la normativa estatal (apartado 5), regulando los requisitos generales y específicos de circulación en las vías públicas urbanas de las ZBEDEP de acuerdo con la redacción dada por esta ordenanza (apartado 6); regulando la consecuencia jurídica del incumplimiento sobrevenido de los requisitos reglamentariamente exigidos para circular por las vías públicas urbanas de una concreta ZBEDEP (apartado 7); la forma de control de la circulación por las ZBEDEP (apartado 10) y la tipificación como infracción de tráfico del incumplimiento de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones en materia de circulación, velocidad y estacionamiento conforme a la LTSV, garantizando el principio de legalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora (apartado 11).
- d) Como consecuencia de la introducción de mejoras de técnica normativa y de la finalización de los plazos transitorios contemplados en la disposición transitoria tercera, se modifica la redacción del artículo 23 y del Anexo III y se deja sin contenido la referida transitoria tercera, actualizando y simplificando la regulación de la ZBEDEP Distrito Centro.
- e) Como consecuencia de la introducción de mejoras de técnica normativa y de la finalización de los plazos transitorios contemplados en el artículo 24, se modifica la redacción del artículo 24 y del Anexo IV, relativos a la ZBEDEP Plaza Elíptica.
- f) Se modifican los artículos 21.6, 23.4 y 24.4 de la OMS para adaptar la tipificación del incumplimiento de las restricciones de circulación de las ZBE de la ciudad de Madrid, Madrid ZBE y las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica respectivamente, al artículo 76.z3) de la LTSV, que fue aprobado con posterioridad a la aprobación Ordenanza 10/2021 mediante el artículo único apartado veintitrés de la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica la LTSV en materia del permiso y licencia de conducción por puntos, vigente desde el 21 de marzo de 2022.

- g) Se modifica el artículo 49, para añadir un nuevo apartado 10, que introduce la posibilidad de ampliar el horario del SER, con carácter temporal y por el tiempo concreto e imprescindible para satisfacer el motivo de interés general habilitante, en determinadas zonas del AER con alta demanda de estacionamiento debida a la concentración de actividad comercial, cultural, deportiva, de ocio o turismo.
- h) Se modifica el artículo 52.2.c) de la OMS atendiendo a razones de técnica normativa, dividiéndolo en dos párrafos para distinguir el tiempo máximo autorizado de duración del estacionamiento en las plazas verdes, en las plazas azules y en las plazas de los ámbitos diferenciados disuasorio (ADD) y hospitalario (ADHOS), del tiempo máximo autorizado en las plazas de alta rotación.
- i) Atendiendo a razones de técnica normativa se refuerza la motivación de la regulación de los apartados a) y b) del artículo 181.1 de la OMS, al objeto de concretar las razones imperiosas de interés general que justifican la circulación de camiones de más de dieciocho toneladas dentro del perímetro formado por la M-30 y de camiones de más de doce toneladas por el interior de la ZBEDEP Distrito Centro.
- j) Atendiendo igualmente a razones de técnica normativa, se modifica el apartado primero del artículo 189 de la OMS, al objeto de simplificar la redacción, mejorando la comprensión y eliminando equívocos, ambigüedades, elementos superfluos y redundantes, suprimiendo con ello las dudas interpretativas que pudiera suscitar el precepto. Teniendo lo anterior en cuenta y siguiendo las recomendaciones de la Real Academia de la Lengua Española, procede la supresión del término “exclusivamente” y “de la ciudad de Madrid”, que generan confusión, redundancias improcedentes y no aportan valor alguno al precepto, sino que su significado se encuentra implícito en el propio contexto. Como resultado de ello, se obtiene una redacción más clara, sencilla y precisa del apartado citado.
- k) Como consecuencia de la extinción de los plazos previstos en la redacción dada en 2021 a la disposición transitoria tercera de la OMS, se modifica el segundo párrafo del artículo 199.4 y se deja sin contenido la propia disposición transitoria tercera de la OMS.
- l) Se modifica la disposición transitoria quinta, manteniendo como apartado primero el contenido previo y firme dado por la Ordenanza 10/2021, una vez suprimidos aquellos barrios y zonas en los que se ha producido la implantación efectiva del SER, y se adiciona un nuevo y segundo apartado, que recoge los barrios y zonas que se incorporan al Área de Estacionamiento Regulado (AER) como consecuencia de la aprobación de esta ordenanza.
- m) La redacción de la disposición transitoria sexta de la OMS se modifica para introducir la aplicación al Distrito Centro, como ámbito territorial de organización municipal, y a la ZBEDEP Distrito Centro, de la condición recogida en el artículo 48.2.b).2º) de la OMS de que no exista banda de estacionamiento para que sea posible el estacionamiento sobre aceras de ciclomotores, motocicletas y vehículos de tres ruedas asimilados a ciclomotores o a motocicletas, por razones imperiosas de interés general de seguridad

vial de los peatones y de protección del patrimonio municipal de las aceras y espacios estanciales reservados al uso peatonal del centro histórico de la ciudad y porque en las vías públicas se ha completado la implantación del número suficiente de reservas específicas para este tipo de vehículos.

- n) Asimismo se modifica el Anexo I para regular las zonas y barrios que se incorporan al Área de Estacionamiento Regulado (AER) como consecuencia de la aprobación de esta ordenanza.
- o) Como consecuencia de la extinción de los plazos transitorios de la ZBEDEP Distrito Centro y la subsiguiente pérdida de contenido de la DT 3ª de la OMS, se modifica el Anexo III, simplificando y perfeccionando su redacción que se adecúa a la redacción dada por esta ordenanza al artículo 23 de la OMS, así como facilitándose la gestión de las altas y modificaciones en el sistema municipal de gestión de la TEPMR y el vehículo asociado a ella por las personas con movilidad reducida titulares de la TEPMR.
- p) Atendiendo a razones de técnica normativa se simplifica la redacción del Anexo IV, suprimiendo aquellos contenidos que resultaron aplicables hasta las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2024, y se perfecciona su redacción adecuándose a la nueva redacción dada por esta ordenanza al artículo 24 de la OMS, así como facilitándose la gestión de las altas y modificaciones en el sistema municipal de gestión de la TEPMR y el vehículo asociado a ella por las personas con movilidad reducida titulares de la TEPMR.
- q) Como consecuencia de los cambios normativos producidos en el ordenamiento comunitario en materia de calidad del aire y nacional de tráfico se modifica el Anexo V para actualizar la referencia normativa de la Directiva de Calidad del Aire y del Reglamento de Vehículos Históricos en los respectivos acrónimos, para actualizar la referencia al acrónimo del Registro Nacional de Vehículos, así como para introducir los acrónimos de la ZBEDEP PE, la Ley de cambio climático y transición energética, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la referencia a la Ordenanza 10/2021.
- r) Se modifica el Anexo VI para introducir la definición de “vehículo especialmente adaptado para ser conducido por o trasladar a personas titulares de TEPMR”, al objeto de profundizar y garantizar los derechos de las personas con movilidad reducida.
- s) Se añade la disposición adicional quinta para adaptar la OMS a la reciente reforma del artículo 2 del Reglamento General de Vehículos y al contenido de la disposición adicional única del Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, para regular que todas las referencias contenidas en la OMS al Registro General de Vehículos y al Registro de Vehículos de la DGT se entienden realizadas al Registro Nacional de Vehículos.

## XV

(80) Con la reforma operada por la presente ordenanza se mantiene inalterado el número de artículos de la OMS, tras la reforma operada en septiembre de 2021, pero se modifica la estructura para incorporar una nueva disposición adicional, la quinta, que regula las referencias al Registro Nacional de Vehículos. Por tanto, tras la aprobación de esta ordenanza la OMS dispone de 245 artículos, 6 disposiciones transitorias, 5 disposiciones adicionales, la disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y 7 anexos.

## XVI

(81) De conformidad con lo previsto en los artículos 135 de la CE, 129.7 de la LPAC y 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEP), toda aplicación de la presente ordenanza que afecte a los gastos o ingresos municipales se supedita al estricto cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos establecidos en la LOEP y el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

## XVII

(82) La presente ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria legalmente atribuida al Ayuntamiento de Madrid por el artículo 128.1 de la LPAC, 11.1.d) de la LCREM, el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) y el artículo 55 del Texto Refundido las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, en relación con el artículo 7.b) de la LTSV.

Se trata de una ordenanza de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y ordenación de la movilidad, aprobada al amparo de lo dispuesto en los artículos 38 a 45 de la Ley 22/2006, de 2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, el artículo 25.2.g) de la LBRL y el artículo 7 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

(83) La regulación de las ZBEDEP se adopta en ejercicio complementario de los siguientes títulos competenciales, que se ejercen de forma subordinada e indirecta a los títulos competenciales de tráfico, circulación y estacionamiento de vehículos, seguridad vial, movilidad y ordenación de uso de las vías y espacios públicos ejercidos de forma principal y directa: la protección de la salubridad pública, conforme al 25.2.j) de la LBRL el artículo 42.3.a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la protección del medio ambiente urbano conforme al 25.2.b) de la LBRL y los artículos 5.3 y 16.4 de la LCA; en materia de zonas de bajas emisiones, conforme al artículo 14.3.a) de la LCC; y los principios y objetivos de movilidad urbana, conforme a los artículos 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

**Artículo único.** *Modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018.*

Se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, en los siguientes términos.

Uno.- En el artículo 16, se modifica la letra c) y se añade una nueva letra d) al apartado 1, que quedan redactadas en los siguientes términos:

“c) Los sistemas automatizados de vigilancia del tráfico para el control del cumplimiento de la normativa de tráfico, circulación y seguridad vial, y del resto de normativa determinada en el artículo 15.1 atendiendo a los específicos medios técnicos de control empleados.

d) Los sistemas automatizados de vigilancia del tráfico para el control de las infracciones de tráfico, incluyendo el control del incumplimiento de las restricciones de circulación de las zonas de bajas emisiones, que incluyen Madrid Zona de Bajas Emisiones y las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP)”.

Dos.- El artículo 19 queda redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 19. Señalización en ámbitos delimitados.**

Con carácter general, las señales preceptivas colocadas en los accesos a M-30, a Madrid Zona de Bajas Emisiones (MZBE), a las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP), al Área de Estacionamiento Regulado (AER), a las Zonas 30 y a otros ámbitos u ordenaciones permanentes o temporales rigen para la totalidad de tales ámbitos, excepto cuando exista una señalización específica para un tramo o vía en su interior.”

Tres.- En el artículo 21, se modifica el apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. El incumplimiento de las restricciones de circulación de Madrid ZBE reguladas en el presente artículo constituye infracción grave de tráfico, legalmente tipificada por el artículo 76.z3) de la LTSV y sancionada por los artículos 80.1 y 81 de la LTSV”.

Cuatro.- En el artículo 22, se modifican los apartados 5, 6, 7, 10 y 11, que quedan redactados en los siguientes términos:

“5. Las ZBEDEP se identificarán y delimitarán mediante la señalización de Zona de Bajas Emisiones regulada en la normativa estatal.

6. La circulación por las ZBEDEP se somete al obligado cumplimiento de:

a) Con carácter general, los requisitos establecidos en los artículos 21, 25, 35 y 195, las disposiciones transitorias primera y segunda y el anexo II. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos supone la prohibición de circulación por las vías públicas urbanas de toda ZBEDEP.

b) Para circular por las vías públicas urbanas situadas en el interior del perímetro de la ZBEDEP Distrito Centro, los requisitos específicamente establecidos en los artículos 22, 23, y el anexo III;

c) Para circular por las vías públicas urbanas situadas en el ámbito territorial de la ZBEDEP Plaza Elíptica, los requisitos específicamente establecidos en los artículos 22, 24 y el anexo IV.

7. En el momento en que un vehículo excepcionado con base en los apartados d), e) y f) del artículo 23.3, en los apartados a) y b) del artículo 24.3 o el artículo 22.9, de la prohibición de circulación de una concreta ZBEDEP, deje de cumplir cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales resultaba beneficiado de dicha excepción, le será de aplicación la prohibición de circulación de la respectiva ZBEDEP”.

“10. El control de la circulación de vehículos a motor por las vías públicas urbanas de las ZBEDEP se realizará por agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, o mediante medios técnicos automatizados del artículo 15.1 como cámaras dotadas de lector OCR y, en su caso, foto-rojos, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDP).

11. El incumplimiento de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones en materia de circulación, velocidad y estacionamiento constituye infracción en materia de tráfico sancionable conforme a lo previsto en los artículos 18, 75 a 77, 80 y 81 de la LTSV”.

Cinco.- El artículo 23 queda redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 23. Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección Distrito Centro.**

1. La ZBEDEP Distrito Centro tiene como finalidad la protección de la salud humana y el medio ambiente urbano mediante la disminución de los efectos negativos del tráfico motorizado a través de las restricciones de circulación y estacionamiento reguladas en esta ordenanza.

2. La ZBEDEP Distrito Centro queda delimitada por las siguientes vías: calle Alberto Aguilera, glorieta de Ruiz Jiménez, calle Carranza, glorieta de Bilbao, calle Sagasta, plaza de Alonso Martínez, calle Génova, plaza de Colón, paseo de Recoletos, plaza de Cibeles, paseo del Prado, plaza de Cánovas del Castillo, plaza del Emperador Carlos V, ronda de Atocha, ronda de Valencia, glorieta de Embajadores, ronda de Toledo, glorieta de la Puerta de Toledo, ronda de Segovia, cuesta de la Vega, calle Mayor, calle Bailén, plaza de España, (lateral continuación de la cuesta de San Vicente), calle Princesa y calle Serrano Jover.

3. La ZBEDEP Distrito Centro se rige por las siguientes normas, que se aplicarán conforme a lo previsto en este artículo, en el artículo 22 y en el anexo III:

a) Se permite la libre circulación de vehículos en todas las calles que componen el perímetro de la ZBEDEP, así como en las calles o tramos de las calles relacionadas en el apartado segundo punto tres del anexo III.

b) Se prohíbe circular por las vías públicas urbanas del interior de la ZBEDEP Distrito Centro exclusivamente para atravesarla, excepto a los vehículos expresamente autorizados para ello en los apartados 3.d), 3.e), 3.f) y en el artículo 22.9.

c) La circulación y el estacionamiento en superficie de vehículos en las calles situadas en el interior del perímetro de la ZBEDEP Distrito Centro se regula conforme a la combinación de los siguientes dos criterios:

1.º La categoría de clasificación ambiental de los vehículos por su potencial contaminante conforme al Reglamento General de Vehículos (en adelante, RGV), actualmente regulado en el anexo II apartado E del RGV.

A los vehículos que carezcan de clasificación ambiental según su potencial contaminante por no estar inscritos en el RV, como los vehículos con matrículas especiales del Estado (Ejército de Tierra, Ejército del Aire, Marina y Parque Móvil del Estado), matrículas del régimen diplomático (Cuerpo Diplomático, Cuerpo Consular y Organismos Internacionales), o matrículas extranjeras se les aplicará las reglas correspondientes a la clasificación ambiental equivalente que resulte de la ficha técnica del mismo o documento equivalente.

2.º La razón o actividad que motiva la circulación de dichos vehículos por las vías públicas de la ZBEDEP Distrito Centro.

d) Con carácter general, podrán circular por las calles del interior del perímetro de la ZBEDEP y estacionar en superficie en las plazas del SER, en los términos establecidos en el capítulo III del título tercero del libro I, los siguientes vehículos:

1.º Las bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, otros ciclos y los VMP.

2.º Los vehículos con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO, C y B, de los que dispongan las personas empadronadas en el ámbito territorial del Distrito Centro en régimen de propiedad, usufructo, "renting", "leasing", arrendamiento, retribución en especie o como vehículo de sustitución y de otras personas invitadas por éstas, que den cumplimiento a las normas de gestión del anexo III.

3.º Los vehículos turismo con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO, C y B, que indiquen las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior del Distrito Centro o se desarrollen en los mercadillos municipales situados en dicha ZBEDEP y los de las personas invitadas por éstos, que den cumplimiento a las normas de gestión del anexo III.

4.º Los vehículos con clasificación ambiental CERO Emisiones o ECO, sin perjuicio de las restricciones horarias de circulación reguladas en el apartado 3.e). 7º respecto de los vehículos industriales con clasificación ambiental ECO.

5.º Los vehículos conducidos por, o empleados para transportar a personas titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (TEPMR) que den cumplimiento a las normas de gestión del anexo III, siempre que:

a) el vehículo figure de alta como autorizado en el Sistema de gestión la ZBEDEP Distrito Centro (en adelante, SGDC) vinculado a una concreta TEPMR. El alta de los vehículos PMR en el sistema de gestión municipal es único para todas las zonas de bajas emisiones de la ciudad de Madrid.

b) el vehículo autorizado exhiba reglamentariamente la respectiva TEPMR, conforme a lo previsto en los artículos 7.1, 7.2, 9.1.a) y 9.1.b) del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se establece un

modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización y los artículo 6 y 8.1.a) del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad;

c) y la persona titular de la TEPMR conduzca el vehículo, o sea transportada en el mismo mientras circule el vehículo haciendo uso de la concreta TEPMR.

6.º Los vehículos de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Municipal y Agentes de Movilidad de la ciudad de Madrid, Fuerzas Armadas, así como los vehículos del resto de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal, así como los vehículos que utilicen los profesionales del servicio madrileño de salud de asistencia sanitaria domiciliaria en la ZBEDEP Distrito Centro y los profesionales de los equipos de trasplantes en los procesos de donación y trasplante de órganos, siempre que den cumplimiento a las normas de gestión del anexo III y tengan clasificación ambiental: CERO Emisiones; ECO; y C; así como los vehículos con clasificación ambiental B respecto a los que el prestador del servicio justifique la imposibilidad de realizarlo con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de categoría ambiental CERO emisiones, ECO o C.

e) Se permite la circulación por la ZBEDEP Distrito Centro a los siguientes vehículos, en función de la razón de circulación por la ZBEDEP o la actividad a realizar en la ZBEDEP y su clasificación ambiental según su potencial contaminante, siempre que den cumplimiento a las normas de gestión de autorizaciones del anexo III en los supuestos en que resulten aplicables:

1.º Los vehículos de las Administraciones Públicas o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza viaria, recogida de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones, patrimonio municipal y otros servicios municipales en gestión tanto directa como indirecta, con clasificación ambiental: CERO Emisiones; ECO; o C; así como los vehículos con clasificación ambiental B respecto a los que el prestador del servicio justifique la imposibilidad de realizarlo con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de categoría ambiental CERO emisiones, ECO o C.

2.º Los vehículos industriales con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO o C, debidamente rotulados e identificados de las empresas, y sus contratistas, que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones.

3.º Los vehículos de transporte público colectivo de viajeros en autobús o autocar, incluidos los que presten servicios regulares de uso general, así como aquellos que realicen servicios discrecionales o regulares de uso especial, entre otros los

destinados al transporte de viajeros con origen o destino en establecimientos o instituciones ubicados en el ámbito de la citada ZBEDEP, o los que presten servicios de transporte turístico, siempre que dispongan de clasificación ambiental CERO emisiones, ECO o C.

4.º Los vehículos autotaxi que cumplan lo regulado en el artículo 195 y la disposición transitoria segunda.

5.º Los vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC) con servicio previamente contratado con origen o destino en la ZBEDEP Distrito Centro, que cumplan lo regulado en el artículo 195 y la disposición transitoria segunda.

6.º Los vehículos con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO o C que dispongan de autorización del colectivo cualificado de titulares de vehículos comerciales e industriales del SER.

7.º Los vehículos industriales con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO o C, de empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBEDEP Distrito Centro, dentro del siguiente horario en función de su clasificación ambiental:

a) los vehículos CERO EMISIONES: durante las 24 horas del día.

b) los vehículos ECO: de 7:00 a 21:00 horas.

c) los vehículos C: de 7:00 a 15:00 horas.

No obstante, atendiendo a razones imperiosas de interés general de protección de la salud pública, no están sujetos a limitación horaria los vehículos industriales de entidades registradas en el catálogo de entidades de distribución de medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en adelante, AEMPS) destinados al servicio de entrega y recogida de medicamentos a centros sanitarios, oficinas de farmacia y centros de vacunación ubicados en la ZBEDEP Distrito Centro, y los que presten el servicio de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en la citada Zona, en el marco del sistema SIGRE.

8.º Las motocicletas, los ciclomotores, y los vehículos de tres ruedas asimilables a ciclomotores o a motocicletas con clasificación ambiental B o C cuya circulación no se encuentre autorizada por cualquiera de los supuestos regulados en los apartados 3 d), 3 e), 3 f) o en el artículo 22.9, exclusivamente en horario de siete a veintidós horas.

9.º Los vehículos con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO, C o B que las personas propietarias de plazas de garajes particulares situadas en el interior de la ZBEDEP Distrito Centro, comuniquen al Sistema de Gestión de la ZBEDEP Distrito Centro conforme a lo regulado en el anexo III.

10.º Los vehículos con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO, C o B de las personas cesionarias del uso temporal o abonadas de media y larga duración de plazas de aparcamientos municipales para personas residentes situados en el interior de la ZBEDEP Distrito Centro, que las personas cesionarias de las plazas de

aparcamiento comuniquen al Sistema de Gestión de la ZBEDEP Distrito Centro conforme a lo regulado en el anexo III.

11.º Los vehículos con clasificación ambiental C de autoescuelas ubicadas en la ZBEDEP Distrito Centro destinados a prácticas de conducción.

12.º Los vehículos con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO o C según su potencial contaminante, que accedan a los talleres de reparación de vehículos ubicados en la ZBEDEP Distrito Centro.

13.º Los vehículos necesarios para la realización de ocupaciones y actos en la vía pública que hayan sido autorizados por el Ayuntamiento de Madrid.

14.º Los vehículos especiales encuadrados en alguna de las secciones de la clasificación por criterios de construcción del apartado B o de utilización del apartado C, del Anexo II del RGV, que se establecen en el anexo III de esta ordenanza, siempre que tengan clasificación ambiental: CERO Emisiones; ECO; o C; así como los vehículos con clasificación ambiental B respecto a los que el prestador del servicio justifique la imposibilidad de realizarlo con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de categoría ambiental CERO emisiones, ECO o C.

15.º Los vehículos y motocicletas que tengan reconocidas la condición de históricos por la DGT, si bien los vehículos históricos de menos de cincuenta años solo podrán estacionar en un aparcamiento de uso público o privado o reserva de estacionamiento de la ZBEDEP Distrito Centro. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 49.7 y la disposición transitoria cuarta apartado 1, atendiendo a la protección de su especial valor histórico, se permitirá el estacionamiento en superficie a los vehículos de más de cincuenta años, así como las motocicletas que tengan la condición de históricas.

16.º Los vehículos con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO o C, que utilicen los abogados del Servicio de Guardia del Turno de Oficio que proporcionen asistencia letrada a la persona detenida y a las personas víctimas de los delitos de violencia de género y de trata de personas en las Comisarías de Policía Nacional de Centro y Retiro, para el ejercicio exclusivo de dicho servicio de guardia.

17.º Vehículos con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO, C o B, que accedan a la ZBEDEP Distrito Centro para dejar o recoger al alumnado de educación infantil, primaria y educación especial, así como a los de secundaria cuyas necesidades así lo exijan.

18.º Vehículos con clasificación ambiental CERO Emisiones, ECO, o C, de personas trabajadoras de establecimientos del interior de la ZBEDEP Distrito Centro con horario nocturno, cuando el horario de entrada o salida del lugar de trabajo esté comprendido entre las cero horas y las seis horas y treinta minutos.

f) Los restantes vehículos, siempre que dispongan de clasificación ambiental B o C según su potencial contaminante podrán circular por la ZBEDEP Distrito Centro únicamente si

acreditan el estacionamiento en una reserva de estacionamiento o en uno de los aparcamientos de uso público o privado situados en el interior de la citada ZBEDEP.

4. La circulación por las vías públicas urbanas incluidas en el interior del perímetro delimitado por el artículo 23.2, que establece el ámbito territorial de la ZBEDEP Distrito Centro, incumpliendo la regulación de esta ZBEDEP contenida en los artículos 22, 23 y el anexo III, se sancionará como infracción grave de tráfico conforme a lo dispuesto en los artículos 76.z3), 80.1 y 81 de la LTSV”.

Seis.- El artículo 24 queda redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 24. Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección Plaza Elíptica.**

1. En desarrollo de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360 se regula la ZBEDEP, denominada Plaza Elíptica, para proteger la salud humana y el medio ambiente urbano mediante la mejora de la calidad del aire y la disminución de los efectos negativos del tráfico motorizado.

2. La ZBEDEP Plaza Elíptica queda delimitada por las siguientes vías que conforman su perímetro, incluyendo las vías públicas urbanas situadas en el interior de dicho perímetro: calle Faro, avenida de Abrantes, calle Portalegre, avenida de Oporto, travesía de Antonia Lancha, calle Santa Lucrecia, calle Antonio Leyva, calle de Enrique Pérez, lateral paseo de Santa María de la Cabeza en sentido entrada a Madrid hasta puente de los Capuchinos, calle Manuel Noya, calle Cerecinos, calle Fornillos, calle Ricardo Beltrán y Rozpide hasta el número 8, avenida Princesa Juana de Austria en sentido entrada a Madrid, calle Vía Lusitana intersección con calle Faro cruzando el parque de la Emperatriz María de Austria, incluyendo el tramo de la autovía A-42 comprendido dentro de dicho perímetro.

3. Se prohíbe a los vehículos con clasificación ambiental A, según su potencial contaminante, la circulación por el interior del espacio delimitado por el artículo 24.2, incluyendo el tramo de la autovía A-42 comprendido dentro de dicho perímetro.

Se excepcionan de esta prohibición:

a) Los vehículos conducidos por o empleados para transportar a personas titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (TEPMR) que den cumplimiento a las normas de gestión del anexo IV, siempre que:

1º. El vehículo figure de alta como autorizado en el Sistema de gestión de la ZBEDEP Plaza Elíptica (en adelante, SGPE) vinculado a una concreta TEPMR. El alta de los vehículos PMR en el sistema de gestión municipal es único para todas las zonas de bajas emisiones de la ciudad de Madrid.

2º. El vehículo autorizado exhiba reglamentariamente la respectiva TEPMR, conforme a lo previsto en los artículos 7.1, 7.2, 9.1.a) y 9.1.b) del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización y los artículo 6 y 8.1.a) del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se

regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad;

3º Y la persona titular de la TEPMR conduzca el vehículo, o sea transportada en el mismo mientras circule el vehículo haciendo uso de la concreta TEPMR.

b) Y los vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme al Reglamento de Vehículos Históricos.

c) Los vehículos que sirvan para el transporte colectivo de personas con discapacidad, titularidad de las organizaciones que prestan servicio a estos colectivos o de las entidades que tengan encomendadas mediante acuerdo o convenio la realización de actividades de promoción de la autonomía de estas personas.

4. La circulación por las vías públicas urbanas incluidas en el ámbito territorial de la ZBEDEP Plaza Elíptica incumpliendo la regulación de esta ZBEDEP contenida en los artículos 22, 24 y el anexo IV, se sancionará como infracción grave de tráfico conforme a lo dispuesto en los artículos 76.z3), 80.1 y 81 de la LTSV”.

Siete.- En el artículo 49, se añade un nuevo apartado 10, que queda redactado en los siguientes términos:

“10. No obstante, la Junta de Gobierno u órgano en quien delegue, previo informe favorable del órgano competente en materia de gestión del servicio de estacionamiento regulado, podrá acordar para determinadas zonas del AER con alta demanda de estacionamiento en horarios distintos al general establecido para el SER, debida a la concentración de actividad comercial, cultural, deportiva, de ocio o turismo, la ampliación con carácter temporal del horario de estacionamiento regulado, como máximo desde las nueve hasta las seis horas del día siguiente en días laborables o festivos, todo ello previa solicitud motivada, que se encuentre avalada con un informe de la Junta o Juntas Municipales de Distrito afectadas. El horario extendido de estacionamiento regulado se mantendrá por el tiempo concreto e imprescindible para satisfacer el motivo de interés general habilitante.

El acuerdo o decreto que establezca la ampliación horaria deberá concretar su ámbito geográfico y temporal de aplicación, así como las condiciones específicas que resulten de aplicación. El acuerdo o decreto será objeto de publicación oficial en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, de publicación electrónica en el sitio web municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid, y se dará difusión de su contenido a través de los medios de comunicación, redes sociales y aplicaciones móviles.

Las plazas de estacionamiento regulado de horario extendido se señalarán de modo temporal duplicando la marca vial con doble línea en el color y tamaño correspondiente a la tipología de las plazas reguladas en el apartado 5, estableciéndose el horario de estacionamiento mediante señalización vertical”.

Ocho.- En el artículo 52, se modifica la letra c) del apartado 2, que queda redactada en los siguientes términos:

“c) Transcurrido el tiempo máximo autorizado de duración del estacionamiento en las plazas verdes, en las plazas azules y en las plazas de los ámbitos diferenciados disuasorio (ADD) y hospitalario (ADHOS), el vehículo no podrá estacionarse en el mismo tipo de plazas y barrio hasta que haya transcurrido una hora desde el momento en que finalizara la autorización.

Transcurrido el tiempo máximo autorizado de duración del estacionamiento en las plazas de alta rotación del artículo 56, el vehículo no podrá estacionarse en este tipo de plazas y barrio hasta que haya transcurrido treinta minutos desde el momento en que finalizara la autorización”.

Nueve.- En el artículo 181, se modifica el título y el apartado 1, que quedan redactados en los siguientes términos:

**“Artículo 181. Restricciones de circulación de camiones.**

1. Los días laborables entre las siete y las veintidós horas y los días festivos en todas sus horas se prohíbe la circulación de camiones, vayan o no cargados, de la siguiente MMA:

a) Por razones imperiosas de interés general de seguridad vial y de fluidez del tráfico, de camiones de más de dieciocho toneladas dentro del perímetro formado por la M-30, excluyendo ésta y sus enlaces.

b) Por razones imperiosas de interés general de seguridad vial y de protección del patrimonio municipal de la calzada de las vías públicas del centro histórico, de camiones de más de doce toneladas por el interior de la ZBEDEP Distrito Centro”.

Diez.- En el artículo 189 se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Ayuntamiento de Madrid podrá prestar un servicio de arrendamiento público de bicicletas de titularidad municipal destinado a promover los desplazamientos ciclistas en las vías urbanas que se regirá por lo previsto en esta Ordenanza, en la normativa reguladora del servicio vigente en cada momento y por el contrato privado de arrendamiento con quien utilice el servicio.”

Once.- En el artículo 199, se modifica el apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. La circulación de los vehículos que realicen operaciones de DUM en las vías de la ZBEDEP Distrito Centro se ajustará a los términos y horarios previstos en el artículo 23 y el anexo III”.

Doce.- Se suprime la disposición transitoria tercera, que queda sin contenido.

Trece.- La disposición transitoria quinta queda redactada en los siguientes términos:

**“Disposición transitoria quinta. Ampliación del Servicio de Estacionamiento Regulado.**

1. El Ayuntamiento de Madrid implantará de forma efectiva el SER, antes de 31 de diciembre de 2029, en las siguientes zonas, barrios o distritos del AER del anexo I:

- **DISTRITO 8 FUENCARRAL - EL PARDO**

- **83 PEÑAGRANDE (parcial)**

- Delimitado por la avenida del Cardenal Herrera Oria números impares del 205 al 267 entre la calle avenida de Betanzos y la calle de la Isla de Tabarca, la calle de la

Isla de Tabarca números pares del 2 al 48 entre la avenida de Cardenal Herrera Oria y la glorieta de Mariano Salvador Maella, la avenida de la Ilustración entre glorieta de Mariano Salvador Maella y la glorieta Isaac Rabin, la calle del Valle de Mena límite con barrio de Valdezarza números pares entre la glorieta Isaac Rabin y glorieta de Valle de Arce, el camino de Ganapanes límite con barrio de El Pilar números impares entre glorieta de Valle de Arce y avenida de la Ilustración, la avenida de la Ilustración entre camino Ganapanes y glorieta José Francisco de Isla, la avenida de Betanzos números impares coincidiendo con el límite con barrio de El Pilar.

- **DISTRITO 9 MONCLOA - ARAVACA**

- **94 VALDEZARZA (parcial).**

ZONA 1

Delimitado por la calle del Valle de Mena límite con barrio de Peñagrande números impares entre la glorieta de Isaac Rabin y la glorieta de Valle de Arce, calle Villaamil límite con barrio de Valdeacederas números impares entre la glorieta Valle de Arce y la calle Sinesio Delgado, calle Sinesio Delgado entre calle Villaamil y calle Antonio Machado, calle Antonio Machado entre Sinesio Delgado y calle Isla de Oza, calle la Isla de Oza límite con barrio de Ciudad Universitaria números impares del 45 al 69 entre calle Antonio Machado y calle Nueva Zelanda, la calle Nueva Zelanda límite con barrio de Ciudad Universitaria números pares del 2 al 42 entre calle de la Isla de Oza y calle Doctor Juan José López Ibor, la calle Doctor Juan José López Ibor límite con barrio de Ciudad Universitaria números pares del 2 al 32 entre calle Nueva Zelanda y glorieta Isaac Rabin.

ZONA 2

Delimitado por línea paralela por el interior de la las instalaciones deportivas e Instituto Virgen de la Paloma de las calles Alcalde Martín de Alzaga, Avda. Santo Ángel de la Guarda, General Cadenas Campos, paseo Maestra María Sánchez Arbós y Avda. Santo Ángel de la Guarda, calle Francos Rodríguez límite con barrio de Ciudad Universitaria números pares, entre calle Santo Ángel de la Guarda y calle Antonio Machado, la calle Antonio Machado límite con barrio de Ciudad Universitaria números pares entre calle Francos Rodríguez y calle de la Isla de Oza.

- **DISTRITO 11 CARABANCHEL**

- **112 OPAÑEL (parcial).**

Delimitado por la calle Antonio Leyva números pares del 2 al 92 límite con el barrio de Comillas entre Glorieta del Marqués de Vadillo y Plaza Elíptica, avenida de Oporto números pares del 2 al 32 límite con el barrio de Abrantes entre Plaza Elíptica y calle Portalegre, calle Portalegre números impares del 1 al 73 entre Avenida de Oporto y calle de Alejandro Sánchez, calle de Mercedes de Arteaga números impares del 1 al 51 entre calle de Alejandro Sánchez y calle Sallaberry, calle Sallaberry lateral de los impares entre calle de Mercedes de Arteaga y calle

del General Ricardos, calle del General Ricardos números impares del 1 al 53 límite con barrio de San Isidro entre calle Sallaberry y Glorieta Marqués de Vadillo.

– **113 SAN ISIDRO (parcial).**

Delimitado por calle General Ricardos límite con barrio Opañel números pares del 2 al 42 desde calle Comuneros de Castilla hasta Puente de Toledo, Puente de Toledo límite con barrio Comillas desde General Ricardos hasta M-30, M-30 límite con barrio Imperial desde Puente de Toledo hasta línea perpendicular desde el cruce del paseo San Illán con avenida del Manzanares a M-30, línea entre San Illán y paseo del Quince de Mayo desde el cruce del paseo San Illán con avenida del Manzanares hasta paseo del Quince de Mayo, paseo Quince de Mayo bordeando el parque de San Isidro desde 2ª isleta junto a cruce con paseo Ermita del Santo hasta calle de Comuneros de Castilla, calle Comuneros de Castilla desde paseo Quince de Mayo a calle Armengot, calle Armengot, calle Comuneros de Castilla números pares del 2 al 10 desde calle Armengot a calle General Ricardos.

• **DISTRITO 15 CIUDAD LINEAL**

– **159 COSTILLARES (parcial).**

Delimitado por la cuesta del Sagrado Corazón límite con barrio Atalaya entre M30 y calle Arturo Soria, calle Arturo Soria números impares del 255 al final entre cuesta Sagrado Corazón y calle Manuel Azaña y calle Manuel Azaña límite con barrio de Valdefuentes entre Arturo Soria y M30.

*Para dicha implantación será imprescindible contar con acuerdo previo favorable de la Junta de Distrito correspondiente, así como haber consultado a los vecinos y asociaciones vecinales afectadas.*

2. *El Ayuntamiento de Madrid implantará de forma efectiva el SER, antes de 31 de diciembre de 2035, en las siguientes zonas, barrios o distritos del AER del anexo I:*

• **DISTRITO 8 FUENCARRAL - EL PARDO**

– **86 VALVERDE (parcial).**

Delimitado por la avenida del Cardenal Herrera Oria números impares, entre la Carretera de Colmenar Viejo y las Vías del Ferrocarril, vías del Ferrocarril entre la avenida del Cardenal Herrera Oria y la avenida del Llano Castellano, avenida del Llano Castellano entre las vías del Ferrocarril y la autovía M-30, autovía M-30 entre la avenida del Llano Castellano y la carretera de Colmenar Viejo, carretera de Colmenar Viejo límite con barrio La Paz entre autovía M-30 y avenida del Cardenal Herrera Oria.

• **DISTRITO 10 LATINA**

– **101 LOS CÁRMENES (parcial).**

**ZONA 1.** Delimitado por calle Sepúlveda límite con barrio Puerta del Ángel números impares del 1 al 91 entre paseo Ermita del Santo y calle Alhambra, calle

Alhambra límite con barrio Lucero entre calle Sepúlveda y calle Concejal Francisco José Jiménez Martín, calle Concejal Francisco José Jiménez Martín entre calle Sepúlveda y calle Caramuel, calle Caramuel entre calle Concejal Francisco José Jiménez Martín y Avenida Caprichos, Avenida Caprichos entre calle Caramuel y calle Sepúlveda.

**ZONA 2.** Delimitado por calle Vía Carpetana límite con barrio de San Isidro números pares entre avenida Ángel Sanz Briz y avenida Nuestra Señora de Valvanera, avenida Nuestra Señora de Valvanera límite con barrio Aluche números pares entre calle Vía Carpetana y glorieta Los Cármenes, calle Gallur entre glorieta Los Cármenes y calle Vía Carpetana.

– **102 PUERTA DEL ÁNGEL (parcial).**

Delimitado por calle Caramuel números impares entre calle Sepúlveda y calle Calatayud, línea recta por Parque Caramuel entre la calle Calatayud con calle Caramuel y la calle Sepúlveda con calle Pablo Casals, calle Sepúlveda números pares límite con barrio de Los Cármenes hasta calle Caramuel.

– **103 LUCERO (parcial).**

Delimitado por carretera Tapia de la Casa de Campo límite con barrio Casa de Campo, límite con barrio Casa de Campo desde Carretera de la Tapia de la Casa de Campo a calle Dante, límite con barrios Casa de Campo y Puerta del Ángel hasta paseo de Extremadura, calle de Huerta Castañeda límite con barrio Puerta del Ángel, números pares, desde paseo Extremadura a calle Sepúlveda, calle Sepúlveda límite con barrio Los Cármenes, números pares, desde calle Huerta Castañeda a calle Alhambra, calle Alhambra límite con barrio Los Cármenes desde la calle Sepúlveda hasta calle Concejal Francisco José Jiménez Martín, calle Concejal Francisco José Jiménez Martín desde calle Alhambra hasta calle Sanchorreja, calle Sanchorreja desde calle Concejal Francisco José Jiménez Martín hasta paseo Extremadura, paseo de Extremadura desde calle Sanchorreja hasta calle San Manuel, calle San Manuel límite con barrio Aluche números pares desde paseo Extremadura hasta carretera Tapia de la Casa de Campo.

– **104 ALUCHE (parcial).**

Delimitado por avenida Nuestra Señora de Valvanera límite con barrio Los Cármenes números impares del 123 al 185 entre calle Vía Carpetana y glorieta de Los Cármenes, calle Duquesa de Parcent límite con barrio Lucero entre glorieta de Los Cármenes y calle Marcelino Castillo, calle Marcelino Castillo entre calle Duquesa de Parcent y calle José Aurelo, calle José Aurelo entre calle Marcelino Castillo y calle Petirrojo, calle Petirrojo entre calle José Aurelo y calle Vía Carpetana, calle Vía Carpetana límite con barrio Vista Alegre números pares del 306 al 350 entre calle Petirrojo y avenida Nuestra Señora de Valvanera.

- **DISTRITO 11 CARABANCHEL**

- **112 OPAÑEL (parcial).**

Delimitado por la avenida de Oporto números pares del 34 al 110 límite con el barrio Puerta Bonita entre calle Portalegre y calle General Ricardos, calle General Ricardos números impares del 55 al 155 límite con el barrio San Isidro entre avenida de Oporto y calle Sallaberry, calle Sallaberry número 2 entre calle General Ricardos y calle Mercedes Arteaga, calle Mercedes Arteaga números pares del 8 al 58 entre calle Sallaberry y calle Alejandro Sánchez, calle Portalegre números pares del 2 al 104 entre calle Alejandro Sánchez y avenida de Oporto.

- **113 SAN ISIDRO (parcial).**

Delimitado por calle Comuneros de Castilla números impares desde calle General Ricardos a calle Caronte, calle Caronte desde calle Comuneros de Castilla a calle Tejares, línea desde el cruce de la calle Caronte con calle Tejares a la calle Teudis, calle de Teudis, calle José del Río desde Teudis hasta calle Gorrión, calle Gorrión desde José del Río hasta calle Vicente Quesada, calle Vicente Quesada desde calle Gorrión hasta calle Carlos Dabán, calle Carlos Dabán desde calle Vicente Quesada hasta calle Arroyo Valdecelada, calle del Arroyo Valdecelada desde Vicente Quesada hasta calle Vía Carpetana, calle Vía Carpetana límite con barrio Los Cármenes números impares del 49 al 139 desde calle Arroyo Valdecelada hasta avenida Nuestra Señora de Valvanera, avenida Nuestra Señora de Valvanera números pares del 2 al 116 límite con barrio Vista Alegre desde calle Vía Carpetana hasta calle de la Oca, calle de la Oca límite con barrio Vista Alegre números pares desde avenida Nuestra Señora de Valvanera hasta calle General Ricardos, calle General Ricardos números pares del 44 al 164 límite con barrio Opañel números pares desde la calle Oca hasta calle de Comuneros de Castilla.

- **114 VISTA ALEGRE (parcial).**

Delimitado por avenida Nuestra Señora de Valvanera límite con barrio San Isidro números impares del 1 al 121 entre calle de la Oca y calle Vía Carpetana, calle de la Oca límite con barrio San Isidro números impares del 7 al 23 entre avenida Nuestra Señora de Valvanera y calle General Ricardos, calle General Ricardos límite con barrios Opañel y Puerta Bonita números pares del 166 al 254 entre calle de la Oca y calle Melisa, calle Melisa límite con barrio Puerta Bonita números pares 2 al 4 entre calle General Ricardos y calle Eugenia de Montijo, calle Eugenia de Montijo límite con barrio Puerta Bonita números pares del 20 al 52 entre calle Melisa y avenida de los Poblados, avenida de los Poblados por el eje de la calle números impares entre calle Eugenia de Montijo y calle Consuelo Guzmán, avenida de los Poblados límite con barrio Buena Vista números impares entre calle Consuelo Guzmán y calle Parque Eugenia de Montijo, calle Parque Eugenia de Montijo entre avenida de los Poblados y calle Pingüino, línea desde el cruce de las calles Parque Eugenia de Montijo con Pingüino (bordeando el fondo de saco de esta última junto al parque Eugenia de Montijo) hasta el cruce de las calles Camino de los Ingenieros con Nuestra Señora de la Luz, calle Camino de los Ingenieros límite con barrio Aluche números impares del 1 al 17 entre calle Nuestra Señora

de la Luz y glorieta del Ejército, glorieta del Ejército límite con barrio Aluche entre calle Camino de los Ingenieros y calle Vía Carpetana, calle Vía Carpetana límite con barrio Aluche números impares del 141 al 207 entre glorieta del Ejército y avenida Nuestra Señora de Valvanera.

– **115 PUERTA BONITA (parcial).**

Delimitado por calle Eugenia de Montijo límite con barrio Vista Alegre números impares del 15 al 79 entre avenida de los Poblados y calle Melisa, calle Melisa límite con barrio Vista Alegre números impares 1 al 3 entre calle Eugenia de Montijo y calle General Ricardos, calle General Ricardos límite con barrio Vista Alegre números impares del 157 al 183 entre calle Melisa y avenida de Oporto, avenida de Oporto límite con barrio Opañel números impares del 53 al 95 entre calle General Ricardos y calle Camino Viejo de Leganés, calle Camino Viejo de Leganés límite con barrio Abrantes números pares del 82 al 172 entre avenida de Oporto y calle Carcastillo, calle Carcastillo límite con barrio Abrantes números pares entre calle Camino Viejo de Leganés y calle Besolla, calle Besolla límite con barrio Abrantes números pares entre calle Carcastillo y avenida de Abrantes, avenida de Abrantes límite con barrio Abrantes números pares entre calle Besolla y avenida de los Poblados, avenida de los Poblados por el eje números impares entre avenida de Abrantes y calle Eugenia de Montijo.

– **117 ABRANTES (parcial).**

Delimitado por avenida de los Poblados límite con barrio Buena Vista números impares entre calle Vía Lusitana y avenida de Abrantes, avenida de Abrantes límite con barrio Puerta Bonita números impares del 291 al 305 entre avenida de los Poblados y calle Besolla, calle Besolla límite con barrio Puerta Bonita números impares del 1 al 13 entre avenida de Abrantes y calle Carcastillo, calle Carcastillo límite con barrio Puerta Bonita números impares del 1 al 23 entre calle Besolla y calle Camino Viejo de Leganés, calle Camino Viejo de Leganés límite con barrio Puerta Bonita números impares del 111 al 243 entre calle Carcastillo y avenida de Oporto, avenida de Oporto límite con barrio Opañel números impares del 1 al 51 entre calle Camino Viejo de Leganés y plaza Elíptica, calle Vía Lusitana por el eje de calle números pares del 2 al 134 entre plaza Elíptica y avenida de los Poblados.

• **DISTRITO 12 USERA**

– **122 ORCASUR (parcial).**

Delimitado por M-30 límite con barrio Legazpi desde vías de Ferrocarril hasta avenida de Andalucía, avenida de Andalucía límite con barrio San Fermín desde M-30 hasta calle González Feito, calle González Feito entre avenida de Andalucía y calle Antonio López, línea desde calle González Feito hasta calle Doctor Tolosa Latour, calle Doctor Tolosa Latour límite con barrio Almendrales desde avenida de Córdoba hasta Antonio López, calle Antonio López límite con barrio Almendrales desde Tolosa Latour hasta vías de Ferrocarril límite con barrio Almendrales, vías de Ferrocarril límite con barrio Almendrales desde Antonio López hasta M-30.

– **126 ZOFÍO (parcial).**

Delimitado por la avenida Rafaela Ybarra límite con barrio de Pradolongo, entre la calle Parque de la Paloma y la calle Ricardo Beltrán y Rózpide, calle Ricardo Beltrán y Rózpide y su prolongación en línea recta desde la avenida Rafaela Ybarra hasta avenida Princesa Juana de Austria, avenida Princesa Juana de Austria límite con barrio Abrantes desde el cruce de la línea prolongación anterior de calle Ricardo Beltrán Rózpide hasta el cruce con la prolongación en línea recta de la calle Albardín, calle Albardín entre calle Ricardo Beltrán y Rózpide y calle Cerro Blanco, calle Cerro Blanco entre calle Albardín y Fermín Donaire, calle Parque de la Paloma números impares del 1 al 9 entre calle Fermín Donaire y avenida Rafaela Ybarra.

• **DISTRITO 13 PUENTE DE VALLECAS**

– **132 SAN DIEGO.**

– **133 PALOMERAS BAJAS (parcial).**

Delimitado por avenida de la Albufera límite con barrio Numancia números pares del 96 al 112 entre calle Sierra Carbonera y calle Payaso Fofó, calle Payaso Fofó entre avenida de la Albufera y calle de Candilejas, calle Candilejas entre calle de Payaso Fofó y calle Puerto de Balbarán, calle Puerto de Balbarán límite con barrio Entrevías entre calle de Candilejas y calle de Manuel Laguna, calle de Manuel Laguna límite con barrio San Diego números impares del 1 al 33 entre calle Puerto de Balbarán y avenida San Diego, avenida San Diego límite con barrio San Diego número 158 entre calle Manuel Laguna y calle Sierra Nevada, calle Sierra Nevada límite con barrio San Diego números pares entre avenida San Diego y calle Martínez de la Riva, calle Martínez de la Riva límite con barrio San Diego números impares desde el 77 al 143 entre calle Sierra Nevada y calle Sierra Carbonera, calle Sierra Carbonera límite con barrio San Diego números impares desde el 1 al 69 entre calle Martínez de la Riva y avenida de la Albufera.

– **136 NUMANCIA (parcial).**

Delimitado por avenida de la Paz límite con barrio Adelfas entre avenida de la Albufera y avenida del Mediterráneo, avenida del Mediterráneo límite con barrio Fontarrón entre avenida de la Paz y calle Maruja García Romero, calle Maruja García Romero entre avenida de la Paz y calle Baltasar Santos, línea desde cruce de Maruja García Romero y calle Baltasar Santos hasta calle Sierra de Cuerda Larga 33, calle Sierra de Cuerda Larga entre el 33 y camino de Valderribas, camino de Valderribas entre calle Sierra de Cuerda Larga y calle José Paulete, calle José Paulete entre camino de Valderribas y calle Pío Felipe, calle Pío Felipe límite con barrio Portazgo números pares desde el 24 al 42 entre calle José Paulete y avenida de la Albufera, avenida de la Albufera límite con barrios Palomeras Bajas y San Diego números impares del 1 al 179 entre calle Pío Felipe y avenida de la Paz.

- **DISTRITO 15 CIUDAD LINEAL**

- **152 PUEBLO NUEVO (parcial).**

Delimitado por calle Alcalá límite con barrio Quintana números pares del 350 al 412 desde calle Gutierre de Cetina hasta calle Hermanos García Noblejas, calle Hermanos García Noblejas límite con barrios Simancas, Amposta y Arcos, números pares desde calle Alcalá hasta plaza de Alsacia, calle Fuente Carrantona por el eje desde plaza Alsacia a avenida de Daroca, avenida de Daroca límite con barrio Ventas números impares del 91 al 117 desde calle Fuente Carrantona hasta calle Lago Constanza, calle Lago Constanza límite con barrio Ventas números impares del 67 al 99 desde avenida de Daroca a Francisco Villaespesa, calle Francisco Villaespesa números pares del 10 al 22 desde calle Lago Constanza hasta calle Ascao, calle Ascao números pares del 4 al 6 desde Francisco Villaespesa hasta calle Gutierre de Cetina, calle Gutierre de Cetina números impares del 1 al 75 desde calle Ascao hasta calle Alcalá.

- **153 QUINTANA (parcial).**

Delimitado por calle Hermanos de Pablo números pares del 2 al 42 desde calle Alcalá hasta calle José del Hierro, calle José del Hierro límite con barrio Concepción números pares del 42 al 68 desde calle Hermanos de Pablo hasta calle Arturo Soria, calle Arturo Soria números impares del 5 al 29 desde calle Hermanos de Pablo hasta calle Alcalá, calle Alcalá límite con barrio Pueblo Nuevo números impares del 371 al 415 desde calle Arturo Soria hasta calle Hermanos de Pablo.

- **154 CONCEPCIÓN (parcial).**

Delimitado por calle Hermanos de Pablo números pares del 46 al 48 entre calle José del Hierro y calle Virgen de la Novena, calle Virgen de la Novena números pares entre calle Hermanos de Pablo y calle Juan Pérez Zúñiga, calle Juan Pérez Zúñiga límite con barrio San Pascual números pares del 2 al 42 entre calle de Virgen de la Novena y calle Arturo Soria, calle Arturo Soria números impares del 33 al 35 entre calle Juan Pérez Zúñiga y calle José del Hierro, calle José del Hierro límite con barrio Quintana números impares del 7 al 71 entre calle Arturo Soria y calle Hermanos de Pablo.

*Para dicha implantación será imprescindible contar con acuerdo previo favorable de la Junta de Distrito correspondiente, así como haber consultado a los vecinos y asociaciones vecinales afectadas”.*

Catorce.- La disposición transitoria sexta queda redactada en los siguientes términos:

**“Disposición transitoria sexta.** *Estacionamiento de ciclomotores, motocicletas y vehículos de tres ruedas asimilados a ciclomotores o a motocicletas.*

Con excepción de las vías del Distrito Centro , donde tendrá vigencia inmediata por razones imperiosas de interés general de seguridad vial de los peatones y de protección del patrimonio municipal de las aceras y espacios estanciales reservados al uso peatonal del centro histórico de la ciudad, la aplicación de la condición recogida en el artículo 48.2.b).2º) de que no exista banda

de estacionamiento para que sea posible el estacionamiento sobre aceras de ciclomotores, motocicletas y vehículos de tres ruedas asimilados a ciclomotores o a motocicletas deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno para cada distrito, tras el correspondiente análisis técnico sobre las posibilidades de estacionamiento para estos vehículos y en su caso la implantación de las reservas de estacionamiento que se entiendan necesarias conforme al mismo”.

Quince.- Se adiciona la disposición adicional quinta, que queda redactada en los siguientes términos:

**“Disposición adicional quinta.** *Referencias al Registro Nacional de Vehículos.*

Todas las referencias contenidas en esta ordenanza al Registro General de Vehículos y al Registro de Vehículos de la DGT se entenderán realizadas al Registro Nacional de Vehículos y, en su caso, a sus secciones auxiliares u otros registros especiales relacionados con los vehículos dependientes de aquel”.

Dieciséis.- El Anexo I queda redactado en los siguientes términos:

#### **“ANEXO I**

#### **ÁREA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO**

El Área de Estacionamiento Regulado (AER), que constituye el ámbito territorial de aplicación de SER, se corresponde con los siguientes barrios:

- **DISTRITO 1 CENTRO**
  - **11 PALACIO.**
  - **12 EMBAJADORES.**
  - **13 CORTES.**
  - **14 JUSTICIA.**
  - **15 UNIVERSIDAD.**
  - **16 SOL.**
  
- **DISTRITO 2 ARGANZUELA**
  - **21 IMPERIAL.**
  - **22 ACACIAS.**
  - **23 CHOPERA.**
  - **24 LEGAZPI.**
  - **25 DELICIAS.**

- 26 PALOS DE LA FRONTERA.
- 27 ATOCHA.

- **DISTRITO 3 RETIRO**

- 31 PACÍFICO.
- 32 ADELFA.
- 33 ESTRELLA.
- 34 IBIZA.
- 35 JERÓNIMOS.
- 36 NIÑO JESÚS.

- **DISTRITO 4 SALAMANCA**

- 41 RECOLETOS.
- 42 GOYA.
- 43 FUENTE DEL BERRO.
- 44 GUINDALERA.
- 45 LISTA.
- 46 CASTELLANA.

- **DISTRITO 5 CHAMARTÍN**

- 51 EL VISO.
- 52 PROSPERIDAD.
- 53 CIUDAD JARDÍN.
- 54 HISPANOAMÉRICA.
- 55 NUEVA ESPAÑA.

- **DISTRITO 6 TETUÁN**

- 61 BELLAS VISTAS.
- 62 CUATRO CAMINOS.
- 63 CASTILLEJOS.
- 64 ALMENARA.
- 65 VALDEACEDERAS.

- **66 BERRUGUETE.**

- **DISTRITO 7 CHAMBERÍ**

- **71 GAZTAMBIDE.**

- **72 ARAPILES.**

- **73 TRAFALGAR.**

- **74 ALMAGRO.**

- **75 RÍOS ROSAS.**

- **76 VALLEHERMOSO.**

- **DISTRITO 8 FUENCARRAL - EL PARDO**

- **(\* 83 PEÑAGRANDE (parcial).**

Delimitado por la avenida del Cardenal Herrera Oria números impares del 205 al 267 entre la calle avenida de Betanzos y la calle de la Isla de Tabarca, la calle de la Isla de Tabarca números pares del 2 al 48 entre la avenida de Cardenal Herrera Oria y la glorieta de Mariano Salvador Maella, la avenida de la Ilustración entre glorieta de Mariano Salvador Maella y la glorieta Isaac Rabin, la calle del Valle de Mena límite con barrio de Valdezarza números pares entre la glorieta Isaac Rabin y glorieta de Valle de Arce, el camino de Ganapanes límite con barrio de El Pilar números impares entre glorieta de Valle de Arce y avenida de la Ilustración, la avenida de la Ilustración entre camino Ganapanes y glorieta José Francisco de Isla, la avenida de Betanzos números impares coincidiendo con el límite con barrio de El Pilar.

- **84 PILAR.**

- **85 LA PAZ.**

- **(\* 86 VALVERDE (parcial).**

Delimitado por la avenida del Cardenal Herrera Oria números impares, entre la Carretera de Colmenar Viejo y las Vías del Ferrocarril, vías del Ferrocarril entre la avenida del Cardenal Herrera Oria y la avenida del Llano Castellano, avenida del Llano Castellano entre las vías del Ferrocarril y la autovía M-30, autovía M-30 entre la avenida del Llano Castellano y la carretera de Colmenar Viejo, carretera de Colmenar Viejo límite con barrio La Paz entre autovía M-30 y avenida del Cardenal Herrera Oria.

- **DISTRITO 9 MONCLOA – ARAVACA**

- **91 CASA DE CAMPO (parcial)**

Delimitado por la plaza de la República de Chile, avenida de Séneca, avenida de la Memoria, paseo Moret, paseo Pintor Rosales, calle Ferraz, calle Irún, paseo del Rey, Cuesta de San Vicente, glorieta de San Vicente, paseo de Virgen del Puerto, Puente del Rey, paseo Marqués de Monistrol (M-30) y Puente Castilla.

- **92 ARGÜELLES**

- **93 CIUDAD UNIVERSITARIA (parcial)**

Delimitado por la calle de Francos Rodríguez, Avda. de Pablo Iglesias, Avda. de la Reina Victoria, calle Numancia, Avda. de Federico Rubio y Galí, glorieta del Presidente García Moreno, Avda. de la Moncloa, glorieta de Elías Ahúja y Andría, paseo de Juan XXIII, avenida de Juan XXIII frente al nº 42, en línea, atravesando el Parque de Juan XXIII hasta su intersección con la Residencia Militar “Don Quijote” y la Avda. de las Moreras, Avda. de las Moreras, calle Arquitecto Sánchez Arcas, calle Valle de Arán y calle de los Pirineos.

- **94 VALDEZARZA (parcial).**

Delimitado por la calle Ofelia Nieto acera de los impares entre calle Francos Rodríguez y calle Villaamil, calle Villaamil acera de los impares entre calle Ofelia Nieto y calle Sinesio Delgado, línea por los edificios números pares de la calle Sinesio Delgado entre calle Villaamil y calle Antonio Machado, calle Antonio Machado línea interior paralela a la acera de números pares entre la calle Sinesio Delgado y calle Alcalde Martín de Alzaga, calle Alcalde Martín de Alzaga, Avenida Santo Ángel de la Guarda entre calle Alcalde Martín de Alzaga y calle General Cadenas Campos, calle General Cadenas Campos, paseo Maestra María Sánchez Arbós, Avda. Santo Ángel de la Guarda, calle Francos Rodríguez acera de los pares entre Avda. Santo Angel de la Guarda y la calle Ofelia Nieto.

- **(\*) 94 VALDEZARZA (parcial).**

ZONA 1

Delimitado por la calle del Valle de Mena límite con barrio de Peñagrande números impares entre la glorieta de Isaac Rabin y la glorieta de Valle de Arce, calle Villaamil límite con barrio de Valdeacederas números impares entre la glorieta Valle de Arce y la calle Sinesio Delgado, calle Sinesio Delgado entre calle Villaamil y calle Antonio Machado, calle Antonio Machado entre Sinesio Delgado y calle Isla de Oza, calle la Isla de Oza límite con barrio de Ciudad Universitaria números impares del 45 al 69 entre calle Antonio Machado y calle Nueva Zelanda, la calle Nueva Zelanda límite con barrio de Ciudad Universitaria números pares del 2 al 42 entre calle de la Isla de Oza y calle Doctor Juan José López Ibor, la calle Doctor Juan José López Ibor límite con barrio de Ciudad Universitaria números pares del 2 al 32 entre calle Nueva Zelanda y glorieta Isaac Rabin.

ZONA 2

Delimitado por línea paralela por el interior de las instalaciones deportivas e Instituto Virgen de la Paloma de las calles Alcalde Martín de Alzaga, Avda. Santo Ángel de la Guarda, General Cadenas Campos, paseo Maestra María Sánchez Arbós y Avda. Santo Ángel de la Guarda, calle Francos Rodríguez límite con barrio de Ciudad Universitaria números pares, entre calle Santo Ángel de la Guarda y calle Antonio Machado, la calle Antonio Machado límite con barrio de Ciudad Universitaria números pares entre calle Francos Rodríguez y calle de la Isla de Oza.

- **DISTRITO 10 LATINA**

- **101 LOS CÁRMENES (parcial).**

Delimitado por la calle Daimiel límite con barrio de Puerta del Ángel desde M-30, hasta paseo de la Ermita del Santo, paseo de la Ermita del Santo números impares del 19 al 65 entre calle Daimiel y calle San Ambrosio, calle San Ambrosio límite con barrio de San Isidro, entre paseo Ermita del Santo y M-30.

- **(\*) 101 LOS CÁRMENES (parcial).**

ZONA 1.

Calle Sepúlveda límite con barrio Puerta del Ángel números impares del 1 al 91 entre paseo Ermita del Santo y calle Alhambra, calle Alhambra límite con barrio Lucero entre calle Sepúlveda y calle Concejal Francisco José Jiménez Martín, calle Concejal Francisco José Jiménez Martín entre calle Sepúlveda y calle Caramuel, calle Caramuel entre calle Concejal Francisco José Jiménez Martín y Avenida Caprichos, Avenida Caprichos entre calle Caramuel y calle Sepúlveda.

ZONA 2.

Calle Vía Carpetana límite con barrio de San Isidro números pares entre avenida Ángel Sanz Briz y avenida Nuestra Señora de Valvanera, avenida Nuestra Señora de Valvanera límite con barrio Aluche números pares entre calle Vía Carpetana y glorieta Los Cármens, calle Gallur entre glorieta Los Cármens y calle Vía Carpetana.

- **102 PUERTA DEL ÁNGEL (parcial).**

Delimitado por la avenida de Portugal números impares del 1 al 177, entre los cruces con el paseo del Marqués de Monistrol (M-30) y el paseo de Extremadura, calle Huerta Castañeda límite con barrio de Lucero entre la avenida de Portugal y la calle Sepúlveda, calle Sepúlveda números pares del 18 al 132 entre calle Huerta Castañeda y calle Caramuel, calle Caramuel números pares entre calle Sepúlveda y calle Calatayud, línea recta por Parque Caramuel entre la calle Calatayud con calle Caramuel y la calle Sepúlveda con calle Neguilla, calle Sepúlveda números pares entre el 2 y el 8 y calle Daimiel límite con barrio de Los Cármens hasta M-30.

– (\*) **102 PUERTA DEL ÁNGEL (parcial)**

Delimitado por calle Caramuel números impares entre calle Sepúlveda y calle Calatayud, línea recta por Parque Caramuel entre la calle Calatayud con calle Caramuel y la calle Sepúlveda con calle Pablo Casals, calle Sepúlveda números pares límite con barrio de Los Cármenes hasta calle Caramuel.

– (\*) **103 LUCERO (parcial).**

Delimitado por carretera Tapia de la Casa de Campo límite con barrio Casa de Campo, límite con barrio Casa de Campo desde Carretera de la Tapia de la Casa de Campo a calle Dante, límite con barrios Casa de Campo y Puerta del Ángel hasta paseo de Extremadura, calle de Huerta Castañeda límite con barrio Puerta del Ángel, números pares, desde paseo Extremadura a calle Sepúlveda, calle Sepúlveda límite con barrio Los Cármenes, números pares, desde calle Huerta Castañeda a calle Alhambra, calle Alhambra límite con barrio Los Cármenes desde la calle Sepúlveda hasta calle Concejal Francisco José Jiménez Martín, calle Concejal Francisco José Jiménez Martín desde calle Alhambra hasta calle Sanchorreja, calle Sanchorreja desde calle Concejal Francisco José Jiménez Martín hasta paseo Extremadura, paseo de Extremadura desde calle Sanchorreja hasta calle San Manuel, calle San Manuel límite con barrio Aluche números pares desde paseo Extremadura hasta carretera Tapia de la Casa de Campo.

• **DISTRITO 11 CARABANCHEL**

– **111 COMILLAS.**

– (\*) **112 OPAÑEL (parcial).**

Delimitado por la calle Antonio Leyva números pares del 2 al 92 límite con el barrio de Comillas entre Glorieta del Marqués de Vadillo y Plaza Elíptica, avenida de Oporto números pares del 2 al 32 límite con el barrio de Abrantes entre Plaza Elíptica y calle Portalegre, calle Portalegre números impares del 1 al 73 entre Avenida de Oporto y calle de Alejandro Sánchez, calle de Mercedes de Arteaga números impares del 1 al 51 entre calle de Alejandro Sánchez y calle Sallaberry, calle Sallaberry lateral de los impares entre calle de Mercedes de Arteaga y calle del General Ricardos, calle del General Ricardos números impares del 1 al 53 límite con barrio de San Isidro entre calle Sallaberry y Glorieta Marqués de Vadillo.

– (\*) **112 OPAÑEL (parcial).**

Delimitado por la avenida de Oporto números pares del 34 al 110 límite con el barrio Puerta Bonita entre calle Portalegre y calle General Ricardos, calle General Ricardos números impares del 55 al 155 límite con el barrio San Isidro entre avenida de Oporto y calle Sallaberry, calle Sallaberry número 2 entre calle General Ricardos y calle Mercedes Arteaga, calle Mercedes Arteaga números pares del 8 al 58 entre calle Sallaberry y calle Alejandro Sánchez, calle Portalegre números pares del 2 al 104 entre calle Alejandro Sánchez y avenida de Oporto.

– **113 SAN ISIDRO (parcial).**

Delimitado por la calle San Ambrosio límite con barrio de Los Cármenes entre M-30 y el paseo Ermita del Santo, paseo Ermita del Santo entre calle San Ambrosio y el paseo del Quince de Mayo, paseo del Quince de Mayo hasta la 2ª isleta para volver a paseo Ermita del Santo, paseo Ermita del Santo hasta paseo San Illán, paseo San Illán desde paseo Ermita del Santo hasta avenida del Manzanares, línea desde el cruce del paseo San Illán con avenida Manzanares a M-30, M-30 límite con barrio Imperial hasta calle de San Ambrosio.

– **(\*) 113 SAN ISIDRO (parcial).**

Delimitado por calle General Ricardos límite con barrio Opañel números pares del 2 al 42 desde calle Comuneros de Castilla hasta Puente de Toledo, Puente de Toledo límite con barrio Comillas desde General Ricardos hasta M-30, M-30 límite con barrio Imperial desde Puente de Toledo hasta línea perpendicular desde el cruce del paseo San Illán con avenida del Manzanares a M-30, línea entre San Illán y paseo del Quince de Mayo desde el cruce del paseo San Illán con avenida del Manzanares hasta paseo del Quince de Mayo, paseo Quince de Mayo bordeando el parque de San Isidro desde 2ª isleta junto a cruce con paseo Ermita del Santo hasta calle de Comuneros de Castilla, calle Comuneros de Castilla desde paseo Quince de Mayo a calle Armengot, calle Armengot, calle Comuneros de Castilla números pares del 2 al 10 desde calle Armengot a calle General Ricardos.

– **(\*) 113 SAN ISIDRO (parcial).**

Delimitado por calle Comuneros de Castilla números impares desde calle General Ricardos a calle Caronte, calle Caronte desde calle Comuneros de Castilla a calle Tejares, línea desde el cruce de la calle Caronte con calle Tejares a la calle Teudis, calle de Teudis, calle José del Río desde Teudis hasta calle Gorrión, calle Gorrión desde José del Río hasta calle Vicente Quesada, calle Vicente Quesada desde calle Gorrión hasta calle Carlos Dabán, calle Carlos Dabán desde calle Vicente Quesada hasta calle Arroyo Valdecelada, calle del Arroyo Valdecelada desde Vicente Quesada hasta calle Vía Carpetana, calle Vía Carpetana límite con barrio Los Cármenes números impares del 49 al 139 desde calle Arroyo Valdecelada hasta avenida Nuestra Señora de Valvanera, avenida Nuestra Señora de Valvanera números pares del 2 al 116 límite con barrio Vista Alegre desde calle Vía Carpetana hasta calle de la Oca, calle de la Oca límite con barrio Vista Alegre números pares desde avenida Nuestra Señora de Valvanera hasta calle General Ricardos, calle General Ricardos números pares del 44 al 164 límite con barrio Opañel números pares desde la calle Oca hasta calle de Comuneros de Castilla.

– **(\*) 114 VISTA ALEGRE (parcial).**

Delimitado por avenida Nuestra Señora de Valvanera límite con barrio San Isidro números impares del 1 al 121 entre calle de la Oca y calle Vía Carpetana, calle de la Oca límite con barrio San Isidro números impares del 7 al 23 entre avenida Nuestra Señora de Valvanera y calle General Ricardos, calle General Ricardos límite con barrios Opañel y Puerta Bonita números pares del 166 al 254 entre calle

de la Oca y calle Melisa, calle Melisa límite con barrio Puerta Bonita números pares 2 al 4 entre calle General Ricardos y calle Eugenia de Montijo, calle Eugenia de Montijo límite con barrio Puerta Bonita números pares del 20 al 52 entre calle Melisa y avenida de los Poblados, avenida de los Poblados por el eje de la calle números impares entre calle Eugenia de Montijo y calle Consuelo Guzmán, avenida de los Poblados límite con barrio Buena Vista números impares entre calle Consuelo Guzmán y calle Parque Eugenia de Montijo, calle Parque Eugenia de Montijo entre avenida de los Poblados y calle Pingüino, línea desde el cruce de las calles Parque Eugenia de Montijo con Pingüino (bordeando el fondo de saco de esta última junto al parque Eugenia de Montijo) hasta el cruce de las calles Camino de los Ingenieros con Nuestra Señora de la Luz, calle Camino de los Ingenieros límite con barrio Aluche números impares del 1 al 17 entre calle Nuestra Señora de la Luz y glorieta del Ejército, glorieta del Ejército límite con barrio Aluche entre calle Camino de los Ingenieros y calle Vía Carpetana, calle Vía Carpetana límite con barrio Aluche números impares del 141 al 207 entre glorieta del Ejército y avenida Nuestra Señora de Valvanera.

– **(\*) 115 PUERTA BONITA (parcial).**

Delimitado por calle Eugenia de Montijo límite con barrio Vista Alegre números impares del 15 al 79 entre avenida de los Poblados y calle Melisa, calle Melisa límite con barrio Vista Alegre números impares 1 al 3 entre calle Eugenia de Montijo y calle General Ricardos, calle General Ricardos límite con barrio Vista Alegre números impares del 157 al 183 entre calle Melisa y avenida de Oporto, avenida de Oporto límite con barrio Opañel números impares del 53 al 95 entre calle General Ricardos y calle Camino Viejo de Leganés, calle Camino Viejo de Leganés límite con barrio Abrantes números pares del 82 al 172 entre avenida de Oporto y calle Carcastillo, calle Carcastillo límite con barrio Abrantes números pares entre calle Camino Viejo de Leganés y calle Besolla, calle Besolla límite con barrio Abrantes números pares entre calle Carcastillo y avenida de Abrantes, avenida de Abrantes límite con barrio Abrantes números pares entre calle Besolla y avenida de los Poblados, avenida de los Poblados por el eje números impares entre avenida de Abrantes y calle Eugenia de Montijo.

• **DISTRITO 12 USERA**

– **(\*) 122 ORCASUR (parcial).**

Delimitado por M-30 límite con barrio Legazpi desde vías de Ferrocarril hasta avenida de Andalucía, avenida de Andalucía límite con barrio San Fermín desde M-30 hasta el cruce con la prolongación de la calle González Feito, calle González Feito entre avenida de Andalucía y calle Antonio López, calle Antonio López números impares desde el 233 al 239 entre calle González Feito y vías del Ferrocarril, vías del Ferrocarril límite con barrio Almendrales entre calle Antonio López y M-30.

– **124 ALMENDRALES.**

– **125 MOSCARDÓ.**

– **126 ZOFÍO (parcial).**

Delimitado por la calle Marcelo Usera límite con barrio de Moscardó entre la plaza Elíptica y la avenida Rafaela Ybarra, avenida de Rafaela Ybarra límite con el barrio Pradolongo, entre la calle Marcelo Usera y la calle Parque de la Paloma, calle Parque de la Paloma números pares del 2 al 46 entre avenida Rafaela Ybarra y calle de Fermín Donaire, calle Cerro Blanco entre calle Fermín Donaire y calle Albardín, calle Albardín entre calle Cerro Blanco y calle Ricardo Beltrán y Rózpide, línea prolongación de la calle Albardín desde su cruce con calle Ricardo Beltrán y Rózpide a avenida Princesa Juana de Austria, avenida Princesa Juana de Austria límite con el barrio Abrantes entre la prolongación de calle Albardín y calle de Marcelo Usera.

– **(\*) 126 ZOFÍO (parcial).**

Delimitado por la avenida Rafaela Ybarra límite con barrio de Pradolongo, entre la calle Parque de la Paloma y la calle Ricardo Beltrán y Rózpide, calle Ricardo Beltrán y Rózpide y su prolongación en línea recta desde la avenida Rafaela Ybarra hasta avenida Princesa Juana de Austria, avenida Princesa Juana de Austria límite con barrio Abrantes desde el cruce de la línea prolongación anterior de calle Ricardo Beltrán Rózpide hasta el cruce con la prolongación en línea recta de la calle Albardín, calle Albardín entre calle Ricardo Beltrán y Rózpide y calle Cerro Blanco, calle Cerro Blanco entre calle Albardín y Fermín Donaire, calle Parque de la Paloma números impares del 1 al 9 entre calle Fermín Donaire y avenida Rafaela Ybarra.

– **127 PRADOLONGO (parcial).**

Delimitado por la calle de Marcelo Usera límite con barrio de Moscardó entre la avenida de Rafaela Ybarra y calle Nicolás Usera, calle Nicolás Usera límite con barrio de Almendrales, entre calle Marcelo Usera y calle Mamerto López, calle Mamerto López límite con barrio de Almendrales, entre calle Nicolás Usera y calle del Amor Hermoso, calle del Amor Hermoso límite con barrio de Almendrales entre calle Mamerto López y calle Cristo de la Victoria, Cristo de la Victoria (ambas aceras) entre calle del Amor Hermoso y calle Cristo de Lepanto, línea por el Parque de Pradolongo desde la calle Cristo de la Victoria hasta el cruce de las calles Cristo de la Victoria con calle Primitiva Gañan, calle Cristo de la Victoria entre calle Primitiva Gañan y avenida de Rafaela Ybarra, avenida de Rafaela Ybarra límite con barrio de Zofío entre calle Cristo de la Victoria y calle de Marcelo Usera.

• **DISTRITO 13 PUENTE DE VALLECAS**

– **(\*) 132 SAN DIEGO.**

– **(\*) 133 PALOMERAS BAJAS (parcial).**

Delimitado por avenida de la Albufera límite con barrio Numancia números pares del 96 al 112 entre calle Sierra Carbonera y calle Payaso Fofó, calle Payaso Fofó entre avenida de la Albufera y calle de Candilejas, calle Candilejas entre calle de Payaso Fofó y calle Puerto de Balbarán, calle Puerto de Balbarán entre calle de Candilejas y calle de Manuel Laguna, calle de Manuel Laguna límite con barrio San Diego números impares del 1 al 33 entre calle Puerto de Balbarán y avenida San Diego, avenida San Diego límite con barrio San Diego número 158 entre calle Manuel Laguna y calle Sierra Nevada, calle Sierra Nevada límite con barrio San Diego números pares entre avenida San Diego y calle Martínez de la Riva, calle Martínez de la Riva límite con barrio San Diego números impares desde el 77 al 143 entre calle Sierra Nevada y calle Sierra Carbonera, calle Sierra Carbonera límite con barrio San Diego números impares desde el 1 al 69 entre calle Martínez de la Riva y avenida de la Albufera.

– **(\*) 136 NUMANCIA (parcial).**

Delimitado por avenida de la Paz límite con barrio Adelfas entre avenida de la Albufera y avenida del Mediterráneo, avenida del Mediterráneo límite con barrio Fontarrón entre avenida de la Paz y calle Maruja García Romero, calle Maruja García Romero entre avenida de la Paz y calle Baltasar Santos, línea desde cruce de Maruja Garcia Romero y calle Baltasar Santos hasta calle Sierra de Cuerda Larga 33, calle Sierra de Cuerda Larga entre el 33 y camino de Valderribas, camino de Valderribas entre calle Sierra de Cuerda Larga y calle José Paulete, calle José Paulete entre camino de Valderribas y calle Pío Felipe, calle Pío Felipe límite con barrio Portazgo números pares desde el 24 al 42 entre calle José Paulete y avenida de la Albufera, avenida de la Albufera límite con barrios Palomeras Bajas y San Diego números impares del 1 al 179 entre calle Pío Felipe y avenida de la Paz.

• **DISTRITO 15 CIUDAD LINEAL**

– **151 VENTAS (parcial).**

Delimitado por la calle de O' Donnell entre M-30 y avenida de las Trece Rosas, la avenida de las Trece Rosas entre calle de O' Donnell y avenida de Daroca, avenida de Daroca entre avenida de las Trece Rosas y calle de Lago Constanza, calle de Lago Constanza números pares del 2 al 98 entre avenida de Daroca y calle de Alcalá, y calle Alcalá números pares del 218 al 316 límite con barrio de Quintana y Concepción, entre la calle de Lago Constanza y la M30.

– **152 PUEBLO NUEVO (parcial).**

Delimitado por la calle de Francisco Villaespesa números impares del 45 al 73 entre calle de Lago Constanza y calle de Ascao, la calle de Ascao números impares del 1 al 9 entre calle de Francisco Villaespesa y calle de Gutierre de Cetina, la calle Gutierre de Cetina números pares del 2 al 52 entre calle de Ascao y calle Alcalá, la calle Alcalá límite con barrio de Quintana, números pares del 318 al 348 entre calle de Gutierre de Cetina y calle de Lago Constanza, y calle Lago Constanza límite con

barrio de Ventas números impares del 1 al 65 entre calle Alcalá y calle de Francisco Villaespesa.

– **(\*) 152 PUEBLO NUEVO (parcial).**

Delimitado por calle Alcalá límite con barrio Quintana números pares del 350 al 412 desde calle Gutierre de Cetina hasta calle Hermanos García Noblejas, calle Hermanos García Noblejas límite con barrios Simancas, Amposta y Arcos, números pares desde calle Alcalá hasta plaza de Alsacia, calle Fuente Carrantona por el eje desde plaza Alsacia a avenida de Daroca, avenida de Daroca límite con barrio Ventas números impares del 91 al 117 desde calle Fuente Carrantona hasta calle Lago Constanza, calle Lago Constanza límite con barrio Ventas números impares del 67 al 99 desde avenida de Daroca a Francisco Villaespesa, calle Francisco Villaespesa números pares del 10 al 22 desde calle Lago Constanza hasta calle Ascao, calle Ascao números pares del 4 al 6 desde Francisco Villaespesa hasta calle Gutierre de Cetina, calle Gutierre de Cetina números impares del 1 al 75 desde calle Ascao hasta calle Alcalá.

– **153 QUINTANA (parcial).**

Delimitado por la calle Alcalá límite con barrio de Ventas y Pueblo Nuevo números impares del 279 al 369 entre calle Alcalde López Casero y la calle de los Hermanos de Pablo, calle de los Hermanos de Pablo números impares del 1 al 45 entre la calle Alcalá y calle de José del Hierro, calle José del Hierro límite con barrio de La Concepción números pares entre calle Hermanos de Pablo y calle de la Virgen de Lluc, calle de la Virgen de Lluc entre calle José del Hierro y plaza de José Banús, y la calle Alcalde López Casero números pares del 2 al 20 entre plaza de José Banús y calle Alcalá.

– **(\*) 153 QUINTANA (parcial).**

Delimitado por calle Hermanos de Pablo números pares del 2 al 42 desde calle Alcalá hasta calle José del Hierro, calle José del Hierro límite con barrio Concepción números pares del 42 al 68 desde calle Hermanos de Pablo hasta calle Arturo Soria, calle Arturo Soria números impares del 5 al 29 desde calle Hermanos de Pablo hasta calle Alcalá, calle Alcalá límite con barrio Pueblo Nuevo números impares del 371 al 417 desde calle Arturo Soria hasta calle Hermanos de Pablo.

– **154 CONCEPCIÓN (parcial).**

Delimitado por la calle Alcalá límite con barrio de Ventas números impares del 249 al 277 entre M-30 y calle Alcalde López Casero, calle Alcalde López Casero límite con barrio de Quintana, números impares del 1 al 15 entre la calle Alcalá y la plaza de José Banús, calle de la Virgen de Lluc entre plaza de José Banús y calle de José del Hierro, calle de José del Hierro límite con barrio de Quintana números impares entre la calle Virgen del Lluc y calle de los Hermanos de Pablo, calle de los Hermanos de Pablo números impares entre calle de José del Hierro y la calle de la Virgen de la Novena, calle de la Virgen de la Novena números impares del 1 al 9 entre la calle de los Hermanos de Pablo y la calle de la Virgen del Vall, calle Virgen del Vall límite con barrio de San Pascual números pares del 12 al 58 entre calle de

la Virgen de la Novena y calle de Antonio Cantalejo, calle de Antonio Cantalejo límite con barrio de San Pascual entre calle de la Virgen del Vall y la calle Persuasión, calle Persuasión límite con barrio de San Pascual acera pares entre calle Antonio Cantalejo y calle de la Virgen de Lourdes, y la calle de la Virgen de Lourdes límite con barrio de San Pascual números pares del 2 al 42 entre la calle Persuasión y la M -30.

– **(\*) 154 CONCEPCIÓN (parcial).**

Delimitado por calle Hermanos de Pablo números pares del 46 al 48 entre calle José del Hierro y calle Virgen de la Novena, calle Virgen de la Novena números pares entre calle Hermanos de Pablo y calle Juan Pérez Zúñiga, calle Juan Pérez Zúñiga límite con barrio San Pascual números pares del 2 al 42 entre calle de Virgen de la Novena y calle Arturo Soria, calle Arturo Soria números impares del 33 al 65 entre calle Juan Pérez Zúñiga y calle José del Hierro, calle José del Hierro límite con barrio Quintana números impares del 7 al 71 entre calle Arturo Soria y calle Hermanos de Pablo.

– **155 SAN PASCUAL (parcial).**

Delimitado por la calle Virgen de Lourdes límite con barrio Concepción entre la calle Persuasión y la M-30, calle Persuasión límite con barrio Concepción entre calle Virgen de Lourdes y calle de Antonio Cantalejo, calle de Antonio Cantalejo límite con barrio Concepción entre calle Persuasión y calle de la Virgen del Vall, calle de la Virgen del Vall límite con barrio Concepción números impares del 1 al 37 entre la calle Antonio Cantalejo y la calle Juan Pérez de Zúñiga, calle Juan Pérez de Zúñiga números impares entre la calle Virgen del Vall y calle de Arturo Soria, calle de Arturo Soria números impares del 75 al 97 entre calle Juan Pérez de Zúñiga y A-2 avenida de América, y la avenida de América A-2 límite con barrio San Juan Bautista.

– **156 SAN JUAN BAUTISTA (parcial)**

Delimitado por la avenida de América A-2, límite con barrio de San Pascual, entre M-30 y cruce con calle Arturo Soria, calle de Arturo Soria números impares del 99 al 157 entre avenida de América A-2, y la calle José Silva, calle José Silva límite con barrio de Colina números impares entre calle de Arturo Soria y M-30.

– **157 COLINA (parcial).**

Delimitado por la calle José Silva límite con barrio de San Juan Bautista pares entre M-30 y calle Arturo Soria, calle Arturo Soria números impares del 159 al 209 entre calle José Silva y puente Costa Rica, puente Costa Rica límite con barrio de Atalaya entre calle Arturo Soria y la M-30.

– **158 ATALAYA (parcial).**

Delimitado por el puente Costa Rica límite con barrio de Colina desde M30 hasta calle Arturo Soria, calle Arturo Soria números impares del 231 al 253 entre puente

de Costa Rica y cuesta del Sagrado Corazón, cuesta del Sagrado Corazón límite con barrio Costillares entre calle Arturo Soria y M-30.

– **(\*) 159 COSTILLARES (parcial).**

Delimitado por la cuesta del Sagrado Corazón límite con barrio Atalaya entre M30 y calle Arturo Soria, calle Arturo Soria números impares del 255 al final entre cuesta Sagrado Corazón y calle Manuel Azaña y calle Manuel Azaña límite con barrio de Valdefuentes entre Arturo Soria y M30.

\* La implantación del SER en estas zonas se llevará a cabo en los términos previstos en la disposición transitoria quinta”.

Diecisiete.- Se adiciona a la OMS la Disposición transitoria séptima, que queda redactada en los siguientes términos.

"Disposición transitoria séptima. Autorización temporal de la circulación y estacionamiento de determinados vehículos con clasificación ambiental "A", condicionada al efectivo cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.3, atendiendo a razones de proporcionalidad y al actual cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados en el Anexo I apartado B.I. del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, se autoriza la circulación, con carácter temporal y condicionado, por las vías públicas urbanas de Madrid ZBE que no formen parte del ámbito territorial de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica regulado en los artículos 23.2 y 24.2, de forma condicionada a que se mantenga el efectivo cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, previamente citados, en todas las estaciones de la Red de estaciones de vigilancia de calidad del aire de la ciudad de Madrid, exclusivamente respecto de los siguientes vehículos con clasificación ambiental "A":

a) Los vehículos con clasificación ambiental "A" que, desde el 1 de enero de 2022, y de forma ininterrumpida hasta el momento en que se produzca la circulación, cumplan los requisitos de encontrarse domiciliados en la ciudad de Madrid en el Registro Nacional de Vehículos y que figuren de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Madrid.

b) El resto de vehículos con clasificación ambiental "A" que a fecha 1 de enero de 2022, o en cualquier momento posterior, incumplan los requisitos de encontrarse domiciliados en la ciudad de Madrid en el Registro Nacional de Vehículos y de figurar de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Madrid, siempre que no sean automóviles de tipo "turismo" con clasificación 10 por criterio de construcción, clasificados en las categorías 00 Sin especificar, 02 Familiar y 33 Todoterreno por criterio de utilización.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 49.7 y la disposición transitoria cuarta apartado 1, atendiendo a razones de proporcionalidad y al actual cumplimiento de los valores límite de

dióxido de nitrógeno regulados en el Anexo I apartado B.I. del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881, se autoriza temporalmente, a los vehículos referidos en el apartado 1 de esta disposición que figuren empadronados en domicilio incluido en el Área de Estacionamiento Regulado delimitada en el Anexo I, el estacionamiento exclusivamente en el barrio al que pertenezca el domicilio de empadronamiento del vehículo, de forma condicionada a que se mantenga el efectivo cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, previamente citados, en todas las estaciones de la Red de estaciones de vigilancia de calidad del aire de la ciudad de Madrid.

3. Si se produjera un incumplimiento de cualquiera de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados en el Anexo I apartado B.I. del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881, en cualquiera de las estaciones de la Red de estaciones de vigilancia de calidad del aire de la ciudad de Madrid, se extinguirá el periodo transitorio de autorización temporal regulado en los apartados 1 y 2 de esta disposición.

No obstante, atendiendo a razones de seguridad jurídica, el Ayuntamiento de Madrid deberá declarar formalmente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, que deberá publicarse oficialmente en el BOCM y en el BOAM y electrónicamente en el portal web municipal, la situación de incumplimiento de la condición que rige el periodo transitorio de autorización temporal regulado en los apartados 1 y 2 de esta disposición y, consecuentemente, la aplicación plena del artículo 21.3 respecto de los vehículos referidos en el apartado 1 y del artículo 49.7 respecto de los vehículos referidos en el apartado 2 de esta disposición. El referido acuerdo producirá efectos a los seis meses de su publicación en el BOCM, plazo durante el cual dispondrán los titulares de los vehículos afectados para adaptar su situación a las restricciones acordadas.

Dieciocho.- El Anexo III queda redactado en los siguientes términos:

### **“ANEXO III**

#### **Régimen de gestión y funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección Distrito Centro**

##### **Primero. Criterios de gestión de las autorizaciones de circulación de vehículos a motor por la ZBEDEP Distrito Centro.**

La circulación de vehículos a motor por las vías públicas urbanas de la ZBEDEP Distrito Centro (en adelante, DC) se somete al obligado cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 a 23, 25, 35, 195 y las disposiciones transitorias primera y segunda.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, prohibiciones, limitaciones y requisitos, tanto los generales de los artículos 21, 25, 35, 195, las disposiciones transitorias primera y segunda y el anexo II, como los específicos de la ZBEDEP DC regulados en los artículos 22, 23.3 y este anexo III, conlleva la prohibición de circulación por DC.

Las autorizaciones de circulación de vehículos a motor por las vías públicas urbanas de la ZBEDEP DC se gestionarán a través del Sistema de gestión de la ZBEDEP DC (en adelante,

SGDC), en función de los requisitos de clasificación ambiental de los vehículos según su potencial contaminante específicamente exigidos para circular por DC, en los términos previstos en los artículos 22, 23, 195, la disposición transitoria segunda y este anexo, conforme a los criterios que se expresan a continuación. Los vehículos CERO Emisiones y turismos ECO, debido a su clasificación ambiental, no precisan de ninguna gestión por parte del ciudadano independientemente de la modalidad de titularidad de uso del vehículo:

#### 1. Vehículos de las personas empadronadas en el Distrito Centro.

a) Alta de las personas residentes en el sistema de gestión de DC. Las personas mayores de dieciséis años de edad empadronadas en el Distrito Centro que deseen obtener autorización para la circulación por DC de sus vehículos y los de las personas a las que inviten podrán hacerlo, a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es>, o mediante los canales de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la LPAC.

No obstante, si su inscripción padronal se encontrase protegida, la gestión de sus autorizaciones de circulación por DC exige su personación en cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía (en adelante, OAC).

b) **Alta de los vehículos.** Deberán darse de alta en el SGDC los vehículos conforme a las siguientes normas:

1.º Vehículos en propiedad: La Administración Municipal tramitará **de oficio** la autorización de circulación por la ZBEDEP DC de todos los vehículos en propiedad de las personas empadronadas en un domicilio situado en el DC, cuyos vehículos se encuentren dados de alta en el municipio de Madrid en el RV de la DGT, sin necesidad de gestión alguna por las personas residentes.

La autorización de circulación por DC tendrá vigencia mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos de empadronamiento de la persona titular del vehículo y del vehículo en un domicilio del municipio de Madrid.

2.º Otros supuestos: Las personas empadronadas en el DC deberán aportar, a través de la **sede electrónica** <https://sede.madrid.es>, o presencialmente en cualquiera de las OOAC o en la Oficina Especializada de Atención a la Ciudadanía de DC (en adelante, OEAC de DC) de acuerdo con la distribución de funciones entre las mismas vigente en cada momento, la documentación acreditativa de la disposición del vehículo, para gestionar su autorización de circulación por DC, en los siguientes supuestos:

1. **Nuevas adquisiciones de vehículos que aún no figuren en el RV:** Deberá aportarse el permiso de circulación provisional del vehículo. La autorización de circulación por DC tendrá una vigencia máxima de dos meses contados desde el día de su concesión.

2. **Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad:** Deberá aportarse la documentación provisional de permiso de circulación del vehículo

o el justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestoría administrativa. La autorización de circulación por DC tendrá una vigencia máxima de dos meses contados desde el día de su concesión.

**3. Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento,** siempre y cuando la parte arrendadora figure dada de alta en el IAE en un epígrafe de actividad relacionado con el arrendamiento de vehículos y, tratándose de una empresa, su objeto social esté relacionado con este tipo de actividad: deberá aportarse el contrato en el que conste la persona empadronada como arrendataria. Si en el contrato no figurara la matrícula del vehículo y la fecha de finalización de contrato deberá aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en el que consten tales datos.

La vigencia de la autorización de circulación por DC se ajustará a lo que disponga el correspondiente contrato.

**4. Vehículos de sustitución:** En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora. En caso de robo, se aportará denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.

La autorización de circulación por DC tendrá una vigencia máxima de dos meses contados desde el día de su concesión, que podrá prorrogarse previa solicitud expresa que justifique la persistencia de la situación que determinó la sustitución.

**5. Vehículos en usufructo:** La persona empadronada titular del derecho de usufructo sobre el vehículo deberá aportar documento público acreditativo de la constitución del derecho real de usufructo, en el que conste la persona empadronada como usufructuaria y el vehículo como cosa usufructuada.

La autorización de circulación por DC mantendrá su vigencia mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió.

**6. Vehículos en régimen de retribución en especie:** Se aportará, a través del registro electrónico o de los medios electrónicos que habilite el Ayuntamiento de Madrid, comunicación de la empresa titular o arrendataria del vehículo mediante contrato de *renting*, *leasing* o arrendamiento en la que conste que la persona empadronada en el DC es trabajadora por cuenta ajena empleada de la empresa, que la duración del contrato es al menos la pretendida para la autorización, y que el vehículo constituye retribución en especie de la persona trabajadora, indicando su cuantía.

Si dicho vehículo no fuera propiedad de la persona empleadora, se aportará contrato de *renting*, *leasing* o arrendamiento en el que conste la persona empleadora como arrendataria. En el supuesto de que no figurara la matrícula del vehículo y la fecha de finalización de contrato en el contrato deberá

aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en el que consten tales datos.

La autorización de circulación por DC se concederá por periodos máximos de doce meses contados desde la fecha de su concesión, renovables mientras se mantenga el régimen retributivo.

**7. Vehículos con matrícula extranjera, diplomática u otras de vehículos que no hayan sido objeto de clasificación ambiental:** Se aportará permiso de circulación y ficha técnica del vehículo o documento de la DGT donde se acredite la categoría de clasificación ambiental del vehículo, al objeto de clasificar el vehículo conforme al punto 1 del apartado E del anexo II del RGV para la aplicación del artículo 23.3 y de este anexo.

La autorización de circulación por DC se concederá por un periodo máximo de seis meses contados desde el día de su concesión.

c) La Administración municipal asume el compromiso de calidad de dar respuesta a las solicitudes de autorización de circulación por DC formuladas a través de la sede electrónica en el plazo de diez días naturales contados desde su presentación.

En defecto de concesión o denegación expresa de la autorización de circulación por DC en los diez días siguientes contados desde el día en que se solicitó, se entenderá provisionalmente autorizada la circulación del vehículo por DC hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día en que se comunique a la persona solicitante la concesión o denegación expresa de la autorización de circulación por DC solicitada, o, en su defecto, del día en que se cumpla el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya entrado en la sede electrónica habilitada para ello por el Ayuntamiento de Madrid.

**2. Vehículos de quienes sean invitados por las personas empadronadas en el Distrito Centro.**

a) Las personas empadronadas en el Distrito Centro, una vez se encuentren de alta en el SGDC podrán tramitar, cada uno de los meses del año, hasta un máximo de veinte autorizaciones individuales de circulación por DC de un día de duración para un vehículo de las personas por ellas invitadas, con sujeción a los requisitos medioambientales generales y específicos establecidos en los artículos 21 a 23 ambos inclusive, 25, 35 y las disposiciones transitorias primera y segunda.

b) La persona empadronada en DC podrá gestionar las autorizaciones de circulación por DC a través del SGDC mediante la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y los canales municipales de atención a la ciudadanía.

c) Las autorizaciones de circulación por DC tendrán validez desde las cero horas hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día para el que se gestionen. Podrán solicitarse desde tres meses naturales antes del día de circulación

por DC hasta en los cinco días naturales. posteriores al día de la circulación efectiva del vehículo por DC.

d) Las autorizaciones de circulación por DC concedidas podrán ser dadas de baja hasta el día anterior al día respecto al que se hubiera solicitado la autorización de circulación del vehículo por DC.

**3.** Vehículos turismo que indiquen las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de DC o se desarrollen en los mercadillos municipales ubicados en dicha ZBEDEP

a) Alta en el sistema de gestión de la ZBEDEP DC de las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBEDEP DC o se desarrollen en los mercadillos municipales ubicados en dicha ZBEDEP:

Las empresas que soliciten darse de alta en el SGDC deberán presentar, a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es>, una declaración responsable en la que indiquen:

1.º el número de inscripción en el Censo de Locales del Ayuntamiento de Madrid o el justificante de haber solicitado dicha inscripción, o la autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo ubicado en la ZBEDEP DC;

2.º la ubicación precisa del local u oficina o del puesto en el mercadillo municipal en el cual se ejerce la actividad en DC;

3.º y que se encuentra de alta en el IAE. El Ayuntamiento de Madrid comprobará de oficio el alta en el IAE de la empresa.

Por su parte, la presentación por los autónomos de la citada declaración responsable podrá realizarse a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es>, o mediante los canales de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la LPAC.

Se concederá una única alta en el SGDC a cada número de identificación fiscal (NIF/NIE), con independencia del número de locales o autorizaciones municipales para la venta en los mercadillos de la ciudad de Madrid que la empresa o el autónomo posea o disponga en DC. Todo local u oficina solo podrá estar vinculado, exclusivamente, a un único número de identificación fiscal y a una única alta en el SGDC, con independencia de que su uso pueda ser compartido por diversas empresas o autónomos.

b) Alta de los vehículos. Una vez se encuentren dados de alta en el SGDC, las empresas y autónomos podrán dar de alta hasta tres matrículas, que podrán modificar hasta dos veces en cada mes natural, correspondientes a vehículos turismo que cumplan los requisitos ambientales establecidos en el artículo 23 y cuya circulación por DC resulte imprescindible para el adecuado desarrollo de su actividad. La gestión de las autorizaciones de circulación por DC deberá realizarse a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es> por las empresas, mientras que los autónomos podrán gestionar las autorizaciones mediante la sede

electrónica o mediante los canales de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la LPAC.

- c) Vigencia de las autorizaciones de circulación por DC. Las autorizaciones de circulación por DC se mantendrán en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió.

En defecto de concesión o denegación expresa de la condición autorizadora del número de identificación fiscal (NIF/NIE) solicitante en los diez días siguientes contados desde el día en que se solicitó, se entenderá concedida provisionalmente dicha condición autorizadora hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día en que se comunique a la persona solicitante la resolución expresa sobre su solicitud, o, en su defecto, del día en que se cumpla el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya entrado en la sede electrónica habilitada para ello por el Ayuntamiento de Madrid.

El régimen de alta de los vehículos con arreglo a la concesión provisional de la condición autorizadora se realizará de la manera prevista en el apartado b), y perderá su efecto en el caso de que finalmente no se conceda expresamente dicha condición autorizadora.

**4.** Vehículos turismo de quienes sean invitados o invitadas por las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicados en el interior de Distrito Centro o se desarrollen en los mercadillos municipales situados en dicha ZBEDEP

a) Las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de DC, una vez se encuentren de alta en el SGDC, podrán tramitar, cada uno de los meses del año, hasta un máximo de veinte autorizaciones individuales de circulación por DC de un día de duración para un concreto vehículo de las personas por ellos o ellas invitadas.

b) Estas autorizaciones de circulación por DC se gestionarán en el SGDC a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es> directamente por la empresa o autónomo. Los autónomos también podrán realizar la gestión mediante los canales de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio del resto de medios legalmente previstos.

c) Estas autorizaciones de circulación por DC tendrán validez desde las cero horas hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día para el que se gestionen. Podrán solicitarse desde tres meses naturales antes del día de la circulación hasta en los cinco días naturales posteriores al día de la circulación efectiva del vehículo por DC.

d) Estas autorizaciones de circulación podrán ser dadas de baja hasta el día anterior al día en que el vehículo ha sido autorizado para circular por DC”.

**5. Vehículos destinados al transporte de personas titulares de tarjeta especial de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (TEPMR).**

La circulación por la ZBEDDEP DC de los vehículos conducidos por o empleados en el transporte de las personas titulares de la TEPMR se condiciona a su alta en el SGDC tanto de su TEPMR, como de la obtención previa de la autorización de circulación por DC para el concreto vehículo que la persona titular de la TEPMR conduzca, o que emplee para su transporte y en el que deberá exhibirse la TEPMR en la forma reglamentaria, conforme a las siguientes normas:

a) Alta en el SGDC de las personas titulares de TEPMR: *La persona titular de la TEPMR, directamente o mediante representante, deberá solicitar su alta en el SGDC vinculada a su respectiva TEPMR en los siguientes términos:*

*1º) Si la persona titular de la TEPMR residiera en la Comunidad de Madrid podrá autorizar expresamente, en su solicitud de alta en el SGDC, la consulta por el Ayuntamiento de Madrid de la base de datos autonómica.*

*2º) La persona titular de la TEPMR, o su representante, deberá presentar la TEPMR por las dos caras, anverso y reverso, a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es>, o mediante los canales de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la LPAC, en los siguientes supuestos: en defecto de autorización para la consulta; cuando sea imposible técnicamente por parte del SGDC realizar la verificación en la base de datos de la Comunidad de Madrid; cuando la consulta realizada no arroje resultados; cuando la persona fuera menor de edad; y cuando la persona titular de la TEPMR resida en un municipio que no pertenezca a la Comunidad de Madrid.*

*3º) El alta en el Sistema de Gestión de las personas titulares de TEPMR llevará asociado el alta en los sistemas de gestión de la totalidad de zonas de bajas emisiones de la ciudad de Madrid.*

b) Alta en el SGDC de los vehículos de las personas titulares de TEPMR: La persona titular de TEPMR, o su representante, deberá solicitar el alta en el SGDC de la matrícula de un único vehículo que conducirá, o que empleará para su transporte. El SGDC posibilitará a las propias personas interesadas realizar un cambio de vehículo una vez al día, de forma telemática a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es> o por cualquiera de los canales de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio del resto de medios legalmente previstos.

c) La autorización de circulación por DC para un vehículo destinado al transporte de una persona con movilidad reducida estará vigente mientras lo esté la correspondiente TEPMR y durante el plazo concedido legalmente para la renovación de la misma.

d) La Administración municipal asume el compromiso de calidad de dar respuesta a

las solicitudes de autorización de circulación por DC formuladas a través de la sede electrónica en el plazo de diez días naturales contados desde su presentación.

En defecto de concesión o denegación expresa de la autorización de circulación por DC en los diez días siguientes contados desde el día en que se solicitó, se entenderá provisionalmente autorizada la circulación del vehículo por DC hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día en que se comunique a la persona solicitante la resolución expresa sobre su solicitud, o, en su defecto, del día en que se cumpla el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya entrado en la sede electrónica habilitada para ello por el Ayuntamiento de Madrid.

**6. Vehículos de los servicios públicos esenciales y de servicios públicos básicos prestados por las Administraciones Públicas y sus contratistas.**

a) **Servicios públicos esenciales:** La Administración municipal gestionará de oficio-en el SGDC las autorizaciones de circulación por DC de los vehículos con los que se presten servicios públicos esenciales, incluyendo los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Municipal y Agentes de Movilidad de la ciudad de Madrid, Fuerzas Armadas, extinción de incendios, protección civil, salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal, que se encuentren clasificados en los siguientes grupos y caracteres:

1.º Por criterios de utilización, en los siguientes grupos del apartado C del anexo II del RGV, considerando el segundo grupo de cifras:

1. Grupo 43 Ambulancia: automóvil acondicionado para el transporte idóneo de personas enfermas o accidentadas.
2. Grupo 44 Servicio médico: vehículo acondicionado para funciones sanitarias como análisis, radioscopia, urgencias y otros similares.
3. Grupo 46 Bomberos: vehículo destinado al Servicio de los Cuerpos de Bomberos.
4. Grupo 53 Grúa de arrastre: automóvil provisto de dispositivos que permiten, elevándolo parcialmente, el arrastre de otro vehículo.

2.º Atendiendo al criterio del servicio al que se destinan los vehículos, en los siguientes grupos de la clasificación del apartado D del anexo II del RGV, considerando los siguientes caracteres segundo y tercero:

1. 07. Ambulancia: vehículo destinado a realizar transporte de personas enfermas o accidentadas.
2. 13. Policía: vehículo destinado a los servicios de policía, que se presten por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. 14. Bomberos: vehículo destinado a ser utilizado por los bomberos para la extinción de incendios.

4. 15. Protección civil y salvamento: vehículo destinado a realizar servicios de protección civil y salvamento.

5. 16. Defensa: vehículo adscrito al Ministerio de Defensa.

b) **Servicios públicos básicos:** La Administración Pública correspondiente deberá solicitar a la OEAC el alta en el SGDC. La OEAC facilitará a la Administración interesada el acceso a los canales telemáticos que permitirán gestionar las autorizaciones de circulación por DC de los vehículos, rotulados y debidamente identificados desde su parte posterior, mediante los cuales se presten servicios públicos básicos, como limpieza viaria, recogida de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones, patrimonio municipal y otros servicios municipales en gestión tanto directa como indirecta.

c) Requisitos medioambientales de los vehículos empleados por los servicios públicos esenciales y básicos.

1.º Solo podrán gestionarse las autorizaciones de circulación por DC para vehículos que cumplan los requisitos medioambientales establecidos en el **artículo 23**.

2.º A efectos de la aplicación de la excepción prevista en el artículo 23.3.e).1º, para autorizar la circulación por DC de **vehículos que no dispongan de la clasificación ambiental exigida**, los titulares del servicio público deberán justificar en su solicitud ante la OEAC de DC, con la documentación oportuna, la imposibilidad de prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato vigente, o bien porque no exista ese tipo de vehículos de las categorías requeridas por el artículo 23 para circular por la ZBEDEP DC.

**7.** Vehículos de profesionales del Servicio Madrileño de Salud de asistencia sanitaria domiciliaria en la ZBEDEP DC y vehículos que utilicen los profesionales de los equipos de trasplantes en los procesos de donación y trasplantes de órganos.

a) Los vehículos que utilicen los profesionales del Servicio Madrileño de Salud que presten servicios a domicilio dentro del ámbito de la Zona Básica de Salud del correspondiente Centro de Salud que se encuentre en DC en el ejercicio de las funciones públicas sanitarias que les son propias, podrán circular por la ZBEDEP DC desde las ocho horas a las veintiuna horas del día para el que se gestione la autorización. Las autorizaciones podrán solicitarse desde tres meses naturales antes del día de la circulación prevista hasta en los cinco días naturales posteriores al día de circulación efectiva por DC.

La Consejería de Sanidad o el órgano autonómico competente en la materia deberán solicitar a la OEAC el alta en el SGDC. Una vez de alta, la OEAC facilitará el acceso a los canales telemáticos que permitirán gestionar las autorizaciones de circulación por DC para

los vehículos particulares de estos profesionales sanitarios.

b) Podrán circular por DC los vehículos que utilicen los profesionales de los equipos de trasplantes en los procesos de donación y trasplantes de órganos, con el fin de facilitar la llegada con la mayor celeridad posible de estos profesionales a los centros autorizados por la Organización Nacional de Trasplantes.

La Consejería de Sanidad o las unidades de coordinación autonómicas de trasplantes competentes solicitarán a la OEAC del alta en el SGDC. Una vez de alta, la OEAC facilitará el acceso a los canales telemáticos que permitirán gestionar las oportunas autorizaciones de circulación por DC.

**8.** Vehículos industriales debidamente rotulados e identificados que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones y de sus contratistas que realicen obras en la vía pública.

Las empresas que presten servicios de urgencia en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones, y sus contratistas que realicen obras en la vía pública con este objeto, deberán solicitar a la OEAC su alta en el SGDC como empresas de este colectivo, a los efectos de gestionar las autorizaciones de circulación por DC para los vehículos industriales de su flota sin limitación de horarios. El alta de la empresa y de los vehículos en el SGDC se tramitará previa comprobación por la Administración Municipal de los siguientes extremos:

a) Acreditación del objeto social de la empresa.

b) Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta.

c) Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos:

1.º Nuevas adquisiciones de vehículos que aún no figuren en el RV: Se aportará permiso de circulación y ficha técnica del vehículo. La autorización de circulación por DC tendrá una vigencia máxima de dos meses contados desde el día de su concesión.

2.º Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestoría administrativa, o el documento acreditativo de permiso provisional de circulación del vehículo. La autorización de circulación por DC tendrá una vigencia máxima de dos meses contados desde el día de su concesión.

3.º Vehículos en régimen de *renting, leasing*, o arrendamiento, siempre que la parte arrendadora figure dada de alta en el IAE en un epígrafe de actividad relacionado con el arrendamiento de vehículos y, tratándose de una empresa, su objeto social esté relacionado con este tipo de actividad: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un

certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato.

4.º Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora. La autorización de circulación por DC tendrá una vigencia máxima de dos meses contados desde el día de su concesión.

**9.** 1. Vehículos de transporte público colectivo de viajeros en autobús o autocar, incluidos los que presten servicios regulares de uso general, así como aquellos que realicen servicios discrecionales o regulares de uso especial, entre otros los destinados al transporte de viajeros con origen o destino en establecimientos o instituciones ubicados en el ámbito de la citada ZBEDEP, o los que presten servicios de transporte turístico.

a) La Administración municipal gestionará de oficio las autorizaciones de circulación por DC de los vehículos de transporte público colectivo de viajeros en autobús o autocar, incluidos los que presten servicios regulares de uso general, así como aquellos que realicen servicios discrecionales o regulares de uso especial, entre otros los destinados al transporte de viajeros con origen o destino en los establecimientos o instituciones de la ZBEDEP DC, y de los que presten servicio de transporte turístico en la citada ZBEDEP.

b) El vehículo debe estar encuadrado en alguna de las siguientes secciones de la clasificación por criterios de construcción del apartado B del anexo II del RGV:

1.º Grupo 11: Autobús o autocar con MMA de hasta tres mil quinientos kilogramos.

2.º Grupo 12: Autobús o autocar MMA mayor de tres mil quinientos kilogramos.

3.º Grupo 13: Autobús o autocar articulado.

4.º Grupo 14: Autobús o autocar mixto.

5.º Grupo 16: Autobús o autocar de dos pisos.

**10.** Vehículos autotaxis y vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC) que cumplan lo regulado en el artículo 195 y la disposición transitoria segunda.

a) Los autotaxis del Área de Prestación Conjunta de Madrid (APC de Madrid) que cumplan lo regulado en el artículo 195 y la disposición transitoria segunda podrán circular por DC, sin necesidad de solicitud previa porque se gestionará de oficio por la Administración municipal, de forma condicionada al cumplimiento de los requisitos de clasificación ambiental regulados en los artículos 21 a 23 ambos inclusive, 25, 35, 195 y las disposiciones transitorias primera y segunda ambas inclusive. La autorización de circulación por DC se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió.

b) Las personas titulares de licencias de autotaxi que no pertenezcan al APC de Madrid que cumplan lo regulado en el artículo 195 y la disposición transitoria segunda podrán solicitar autorización para circular por DC siempre que cumplan los requisitos de clasificación ambiental regulada en los artículos 21 a 23 ambos inclusive, 25, 35, 195 y las disposiciones transitorias primera y segunda ambas inclusive y se encuentren debidamente identificados como autotaxi en su parte posterior. La autorización de circulación por DC se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió, salvo que los solicitantes renuncien de manera expresa a la misma.

c) Los vehículos de arrendamiento con conductor (VTC) con servicio previamente contratado con origen o destino en la ZBEDEP Distrito Centro, que cumplan lo regulado en el artículo 195 y la disposición transitoria segunda, podrán obtener autorización para circular por DC siempre que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos acumulativos: que figuren previamente de alta en el SGDC, y cumplan con las restricciones de circulación derivadas de ordenaciones temporales de tráfico adoptadas en aplicación de los artículos 25 y 35.

El alta en el SGDC exige la presentación de la solicitud por la persona titular de la autorización VTC a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>, o mediante los canales de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de las formas previstas en el artículo 16.4 de la LPAC.

Por razones de eficiencia, en aquellos supuestos en los que no pueda comprobarse de oficio por la Administración municipal el cumplimiento de los requisitos del artículo 195 y la disposición transitoria segunda, la persona titular de la autorización VTC deberá aportar la siguiente documentación:

1ª) Si el vehículo asignado a una autorización VTC se encuentra en trámite de adquisición o cambio de titularidad, se aportará justificante profesional de cambio de titularidad o la autorización provisional de circulación del vehículo.

2ª) Si el vehículo asignado a una autorización VTC, se encontrase en régimen de *renting, leasing*, o arrendamiento (siempre y cuando la parte arrendadora figure dada de alta en el IAE en un epígrafe de actividad relacionado con el arrendamiento de vehículos y, tratándose de una empresa, su objeto social esté relacionado con este tipo de actividad), se aportará el contrato en el que conste la interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato.

La autorización para circular por DC se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió, sujetándose expresamente al cumplimiento de los requisitos medioambientales regulados en los artículos 23, 35, 195 y la disposición transitoria segunda.

d) La Administración municipal asume el compromiso de calidad de dar respuesta a las solicitudes de autorización para circular por DC formuladas a través de la sede electrónica en el plazo de diez días naturales contados desde su presentación.

En defecto de concesión o denegación expresa de la autorización para circular por DC en los diez días siguientes contados desde el día en que se solicitó, se entenderá autorizada

provisionalmente la circulación del vehículo por DC hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día en que se comunique a la persona solicitante la resolución expresa sobre su solicitud , o, en su defecto, del día en que se cumpla el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya entrado en la sede electrónica habilitada para ello por el Ayuntamiento de Madrid.

**11.** Vehículos con autorización en vigor del colectivo cualificado de titulares de vehículos comerciales e industriales del SER.

La Administración Municipal tramitará de oficio la autorización para circular por DC de los vehículos con autorización del SER en vigor del colectivo cualificado de titulares de vehículos comerciales e industriales, y que cumplan los requisitos medioambientales, no precisándose gestión alguna por sus titulares.

**12.** Vehículos de empresas y profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBEDEP DC.

La Administración municipal gestionará la autorización para circular por DC de los vehículos industriales de empresas y profesionales de servicios y suministros, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Para la obtención de la autorización para circular por DC deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1.º El vehículo debe estar clasificado por criterio de construcción en alguna de las siguientes secciones del apartado B del anexo II del RGV, sin superar en ningún caso los dieciocho mil kilogramos de MMA salvo autorización expresa del órgano municipal competente:

1. Vehículos con MMA mayor de tres mil quinientos kilogramos (industrial pesado):

a. Grupo 21: camión con MMA mayor de tres mil quinientos kilogramos y menor o igual de dieciocho mil kilogramos.

b. Grupo 22: camión con MMA mayor de doce mil kilogramos.

c. Grupo 25: furgón con MMA mayor de tres mil quinientos kilogramos y menor o igual de doce mil kilogramos.

d. Grupo 26: furgón con MMA mayor de doce mil kilogramos.

2. Vehículos con MMA menor o igual a tres mil quinientos kilogramos (industrial ligero):

a. Grupo 05: motocarro.

b. Grupo 17: pick-up.

- c. Grupo 20: camión MMA de hasta tres mil quinientos kilogramos.
- d. Grupo 24: furgón o furgoneta MMA de hasta tres mil quinientos kilogramos.
- e. Grupo 30: derivado de turismo.
- f. Grupo 31: vehículo mixto adaptable.

2.º La persona interesada debe disponer del vehículo a título de propiedad, o acreditar en la forma que se indica en el punto siguiente disponer del vehículo en régimen de *renting*, *leasing*, arrendamiento, como vehículo en trámite de adquisición o como vehículo de sustitución.

3.º Las personas titulares de vehículos con MMA menor o igual a tres mil quinientos kilogramos deberán hallarse de alta en el IAE para poder solicitar la autorización para circular por DC.

b) Las autorizaciones para circular por DC se tramitarán conforme a las siguientes normas:

1.º Los vehículos con MMA mayor de tres mil quinientos kilogramos y no superior a dieciocho mil kilogramos: las autorizaciones para circular por DC se tramitarán de oficio por la Administración Municipal.

2.º Los vehículos con MMA menor o igual a tres mil quinientos kilogramos: para poder obtener las autorizaciones para circular por DC deberán darse previamente de alta en el SGDC a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es> o en la OEAC de DC.

La Administración Municipal comprobará de oficio el alta en el IAE de las personas interesadas.

Las entidades registradas en el catálogo de entidades de distribución de medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios deberán identificarse como tales, a la hora de solicitar las autorizaciones para circular por DC de los vehículos que se empleen de forma efectiva en la prestación del servicio de entrega y recogida de medicamentos a centros sanitarios, oficinas de farmacia y centros de vacunación.

Las personas o entidades interesadas deberán aportar la tarjeta de transporte ligero (MDL) en vigor, o tarjeta de transporte privado complementario (MPC) en vigor, si el vehículo debe disponer de ella.

Habrán de aportar, asimismo, los siguientes documentos en función del título en virtud del cual dispongan del vehículo:

1. Nuevas adquisiciones de vehículos que aún no figuren en el RV: se aportará permiso provisional de circulación del vehículo.

2. Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad (gestoría administrativa) o la autorización provisional de circulación del vehículo.

3. Vehículos en régimen de *renting, leasing*, o arrendamiento, siempre y cuando la parte arrendadora figure dada de alta en el IAE en un epígrafe de actividad relacionado con el arrendamiento de vehículos y, tratándose de una empresa, su objeto social esté relacionado con este tipo de actividad: deberá aportarse el contrato en el que conste la empresa o profesional que preste servicios o entregue o recoja suministros en DC como arrendataria, y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato.

4. Vehículos de sustitución: a) en caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; b) en caso de robo, se aportará denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.

c) La autorización para circular por DC se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió, excepto en los supuestos de nuevas adquisiciones de vehículos que aún no figuren en el RV, vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad y vehículos de sustitución, en los que la autorización para circular por DC tendrá una vigencia máxima de dos meses contados desde el día de su concesión.

d) La Administración municipal asume el compromiso de calidad de dar respuesta a las solicitudes de autorización para circular por DC formuladas a través de la sede electrónica en el plazo de diez días naturales contados desde su presentación.

En defecto de concesión o denegación expresa de la autorización para circular por DC en los diez días siguientes contados desde el día en que se solicitó, se entenderá autorizada provisionalmente la circulación del vehículo por DC hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día en que se comunique a la persona solicitante la resolución expresa sobre su solicitud concesión o denegación expresa de la autorización para circular por DC, o, en su defecto, del día en que se cumpla el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya entrado en la sede electrónica habilitada para ello por el Ayuntamiento de Madrid.

e) Horarios de circulación por la ZBEDEP DC: la circulación por DC de los vehículos de distribución urbana de mercancías y servicios comerciales y profesionales se autorizará dentro de las siguientes franjas horarias reguladas en el artículo 23.3.e).7º, en función de la clasificación ambiental del vehículo:

a) los vehículos CERO EMISIONES: durante las 24 horas del día.

b) los vehículos ECO: de 7:00 a 21:00 horas.

c) los vehículos C: de 7:00 a 15:00 horas.

*No obstante, atendiendo a razones imperiosas de interés general de protección de la salud pública, no están sujetos a limitación horaria los vehículos industriales de entidades registradas en el catálogo de entidades de distribución de medicamentos de la AEMPS destinados al servicio de entrega y recogida de medicamentos a centros sanitarios, oficinas de farmacia y centros de vacunación ubicados en la ZBEDEP de DC, y los que presten el servicio de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en la citada Zona, en el marco del sistema SIGRE.*

**13.** Vehículos que estacionen en un aparcamiento de uso público o privado, en una plaza de garaje particular, en una plaza de aparcamiento municipal para personas residentes (PAR), o en una reserva no dotacional del interior de la ZBEDEP DC.

a) Aparcamientos:

1.º A efectos de la aplicación del artículo 23.3 apartados e). 9º, e). 10º y f) se consideran aparcamientos las superficies destinadas al estacionamiento de vehículos situadas en un inmueble cuando:

1. Aparcamiento de uso público: sean titulares o arrendatarias del inmueble personas físicas o jurídicas que desarrollen en el mismo una actividad económica directamente relacionada con el uso de las plazas por la que reciban una contraprestación económica.

2. Aparcamiento de uso privado: las personas titulares o arrendatarias del inmueble realicen una actividad distinta a la de la explotación económica de las plazas de estacionamiento que conlleve el uso de las mismas por sus vehículos, los de sus trabajadores y trabajadoras o personas invitadas sin contraprestación alguna.

2.º Las personas titulares de los aparcamientos o responsables de su gestión, directamente o a través de sus representantes, deberán solicitar a la OEAC el alta como usuarios en el SGDC, que se tramitará previa comprobación por la Administración municipal de los siguientes extremos:

1. Respecto a los aparcamientos de uso público (artículo 23.3.f)):

a. Inscripción o acreditación de la solicitud de inscripción del aparcamiento en el Censo de Locales del Ayuntamiento de Madrid.

b. Alta del titular en el IAE.

c. Si el aparcamiento no dispone de sistema de captación de matrículas por imagen: licencia urbanística o documentación acreditativa del número de plazas de estacionamiento de las que dispone, con indicación del número de plazas especiales reservadas a PMR.

2. Respecto a los aparcamientos de uso privado (artículo 23.3.e). 9º):

a. Documentación acreditativa de la titularidad del aparcamiento.

b. Si el aparcamiento no dispone de sistema de captación de matrículas por imagen: licencia urbanística o documentación acreditativa del número de plazas de que dispone el aparcamiento, con indicación del número de plazas especiales reservadas a PMR.

3. º Si el aparcamiento dispone de sistema electrónico de captación de matrículas por imagen se autoriza la circulación por DC de todos aquellos vehículos que cumplan los requisitos ambientales establecidos en los artículos 21 a 23, 35, y las disposiciones transitorias primera y segunda, cuyas matrículas sean registradas por el sistema de captación de matrículas del aparcamiento.

4. º Si el aparcamiento no dispone de sistema electrónico de captación de matrículas por imagen, podrá autorizarse la circulación por DC de los vehículos que la persona titular o responsable de la gestión del aparcamiento declare bajo su responsabilidad que han estacionado de forma efectiva en su aparcamiento, hasta un número máximo de vehículos diario equivalente al cuádruple del número de plazas de rotación de las que dispone el aparcamiento, pudiendo ampliarse esta cifra a solicitud de la persona titular o responsable de la gestión del aparcamiento si acreditara justificada y documentalmente tener una rotación superior. Se autorizará la circulación por DC del vehículo que figure en el contrato de abono, exclusivamente uno por cada plaza de abonado o abonada, condicionándose la eficacia de la autorización a que se produzca el efectivo estacionamiento del concreto vehículo en el aparcamiento.

b) Garajes:

1. º A efectos del artículo 23.3.e). 9º y de este anexo se consideran plazas de garaje las plazas de aparcamiento utilizadas por una persona física o jurídica para su uso particular.

Las personas, físicas o jurídicas, propietarias de plazas de garaje de uso particular en la ZBEDEP DC podrán darse de alta en el SGDC aportando la siguiente documentación, en la que deberán identificar la planta y el número de la plaza del garaje:

1. Documentación justificativa de la propiedad de forma individualizada de cada una de las plazas de garaje: escritura de propiedad y nota simple del

Registro de la Propiedad expedida con una antelación máxima de seis meses.

2. En los casos de propiedades proindiviso de superficies que contienen plazas de aparcamiento deberá aportarse certificación la persona que ostente la presidencia o administración de la Comunidad de Propietarios y Propietarias del inmueble en que se encuentren estas superficies, acreditativa de la disposición de la plaza por parte de la persona interesada.

La documentación podrá presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la LPAC, sin perjuicio de la recomendación de uso preferente de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es>, por razones de eficacia y celeridad. En los casos de propiedades proindiviso de superficies que contienen plazas de aparcamiento de uso particular la documentación podrá presentarse para su estudio y, en su caso, para la autorización de la circulación por DC de vehículos en la OEAC, además de en la sede electrónica municipal.

2.º Se podrá autorizar la circulación por DC de un vehículo, independientemente de su titularidad, por cada plaza de hasta quince metros cuadrados útiles, sin computar la superficie de zonas comunes asignada a la plaza de garaje, y de dos vehículos por cada plaza de más de quince metros cuadrados útiles y de hasta veinticinco metros cuadrados útiles. La concesión de la autorización de circulación por DC en caso de superficies superiores a veinticinco metros cuadrados útiles se realizará por el Ayuntamiento de Madrid por tramos de diez metros cuadrados útiles, descartando a estos efectos los restos inferiores a diez metros cuadrados útiles.

3.º El SGDC posibilitará realizar el cambio de matrícula de estos vehículos una vez cada día.

c) Plazas de aparcamiento municipal para personas residentes (en adelante, PAR) situadas en el interior de la ZBEDEP DC (artículo 23.3.e). 10º):

Las personas cesionarias del uso temporal o abonadas de media y larga duración de plazas de residentes de aparcamientos municipales del interior de la ZBEDEP DC podrán darse de alta en el SGDC a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es> o en cualquiera de las OAC, a efectos de la autorización de la circulación por DC de un único vehículo por cada plaza de aparcamiento. El SGDC posibilitará realizar una vez al día el cambio de matrícula del único vehículo que puede asignarse a cada plaza de aparcamiento. La Administración municipal gestionará y controlará de oficio estas autorizaciones mediante consulta a sus bases de datos.

d) Reservas de estacionamiento no dotacionales en la vía pública:

Las personas titulares de los establecimientos públicos o privados que cuenten con reservas de estacionamiento no dotacional autorizadas en la ZBEDEP DC podrán solicitar a la OEAC el alta en el SGDC. Dicha OEAC facilitará el acceso a los canales telemáticos del SGDC que permitirán gestionar las autorizaciones para circular por DC de un número máximo de

vehículos diario equivalente al cuádruple del número de plazas de estacionamiento de la reserva de estacionamiento no dotacional de que se trate, pudiendo ampliarse esta cifra, a solicitud de la persona que ostente su titularidad o sea responsable de la misma, si ésta acredita justificadamente que tal reserva tiene una rotación superior.

Quien ostente la titularidad de la reserva deberá tramitar la autorización para circular por DC de estos vehículos en el SGDC desde tres meses naturales antes del día en que se prevé la circulación del vehículo hasta cinco días naturales posteriores al día en que se produzca de forma efectiva la circulación por DC del concreto vehículo.

**14.** Vehículos de autoescuelas ubicadas en la ZBEDEP DC destinados a prácticas de conducción (artículo 23.23.e). 11º).

a) La tramitación de las autorizaciones para circular por DC de los vehículos destinados a prácticas de conducción deberá realizarse por la persona titular o que gestiona la autoescuela, mediante solicitud a la OEAC de DC el alta en el SGDC que se tramitará previa comprobación de los siguientes extremos:

1.º Inscripción o acreditación de la solicitud de inscripción de la autoescuela en el Censo de Locales del Ayuntamiento.

2.º Alta en el IAE de la persona titular.

b) Se autorizará la circulación por DC de los vehículos de la autoescuela destinados a la práctica de la conducción con clasificación ambiental C, exclusivamente cuando estén clasificados en el grupo 05 escuela de conductores del epígrafe C del anexo II del RGV. Los vehículos CERO Emisiones y ECO pueden circular por DC al amparo del artículo 23.3.d). 4º).

**15.** Vehículos que accedan a los talleres de reparación de vehículos ubicados en la ZBEDEP DC (artículo 23.3.e). 12º).

a) La tramitación de las autorizaciones para circular por DC se realizará por la persona titular o responsable de la gestión del taller de reparación de vehículos, quien deberá solicitar el alta en el SGDC a la OEAC o a cualquier OAC. La tramitación del alta requerirá la previa comprobación de los siguientes extremos:

1º) Inscripción o acreditación de la solicitud de inscripción del taller en el Censo de Locales del Ayuntamiento de Madrid.

2º) Alta en el IAE de la persona titular.

3º) Número de vado del paso de carruajes.

4º) Licencia urbanística o documentación acreditativa del número de plazas que destina el taller al estacionamiento de vehículos.

Una vez dado de alta en el SGDC, la OEAC facilitará el acceso a los canales telemáticos que permitirán a los talleres gestionar las autorizaciones para circular por DC de los vehículos que, cumpliendo los requisitos de los artículos 22, 23, 195, 25 y 35 y este anexo, ingresen en el taller.

b) El alta en el SGDC permitirá a la persona titular del taller o responsable de su gestión, directamente o mediante representante, gestionar y obtener la autorización de circulación por DC de un número máximo de cuatro vehículos diarios por cada una de las plazas de las instalaciones del taller donde puedan estacionar vehículos. Asimismo, si el taller dispone de autorización del colectivo cualificado de titulares de talleres de reparación de vehículos del SER se añadirán cuatro autorizaciones para circular por DC por cada una de las autorizaciones de estacionamiento del SER en vigor de que disponga el taller como colectivo cualificado del SER.

**16.** Vehículos para actos y ocupaciones en la vía pública, incluidos los vehículos de mudanzas, cuya circulación por DC autorice el órgano competente al efecto (artículo 23.3.e). 13º).

a) Los órganos municipales competentes tramitarán las autorizaciones para circular por DC de los vehículos autorizados para la realización de actos y ocupaciones en la vía pública, así como para los vehículos de empresas de mudanzas que hayan obtenido la autorización del Ayuntamiento de Madrid para realizar esta actividad.

Para la gestión de estas autorizaciones para circular por DC la OEAC facilitará a dichos órganos municipales el acceso a los canales telemáticos del SGDC habilitados al efecto.

b) La vigencia de estas autorizaciones para circular por DC se corresponderá con la de la autorización municipal concedida para efectuar el acto u ocupación en la vía pública o la mudanza.

**17.** Vehículos especiales (artículo 23.3.e). 14º).

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 23.3.e). 14º pueden circular por DC los vehículos especiales registrados en el RV en alguna de las siguientes secciones de la clasificación por criterios de construcción del apartado B o de utilización del apartado C del anexo II del RGV:

1º Por criterios de construcción del vehículo: En los siguientes grupos:

- 23. Tracto- camión.
- 70. Militares.

2.º Por criterios de utilización del vehículo: En los siguientes grupos:

- 12. Portacontenedores.
- 15. Portavehículos.
- 17. Basculante.
- 18. Dumper.
- 21. Capitoné.
- 22. Blindado.
- 27. Cisterna.
  
- 28. Cisterna isoterma.

29. Cisterna refrigerante.
30. Cisterna frigorífica.
31. Cisterna calorífica.
32. Góndola.
45. Funerario.
47. RTV.
49. Taller o laboratorio.
53. Grúa de arrastre.
54. Grúa de elevación.
55. Basurero
56. Hormigonera.
60. Extractor de fangos.
61. Autobomba.
62. Grupo eléctrico.
63. Compresor.
64. Carretilla transportadora elevadora.
65. Barredora.
66. Bomba de hormigonar.
67. Perforadora.
68. Excavadora.
69. Retro- excavadora.
70. Cargadora.
71. Cargadora retro-excavadora.
72. Traílla.
73. Niveladora.
74. Compactador vibratorio.
75. Compactador estático.
76. Riego asfáltico.
77. Pintabandas.

b) Los citados vehículos especiales que dispongan de clasificación ambiental CERO emisiones y ECO tienen autorizada la circulación por DC **sin necesidad de gestión administrativa previa**, siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada momento en aplicación de los artículos 21 a 23 ambos inclusive, 25, 35 y la disposición transitoria primera.

c) Conforme a lo previsto en el artículo 23.3.e).14º y previa alta en el SGDC, por la persona titular del vehículo o quien debidamente acreditado le represente podrá solicitarse, con carácter excepcional, autorización expresa para la circulación por DC de aquellos vehículos especiales definidos en el **apartado primero.17.a)** de este anexo que dispongan de clasificación ambiental B según su potencial contaminante, respecto a los que la persona prestadora del servicio justifique la imposibilidad de realizarlo con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de categoría ambiental CERO emisiones, ECO o C.

**18.** Vehículos históricos (artículo 23.3.e). 15º).

a) Se permite la circulación por la ZBEDEP DC de los vehículos históricos conforme al RVH en los términos establecidos los artículos 21.3 y 23.3.e).15.º, previa comprobación de oficio de su matrícula.

b) Estos vehículos solo podrán estacionar en el interior de esta ZBEDEP en un aparcamiento de uso público o privado o reserva de estacionamiento, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.3.e). 15º para los vehículos históricos de más de cincuenta años, así como para las motocicletas que tengan la condición de históricas. Los primeros podrán estacionar en superficie, previa obtención de la correspondiente autorización del SER en un parquímetro o dispositivo móvil habilitado al efecto.

**19.** Vehículos que utilicen los abogados del servicio de guardia del turno de oficio que proporcionen asistencia letrada al detenido y a las personas víctimas de los delitos de violencia de género y de trata de personas en las Comisarías de Policía Nacional de Centro y Retiro, para el ejercicio exclusivo de dicho servicio de guardia.

a) Se autoriza la circulación por DC de los vehículos de las clases turismo, ciclomotores, motocicletas y vehículos de tres ruedas asimilados a ciclomotores y motocicletas que, cumpliendo los requisitos de clasificación ambiental regulados en el artículo 23.3.e).16º, utilicen los abogados y las abogadas del servicio de guardia del turno de oficio que proporcionen asistencia letrada a la persona detenida y a las personas víctimas de los delitos de violencia de género y de trata de personas, en las Comisarías de Policía Nacional de Centro, situada en la calle de Leganitos nº 19, y de Retiro, situada en la calle Huertas, nº 76 – 78, para el ejercicio exclusivo de dicho servicio de guardia.

b) El régimen de obtención de estas autorizaciones para circular por DC es el siguiente:

1.º Podrán circular por la ZBEDEP DC todos aquellos vehículos de los anteriormente citados que utilicen los abogados y las abogadas del servicio de guardia para acudir a cualquiera de ambas Comisarías.

2.º Se proporcionará al Colegio de Abogados de Madrid el alta en el SGDC y acceso a los canales telemáticos para la gestión de estas autorizaciones para circular por DC.

3.º El Colegio de Abogados de Madrid deberá suscribir una declaración responsable en la que se comprometa a introducir en el SGDC única y exclusivamente las

matrículas de los vehículos con los que los abogados adscritos a este servicio de guardia de asistencia letrada hayan prestado los servicios indicados en una de las dos Comisarías citadas.

4.º El Colegio de Abogados de Madrid podrá conceder diez autorizaciones para circular por DC diarios para este objeto, sin perjuicio de su posible y posterior ampliación en caso de mayor necesidad justificada.

c) Cada autorización permitirá circular por DC al concreto vehículo autorizado desde las cero horas hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día para el que se tramite la autorización para circular por DC.

d) La gestión de autorizaciones para circular por DC podrá realizarse desde tres meses antes hasta en los cinco días naturales siguientes al día en que se haya producido la circulación efectiva del concreto vehículo por DC.

**20.** Vehículos que accedan a la ZBEDEP DC para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, así como a los alumnos de enseñanza secundaria cuyas necesidades así lo exijan (artículo 23.3.e). 17º).

a) Las escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria, así como los institutos de enseñanza secundaria cuando las necesidades de sus alumnos así lo exijan, podrán obtener autorización para circular por DC conforme al artículo 23.3.e).17º en los siguientes términos: deberán solicitar a la OEAC el alta en el SGDC que, una vez obtenido, les permitirá acceder a los canales telemáticos para gestionar las autorizaciones para circular por DC exclusivamente durante los días lectivos comprendidos entre el día 1 de septiembre y el día 30 de junio de acuerdo con lo que disponga el calendario escolar establecido por la Administración educativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la LPAC.

b) Estas autorizaciones para circular por DC podrán ser solicitadas, asimismo, directamente por los padres, madres o tutores de los alumnos. A tal efecto, las personas interesadas podrán formular sus solicitudes a través de cualquiera de las OOAC y de la OEAC de DC, o de los canales telemáticos que habilite al efecto el Ayuntamiento de Madrid, para un máximo de dos vehículos por alumno para los días lectivos comprendidos entre el día 1 de septiembre y el día 30 de junio de acuerdo con lo que disponga el calendario escolar establecido por la Administración educativa. El padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna deberá aportar certificado donde se indique la persona autorizada para recoger al alumno o a la alumna, sellado por el centro educativo correspondiente.

c) Estas autorizaciones para circular por DC tendrán validez desde las siete horas hasta las veinte horas del día para el que se gestionen. Podrán solicitarse desde tres meses naturales antes del día previsto de circulación por DC, hasta en los cinco días naturales posteriores al día en que se haya producido la circulación efectiva del concreto vehículo por DC.

d) Estas autorizaciones para circular por DC se podrán conceder exclusivamente a los vehículos que cumplan los requisitos ambientales establecidos en los artículos 21 a 23, 25 y 35.

**21.** Vehículos de personas trabajadoras de establecimientos del interior de la ZBEDEP DC con horario nocturno.

a) Las personas trabajadoras en establecimientos situados en el interior de la ZBEDEP DC con horario de entrada o salida del lugar de trabajo comprendido entre las cero horas y las seis horas y treinta minutos, podrán darse de alta en el SGDC ante la OEAC para gestionar la autorización de circulación por DC de un único vehículo de las clases turismos, ciclomotores, motocicletas y vehículos de tres ruedas asimilados a ciclomotores y motocicletas, a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es>, o mediante por los canales de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la LPAC. A tal efecto, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

1º. Contrato de trabajo y nómina en la que figuren retribuciones en concepto de nocturnidad u horario a turnos.

2º. Documento de la persona empleadora que acredite el horario que realiza la persona trabajadora.

b) Las personas trabajadoras de establecimientos situados en el interior de la ZBEDEP DC con horario de entrada o salida del lugar de trabajo comprendido entre las cero horas y las seis horas y treinta minutos deberán aportar la matrícula de un único vehículo de alguna de las clases indicadas en el apartado a). El SGDC permitirá realizar el cambio de matrícula de dicho vehículo una vez al día.

c) La autorización para circular por DC se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió.

**22.** Autorizaciones extraordinarias de circulación por la ZBEDEP DC.

El órgano municipal competente en materia de gestión y control de la ZBEDEP DC podrá conceder por resolución motivada, a solicitud justificada de las personas interesadas autorizaciones extraordinarias de circulación por las vías públicas urbanas de la ZBEDEP DC, para supuestos excepcionales que no tienen cabida en los apartados 1 a 21 ambos inclusive, en los términos previstos en el artículo 22.9.

**23.** Gestores apoderados y representantes.

Las personas interesadas con capacidad de obrar que se encuentren de alta en el SGDC podrán dar de alta en la misma, a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es> o presencialmente en cualquiera de las OOAC, a un gestor apoderado, a efectos de la

tramitación por parte de éste de las correspondientes autorizaciones para circular por la ZBEDEP DC.

Asimismo, deberán solicitar el alta en el SGDC los representantes legales de las personas físicas menores de edad o incapacitadas legal o judicialmente.

Las personas jurídicas deberán relacionarse con el Ayuntamiento de Madrid, a los efectos establecidos en este anexo, por medios electrónicos y a través de sus correspondientes representantes legales.

## **24. Información sobre la ZBEDEP DC.**

*El Ayuntamiento de Madrid expondrá en el portal web municipal [www.madrid.es](http://www.madrid.es) información actualizada sobre el perímetro, las vías incluidas en su ámbito de aplicación, la normativa reguladora, las restricciones de circulación y estacionamiento, y los criterios de gestión y funcionamiento de la ZBEDEP Distrito Centro y de su sistema de gestión.*

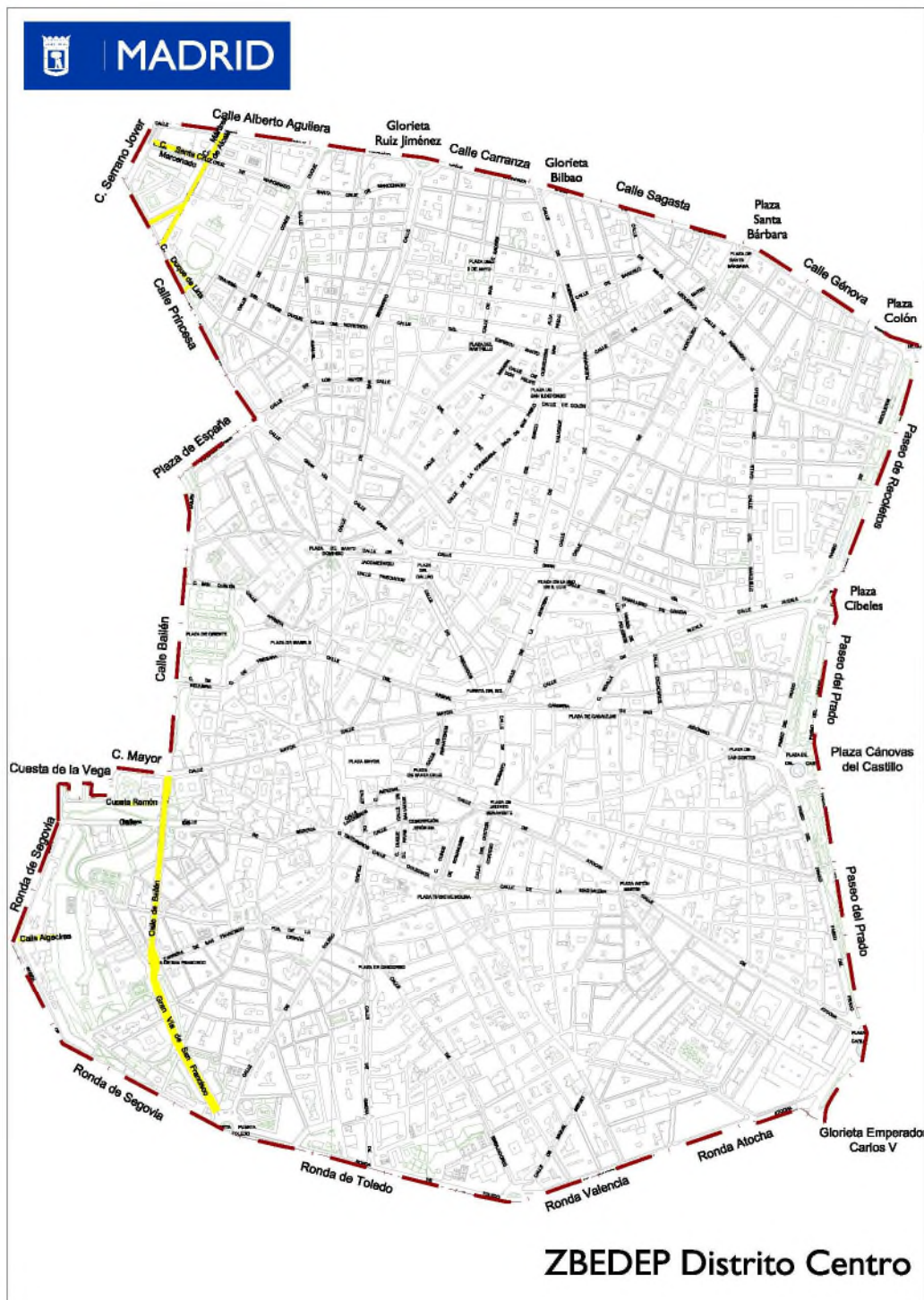
*Asimismo, expondrá el portal de datos abiertos el mapa interactivo con el perímetro de la ZBEDEP Distrito Centro, las vías incluidas en su ámbito territorial sujetas a dicha ordenación permanente de tráfico y la ubicación de las cámaras con lector OCR.*

*El Ayuntamiento de Madrid publicará en el portal de transparencia la normativa de la ZBEDEP Distrito Centro, junto al resto de la OMS.*

## **Segundo. Delimitación territorial y ordenación viaria de la ZBEDEP Distrito Centro.**

### **1. Ámbito territorial de la ZBEDEP DC.**

*Las restricciones a la circulación de la ZBEDEP Distrito Centro se aplican al ámbito territorial regulado en el artículo 23.2. A efectos de facilitar su conocimiento se reproduce en el siguiente plano:*



## 2. Circulación por las vías públicas urbanas de la ZBEDEP Distrito Centro.

Podrán acceder y circular por los viales interiores de la ZBEDEP DC los vehículos regulados en el artículo 23.3 y en la disposición transitoria segunda, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los artículos 21, 25, 35 y el apartado 2 de la disposición transitoria primera.

### 3. Vías de libre circulación en la ZBEDEP DC.

Se permite la libre circulación de vehículos en todas las calles que componen el perímetro de la ZBEDEP DC delimitado por el artículo 23.2, así como por los siguientes viales o tramos de éstos:

- 1.ª calle Santa Cruz de Marcenado (de calle Serrano Jover a calle Mártires de Alcalá).
- 2.ª calle Mártires de Alcalá.
- 3.ª calle Seminario de Nobles.
- 4.ª avenida Gran Vía de San Francisco.
- 5.ª calle Bailén.
- 6.ª calle Algeciras.
- 7.ª cuesta Ramón.
- 8ª. calle Ventura Rodríguez (de calle Princesa a calle Duque de Liria).
- 9.ª calle Duque de Liria (de calle Ventura Rodríguez a calle Princesa)”.

Diecinueve.- El Anexo IV queda redactado en los siguientes términos:

#### **“ANEXO IV**

##### **Régimen de funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección Plaza Elíptica.**

###### **Primero. Restricciones a la circulación por las vías públicas urbanas de la ZBEDEP Plaza Elíptica.**

1. La circulación por las vías públicas incluidas en el ámbito territorial de la ZBEDEP Plaza Elíptica se somete al obligado cumplimiento de lo establecido en los artículos 21, 22, 24, 25, 35, 195 y las disposiciones transitorias primera y segunda.
2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, prohibiciones, limitaciones y requisitos, tanto los generales de los artículos 21, 25, 35, 195, las disposiciones transitorias primera y segunda y el anexo II, como los específicos de la ZBEDEP Plaza Elíptica regulados en los artículos 22 y 24.3, tiene como consecuencia jurídica la prohibición de circulación por las vías públicas incluidas en el ámbito territorial de la ZBEDEP Plaza Elíptica.
3. El incumplimiento de las restricciones de circulación de la ZBEDEP Plaza Elíptica se encuentra legalmente tipificado como infracción grave de tráfico por el artículo 76.z.3) de la LTSV.

###### **Segundo. Régimen de gestión y funcionamiento.**

La gestión de las autorizaciones para circular en las vías públicas urbanas incluidas en el ámbito territorial de la ZBEDEP Plaza Elíptica se gestionarán a través del Sistema de gestión de la ZBEDEP Plaza Elíptica (en adelante, SGPE), en los términos previstos en los artículos 22 y 24, conforme a los siguientes criterios:

## **1. Vehículos conducidos por o empleados para transportar a personas titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (TEPMR).**

1. La circulación de vehículos conducidos por o empleados para transportar a personas titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (TEPMR) se condiciona al cumplimiento simultáneo de las siguientes obligaciones:

1º) La persona titular figure de alta en el SGPE vinculada a su concreta TEPMR, que deberá encontrarse vigente o en plazo de renovación. El alta de la TEPMR en el sistema de gestión municipal es única para todas las zonas de bajas emisiones de la ciudad de Madrid.

2º) El vehículo figure de alta como autorizado en el Sistema de gestión de la ZBEDEP Plaza Elíptica (en adelante, SGPE) vinculado a una concreta TEPMR. El alta de los vehículos PMR en el sistema de gestión municipal es único para todas las zonas de bajas emisiones de la ciudad de Madrid.

3º) El vehículo autorizado exhiba reglamentariamente la respectiva TEPMR, conforme a lo previsto en los artículos 7.1, 7.2, 9.1.a) y 9.1.b) del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización y los artículos 6 y 8.1.a) del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad;

4º) La persona titular de la TEPMR conduzca el vehículo, o sea transportada en el mismo mientras circule el vehículo haciendo uso de la concreta TEPMR.

2. La persona titular de la TEPMR, directamente o mediante representante, deberá solicitar su alta en el SGPE vinculada a su respectiva TEPMR en los siguientes términos:

1º) Si la persona titular de la TEPMR residiera en la Comunidad de Madrid podrá autorizar expresamente, en su solicitud de alta en el SGPE, la consulta por el Ayuntamiento de Madrid de la base de datos autonómica.

2º) La persona titular de la TEPMR, o su representante, deberá presentar la TEPMR, por las dos caras, anverso y reverso, a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es>, o mediante los canales de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la LPAC, en los siguientes supuestos: en defecto de autorización para la consulta; cuando sea imposible técnicamente por parte del SGMZBE realizar la verificación en la base de datos de la Comunidad de Madrid; cuando la consulta realizada no arroje resultados; cuando la persona fuera menor de edad; y cuando la persona titular de la TEPMR resida en un municipio que no pertenezca a la Comunidad de Madrid.

3º) El alta en el Sistema de Gestión de las personas titulares de TEPMR llevará asociado el alta en los sistemas de gestión de la totalidad de zonas de bajas emisiones de la ciudad de Madrid.

3. La persona titular de la TEPMR, directamente o mediante representante, deberá solicitar el alta en el SGPE de la matrícula de un único vehículo, el que vaya a conducir, o el que vaya a emplear para su transporte, en los siguientes términos:

1º) El SGPE posibilitará realizar el cambio de matrícula de dicho vehículo una vez al día, de forma telemática a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es> o por cualquiera de los canales de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid.

2º) El alta en el Sistema de Gestión de la matrícula del vehículo vinculada a una concreta persona titular de la correspondiente TEPMR llevará asociado su alta en los sistemas de gestión de la totalidad de zonas de bajas emisiones de la ciudad de Madrid.

4. La solicitud de alta de la persona titular de la TEPMR, de su concreta TEPMR y del vehículo que desee conducir o, emplear en su transporte deberá solicitarse al SGPE en los siguientes términos:

1º) La solicitud de alta en el SGPE de la persona titular de la TEPMR, de su respectiva TEPMR y de la matrícula del vehículo debe producirse de forma previa a la circulación del vehículo con clasificación ambiental A que la persona titular de la TEPMR desee conducir, o emplear para su transporte.

2º) El alta de la persona titular de la TEPMR, de su respectiva TEPMR y de la única matrícula que haya comunicado al Sistema de Gestión mantendrá su validez durante la validez de la TEPMR y durante el plazo legalmente establecido para su renovación. El Ayuntamiento de Madrid podrá ampliar de oficio el plazo de alta en los supuestos de retrasos en la renovación de las TEPMR imputables a la Administración.

3º) La Administración municipal asume el compromiso de calidad de dar respuesta a las solicitudes de alta en el SGPE formuladas a través de la sede electrónica en el plazo de diez días naturales contados desde su presentación.

4º) En defecto de concesión o denegación expresa de la solicitud de alta en el SGPE en los diez días siguientes contados desde el día en que se solicitó, se entenderá permitida provisionalmente la circulación del vehículo a la ZBEDEP PE hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día en que se comunique a la persona solicitante la situación de alta o su denegación expresa, o, en su defecto, del día en que se cumpla el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya entrado en la sede electrónica habilitada para ello por el Ayuntamiento de Madrid.

## **2. Vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a la normativa estatal de vehículos históricos.**

El Ayuntamiento de Madrid comprobará de oficio la matrícula de los vehículos que figuren registrados como vehículos históricos conforme al Reglamento de Vehículos Históricos.

## **3. Autorizaciones extraordinarias de circulación por la ZBEDEP Plaza Elíptica.**

Con carácter excepcional podrá autorizarse, mediante resolución motivada del órgano municipal competente en materia de gestión y control de la ZBEDEP Plaza Elíptica, la circulación por las vías públicas urbanas incluidas en el ámbito territorial de la citada ZBEDEP, de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente con base en razones de interés general por

motivos de seguridad, seguridad pública, salud pública, protección civil, así como para satisfacer una necesidad privada de carácter urgente, temporal e inaplazable por el tiempo imprescindible para su satisfacción, a solicitud justificada de las personas interesadas formulada conforme a lo establecido en la LPAC.

La resolución, que tendrá una eficacia no superior al año natural sin perjuicio de futuras resoluciones, se publicará extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid e íntegramente en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como electrónicamente en el portal web municipal.

#### **4. Gestores apoderados y representantes.**

Las personas interesadas con capacidad de obrar que se encuentren de alta en el SGPE podrán dar de alta en la misma, a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es> o presencialmente en alguna de las oficinas de la red de OAC, a un gestor apoderado, a efectos de la tramitación por parte de éste de las correspondientes autorizaciones de circulación por las vías públicas urbanas de la ZBEDEP Plaza Elíptica.

Asimismo, deberán solicitar el alta en el SGPE los representantes legales de las personas físicas menores de edad o incapacitadas legal o judicialmente, respecto a la acreditación de los requisitos y la presentación de solicitudes que formulen en representación de estos últimos.

Las personas jurídicas deberán relacionarse con el Ayuntamiento de Madrid, a los efectos establecidos en este anexo, por medios electrónicos y a través de sus correspondientes representantes legales.

#### **5. Información sobre la ZBEDEP Plaza Elíptica.**

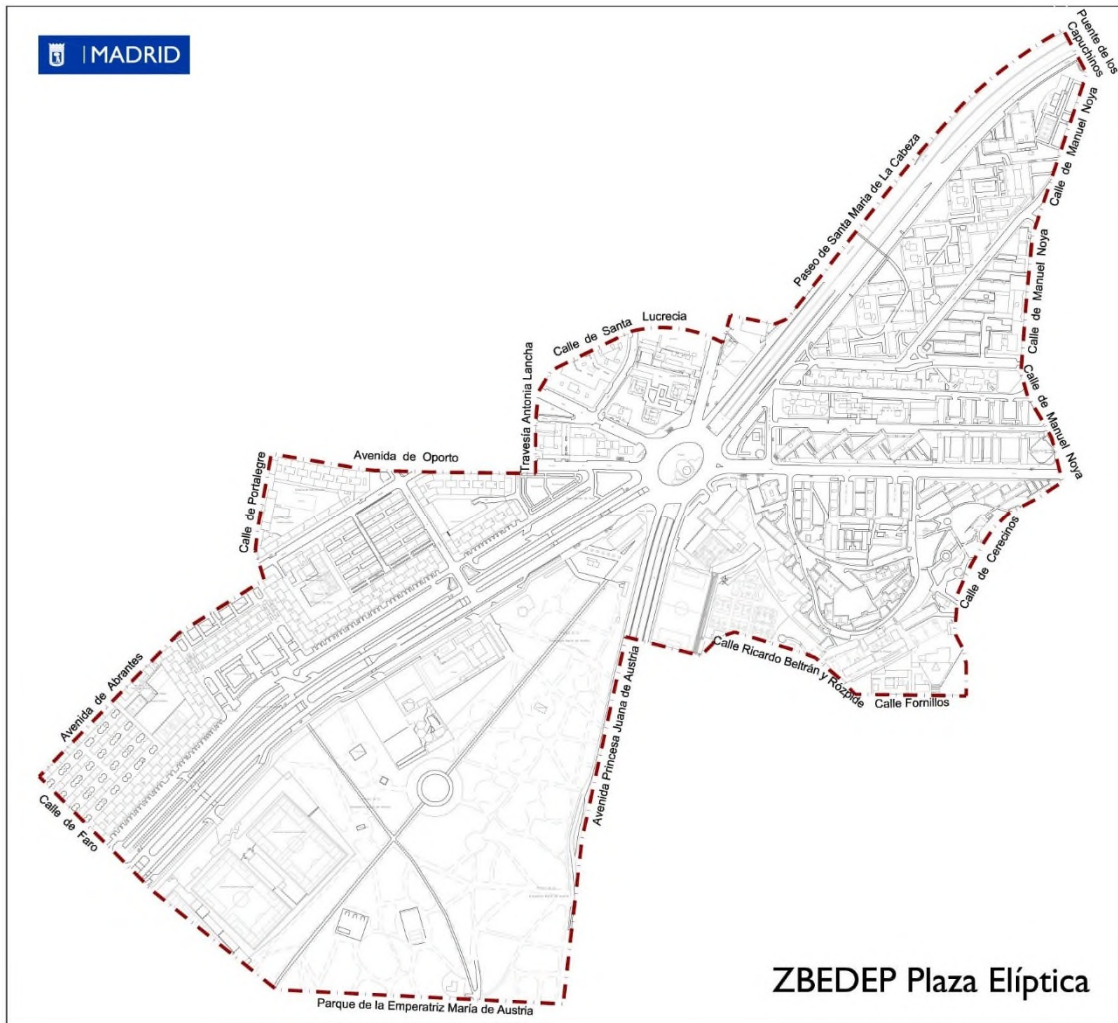
El Ayuntamiento de Madrid expondrá en el portal web municipal [www.madrid.es](http://www.madrid.es) información actualizada sobre el perímetro delimitador y las vías incluidas en su ámbito de aplicación, la normativa reguladora, las restricciones de circulación, y los criterios de gestión y funcionamiento de la ZBEDEP Plaza Elíptica y de su sistema de gestión.

Asimismo, expondrá el portal de datos abiertos el mapa interactivo con el perímetro de la ZBEDEP Plaza Elíptica, las vías incluidas en su ámbito territorial y la ubicación de las cámaras con lector OCR.

El Ayuntamiento de Madrid publicará en el portal de transparencia la normativa de la ZBEDEP Plaza Elíptica, junto al resto de la OMS.

#### **Tercero. Delimitación territorial de la ZBEDEP Plaza Elíptica.**

Las restricciones a la circulación de la ZBEDEP Plaza Elíptica se aplican al ámbito territorial regulado en el artículo 24.2. A efectos de facilitar su conocimiento se reproduce en el siguiente plano:"



veinte.- En el Anexo V, se modifica los acrónimos “DCA”, “RV” y “RVH” y se añaden los de “AEMPS”, “LCC”, “ZBEDEP PE” y Ordenanza 10/2021, que quedan redactados en los siguientes términos:

“AEMPS: Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

DCA: Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 segundo párrafo de esta Directiva (UE) 2024/2881, las referencias normativas contenidas en esta ordenanza a la Directiva 2008/50/CE, derogada por la Directiva (UE) 2024/2881, se entenderán hechas a esta última.

LCC: Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Ordenanza 10/2021: Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la OMS de 5 de octubre de 2018.

RV: Registro Nacional de Vehículos de la DGT.

RVH: Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado mediante Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre.

ZBEDEP PE: Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección Plaza Elíptica”.

Veintiuno.- En el Anexo VI, se añade la definición de “Vehículo especialmente adaptado para ser conducido o transportar a persona con movilidad reducida”, que queda redactada en los siguientes términos:

**“Vehículo especialmente adaptado para ser conducido o transportar a persona con movilidad reducida:** es aquel vehículo que satisfaga de forma efectiva las necesidades subjetivas de movilidad de la persona titular de la Tarjeta especial para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida (TEPMR) que lo conduzca, o sea transportada en el vehículo”.

**Disposición adicional única.** *Lenguaje no sexista.*

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

**Disposición transitoria única.** *Procedimientos en tramitación.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa municipal que fuera de aplicación en el momento de su incoación.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de tráfico, circulación de vehículos, seguridad vial y ordenación de la movilidad, al amparo de lo dispuesto en los artículos 38 a 45 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo 7 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en relación con los artículos 4.1.a) de la LBRL y 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, en los términos de la LTSV.

En la regulación del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial, esta ordenanza satisface los siguientes objetivos vinculados a otros títulos competenciales que se ejercen de forma subordinada e indirecta a los títulos competenciales de tráfico, circulación y estacionamiento de vehículos, seguridad vial, movilidad y ordenación de uso de las vías y espacios públicos ejercidos de forma principal y directa: la protección de la salubridad pública, conforme al 25.2.j) de la LBRL el artículo 42.3.a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la protección del medio ambiente urbano conforme al 25.2.b) de la LBRL y los artículos 5.3 y 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; en materia de zonas de bajas emisiones, conforme al artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; y los principios y objetivos de movilidad urbana, conforme a los artículos 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

**Disposición final segunda.** *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

**Disposición final tercera.** *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

## Apéndice II

(En relación con el punto 11 del orden del día de la sesión (3/2026), ordinaria del Pleno de 24 de marzo de 2026, propuesta del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad para aceptar la delegación de competencias en materia de bicicleta pública prevista en el “Convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, para la prestación del servicio de bicicleta pública en el término municipal de Pozuelo de Alarcón”).

## **CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BICICLETA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POZUELO DE ALARCÓN.**

### **REUNIDOS**

De una parte, D. José Luis Martínez-Almeida Navasqués, Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, en virtud de su elección en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el día 17 de junio de 2023, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 y 14.3.k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid,

Y, de otra parte, D<sup>a</sup>. Paloma Tejero Toledo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, a tenor de su elección en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el día 17 de junio de 2023, y, de conformidad con el artículo 30.1 j) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Reconociéndose las partes con poder, competencia y legitimación bastante para formalizar el presente convenio, en su virtud,

### **EXPONEN**

I.- El artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), recoge el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas. Estas deberán prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

La asistencia y colaboración requerida solo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendado al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

Por otro lado, la Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las de las Entidades Locales deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que hayan de realizarse o tengan efectos fuera de sus respectivos ámbitos territoriales. Los posibles costes que pueda generar el deber de colaboración podrán ser repercutidos cuando así se acuerde.

II.- El artículo 143 de la citada Ley regula la cooperación entre Administraciones Públicas, disponiéndose que estas cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La

formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Como técnica de cooperación, la LRJSP prevé que los convenios puedan incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas, debiendo, entre otros fines específicos, mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta o prestación de medios y servicios públicos (artículos 47, 48 y 144).

**III.-** BiciMAD es el servicio de alquiler de bicicleta pública del Ayuntamiento de Madrid, dirigido a todos los ciudadanos y visitantes de la ciudad como elemento alternativo de transporte limpio que contribuye a un modelo de movilidad más sostenible y al fomento de hábitos de transporte más equilibrados y saludables.

Actualmente, el sistema está presente en los 21 distritos del municipio, con una flota de 7.735 bicicletas y 630 estaciones. Se configura, pues, como una pieza clave de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360.

Su horario de funcionamiento es ininterrumpido durante las 24 horas del día los 365 días del año.

El servicio de bicicleta pública está sujeto a unas tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid, e incluyen un seguro que cubre los percances sufridos durante su utilización, con los límites y requisitos estipulados en el contrato.

En la actualidad la gestión del servicio se presta directamente por el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. (EMT), sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, en virtud del acuerdo del Pleno de 28 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 A) d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El número de viajes registrados por la red de bicicletas eléctricas de BiciMAD ha ido en aumento: en 2024 el número total de viajes ha superado los 9,94 millones (2,31 millones de viajes más que en 2023, un 30,6% más). Actualmente, el servicio cuenta con 572.015 usuarios inscritos, de los cuales más de 130.000 son usuarios activos. El promedio de nuevas altas diarias ha superado las 500 en 2024.

**IV.-** El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón manifiesta su voluntad de contar con un sistema de arrendamiento de bicicleta pública que revierta a sus ciudadanos las ventajas ya apuntadas.

Por su parte, el Ayuntamiento de Madrid manifiesta su interés en conectar el servicio de arrendamiento público de bicicletas de titularidad municipal (BiciMAD) con el municipio de Pozuelo de Alarcón, dando respuesta con ello a la demanda de movilidad de los ciudadanos de ambos municipios, entre los que se produce cotidianamente un ingente número de desplazamientos.

Mediante la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento de Madrid, a través de su gestor, instalará las nuevas estaciones y su correspondiente flota de bicicletas que se relacionan en el Anexo del presente convenio y, una vez instaladas, procederá a su puesta en servicio integrándolas dentro del servicio de alquiler de bicicleta pública de Madrid (BiciMAD). La cooperación en la prestación del servicio se realiza para mejorar la movilidad de los vecinos de ambos municipios, al ser Pozuelo de Alarcón municipio limítrofe con Madrid dentro del anillo de la M-40, lo que supone compartir con la capital calles y aceras dentro de la misma trama urbana, de forma que la movilidad entre ambos municipios es de gran importancia.

**V.-** El Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1, 25.2.b) y 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y en el artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM), ostenta como competencias propias, entre otras, las relativas al medio ambiente urbano, en particular, la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas; al tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad; así como al transporte colectivo urbano.

Por su parte, el artículo 26.1.d) de la LRBRL establece que los municipios con población superior a 50.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

El servicio de arrendamiento de bicicleta pública de titularidad municipal (BiciMAD), se califica como una actividad auxiliar y complementaria del transporte público urbano al tratarse de un arrendamiento de vehículos sin conductor, en los términos de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Madrid, de 5 de octubre de 2018, regula en los artículos 189 y siguientes, las normas generales de funcionamiento del servicio municipal de arrendamiento público de bicicletas, así como los derechos, obligaciones y prohibiciones a que queda sujeto el servicio.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece en su artículo 14.3 que los municipios de más de 50.000 habitantes adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023 y medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables.

**VI.-** De conformidad con todo lo anterior, ambos Ayuntamientos consideran beneficiosa la oportunidad de interconectar el servicio de alquiler de bicicleta pública entre los dos municipios, para facilitar la movilidad de los ciudadanos que se desplazan cotidianamente entre uno y otro, con la siguiente disminución de costes que supone una acción conjunta. Por ello, convienen en iniciar una cooperación interadministrativa en la materia, mediante la prestación del servicio

BiciMAD en nuevas estaciones instaladas en el municipio de Pozuelo de Alarcón, con la consecuente ampliación de la flota de bicicletas.

**VII.-** En la actualidad el servicio de arrendamiento público de bicicletas de titularidad municipal (BiciMAD) se presta directamente por el Ayuntamiento de Madrid mediante gestión directa del servicio a través de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid S.A., en los términos del artículo 85.2 A) d) de la LRBRL, al resultar la forma más eficiente, eficaz y sostenible y quedar acreditada la rentabilidad económica de la sociedad mercantil, así como su sostenibilidad económica.

Por otro lado, la EMT, desde que asumió el servicio de gestión de BiciMAD, ha llevado a cabo una política de mejora continua del servicio, alcanzando el mayor grado de calidad posible. Además, cuenta con una dilatada experiencia en la gestión del servicio público de transporte en la ciudad de Madrid, disponiendo, además, de cualificación suficiente para la gestión del servicio público de bicicleta como medio de transporte alternativo, como así lo ha demostrado su gestión desde octubre 2016.

La idoneidad de la sociedad como prestadora de un servicio de bicicleta pública eficaz y eficiente se comprueba con los estudios de resultados y rentabilidad de la EMT efectuados; las previsiones realizadas muestran una situación futura que no pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la EMT ni del conjunto de la hacienda municipal. Por otro lado, la gestión directa del servicio por la EMT responde eficazmente a las necesidades concretas, atendiendo a criterios de especificidad, complejidad y el carácter técnico de las prestaciones a realizar.

**VIII.-** Por todo ello, ambos municipios acuerdan que el Ayuntamiento de Madrid preste el servicio de bicicleta pública del Ayuntamiento de Madrid en las estaciones a instalar en Pozuelo de Alarcón mediante su gestor autorizado, EMT.

En virtud de lo anterior, las partes, reconociéndose mutuo interés y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

Este convenio tiene por objeto regular la colaboración de los firmantes en la puesta en marcha de un servicio de bicicleta pública en el municipio de Pozuelo de Alarcón, para fomentar la movilidad sostenible de los ciudadanos entre ambos municipios.

### **SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES**

Para la prestación del servicio se ha elaborado una propuesta conjunta de instalación entre el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y el gestor del servicio que incluye 30 estaciones de BiciMAD en distintos puntos del municipio.

Sobre dicha propuesta el Ayuntamiento de Madrid, a través del gestor del servicio, realizará las actuaciones de inversión necesarias para la instalación de las estaciones y su interconexión con el resto de infraestructuras físicas y lógicas del servicio. Cada uno de los puntos seleccionados incluye la instalación de una estación (solar, electrificable) de 23 anclajes y 13 bicicletas eléctricas del modelo que BiciMAD tenga dispuesto en el momento de su instalación.

Completada la instalación, las estaciones y bicicletas se integrarán en el servicio BiciMAD, siendo operadas por el gestor en los mismos términos del resto del servicio.

Tanto las actuaciones de inversión como de posterior operación serán sufragadas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. Las obras e instalaciones necesarias tendrán la consideración de obras promovidas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, quien deberá dictar los actos aprobatorios correspondientes, no sujetos a la exacción de arbitrio, impuesto o tasa municipal alguno.

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Las partes adquieren los siguientes compromisos:

#### **Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón:**

- Poner a disposición del gestor del servicio los terrenos para la instalación de las estaciones de acuerdo con el plano de ubicaciones que se realice al efecto.
- Desarrollar las labores de inspección y policía del servicio en el ámbito de su red de estaciones.
- Asumir los compromisos económicos detallados en el convenio, de acuerdo con la Memoria económica que obra en el expediente.
- Participar activamente en la Comisión de Seguimiento, formulando propuestas de mejora, seguimiento de indicadores y evaluación de resultados.
- Promover el conocimiento y el buen uso del servicio entre la ciudadanía, con especial atención a colectivos estratégicos.
- Impulsar la integración del servicio en la planificación de la movilidad sostenible del municipio, en coordinación con el resto de medios de transporte.
- Colaborar en la definición de nuevas ubicaciones o ampliaciones, si se da un incremento significativo de la demanda o si lo justifica la distribución territorial.

#### **Ayuntamiento de Madrid:**

- Efectuar, a través de su gestor autorizado, la implantación de las estaciones de BiciMAD de acuerdo con el plano de ubicaciones obrante en el expediente y utilizando los mismos estándares técnicos y de calidad que en el municipio de Madrid.

- Gestionar el servicio en el nuevo ámbito de implantación en los mismos términos en que se gestiona en el municipio de Madrid y con los mismos niveles de mantenimiento, disponibilidad, atención al usuario y resolución de incidencias.
- Colaborar con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en el diseño de las campañas de comunicación y sensibilización para fomentar el uso del servicio.
- Informar con carácter previo de cualquier cambio técnico, tarifario o contractual que pueda afectar al funcionamiento del servicio en Pozuelo de Alarcón.

#### **CUARTA.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

**Inversión:** Cada estación instalada supone una inversión de 77.308,77 € incluyendo esta inversión los siguientes conceptos:

- 1 estación (solar, electrificable) de 23 anclajes.
- Montaje estación
- 25 m. lineales de obra eléctrica con obra civil.
- 2 arquetas y una cala.
- Docks de 23 anclaje
- 13 bicicletas eléctricas (incluye % de reserva)

Total inversión: 2.319.263,10€

No obstante, el coste final de las actuaciones de inversión queda sujeto a la ubicación definitiva de los puntos de entronque y los costes de operación a las variaciones que puedan surgir durante la vigencia del convenio.

El Ayuntamiento de Madrid se obliga a comunicar al Ayuntamiento de Pozuelo el coste definitivo de las actuaciones de inversión inicial una vez ejecutadas y de las variaciones que puedan surgir en los costes anuales de operación, en los términos reflejados en la cláusula quinta.

**El coste anual de operación por estación** es de 20.592,04€ lo que suma un total de 617.761,21€ por las 30 estaciones proyectadas.

Para calcular el coste de operación, se ha tomado el resultado directo de la operación del sistema para el 2024 (apartado 3.1) y se ha añadido un 14% de gastos generales y un 6% de gestión de operaciones específicas al servicio, como es la gestión de multas, el desarrollo y mantenimiento del sistema de identidad y analítica del servicio.

Aplicación de los ingresos: se incluye en este planteamiento que todos los ingresos de usuarios del sistema van a la EMT, por lo que se minora el coste de operación en esa misma proporción.

Los costes directos TOT incluyen, las siguientes actuaciones ordinarias:

- Combustibles

- Repuestos.
- Vestuario, material de oficina y diversos.
- Gasto de personal.
- Arrendamientos y cánones.
- Reparaciones y Conservación.
- Servicios profesionales independientes.
- Seguros,
- Gastos diversos de gestión.
- Suministros.
- Tributos.

El coste de operación por estación se actualizará anualmente en función del presupuesto de las actuaciones, procediéndose a regularizar la liquidación respecto al coste real y definitivo de las operaciones en el primer trimestre del año natural siguiente.

#### **QUINTA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN**

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se compromete a:

- Asumir el coste de las inversiones de primera instalación necesarias para la prestación del servicio de alquiler de bicicleta pública en los términos previstos en el presente convenio. Los costes de primera instalación de las infraestructuras necesarias para la prestación del servicio - “costes de inversión”- serán comunicados por el Ayuntamiento de Madrid en el plazo de 1 mes a contar desde la finalización de los trabajos descritos.
- Asumir el coste de las inversiones extraordinarias que fueran necesarias para la prestación del servicio en los términos previstos en el presente convenio, tales como reposición de infraestructuras tanto fijas como móviles. Los costes de inversiones extraordinarias - “costes extraordinarios de inversión”- serán comunicados por el Ayuntamiento de Madrid en el plazo de 1 mes a contar desde la finalización de las correspondientes inversiones extraordinarias.
- Abonar al Ayuntamiento de Madrid los costes de mantenimiento y explotación del servicio - “costes de operación”- en los términos de la cláusula tercera.

Las deudas contraídas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en relación con los “costes de inversión” previstos en el presente Convenio, serán ingresadas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en la cuenta bancaria que se señale para tal fin por el Ayuntamiento de Madrid en un periodo no superior a dos (2) meses desde la firma del Convenio. En caso de que el coste definitivo, una vez finalizada las actuaciones de inversión, fuera superior al que figura en el Convenio, la deudas contraídas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en relación al “mayor costes de inversión” serán ingresadas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en la cuenta bancaria que se señale para tal fin por el Ayuntamiento de Madrid en un periodo no superior a dos (2) meses

desde la comunicación por el Ayuntamiento de Madrid del coste definitivo de las citadas inversiones.

Las deudas contraídas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en relación con los “costes extraordinarios de inversión”, serán ingresadas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en la cuenta bancaria que se señale para tal fin por el Ayuntamiento de Madrid en un periodo no superior a dos (2) meses desde la comunicación por el Ayuntamiento de Madrid del coste definitivo de las citadas inversiones.

Por su parte, las deudas contraídas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en relación con los costes de operación serán ingresadas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en la cuenta bancaria que se señale para tal fin por el Ayuntamiento de Madrid, en un periodo no superior a dos (2) meses siguientes al trimestre de liquidación. Los “costes de operación” se calcularán sobre el presupuesto de las actuaciones, procediéndose a regularizar la liquidación respecto del coste real y definitivo de las operaciones en el primer trimestre del año natural siguiente.

#### **SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento de este convenio, así como para solventar las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos, se constituye una comisión de seguimiento que estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de cada uno de los Ayuntamientos.

Dicha comisión será presidida por el miembro designado por el Ayuntamiento de Madrid que ostente mayor rango, que dispondrá de voto de calidad.

La Comisión nombrará de entre sus miembros un Secretario, que levantará acta por duplicado de las sesiones que se celebren.

La Comisión podrá estar asistida por los técnicos que se considere pertinente, con voz y sin voto.

Con al menos 15 días hábiles de antelación a cada reunión ordinaria, el Ayuntamiento de Madrid facilitará un informe detallado con los principales indicadores relativos al funcionamiento del servicio en el municipio de Pozuelo de Alarcón, a fin de permitir una evaluación del grado de implantación, uso y efectividad del mismo. Dicho informe incluirá, al menos, los siguientes datos:

- Número de usuarios activos residentes en Pozuelo de Alarcón
- Número de trayectos iniciados y finalizados en el término municipal de Pozuelo de Alarcón
- Número de anclajes y desanclajes en las estaciones ubicadas en el municipio de Pozuelo de Alarcón
- Nivel de disponibilidad media de bicicletas en cada estación.
- Incidencias registradas y tiempos medios de resolución
- Tasa de rotación de bicicletas en las estaciones

- Tiempo medio de uso en el municipio.
- Nivel de satisfacción de los usuarios de Pozuelo de Alarcón, si existieran encuestas u otros mecanismos de evaluación.
- Comparativa con indicadores globales del sistema BiciMAD.

La comisión asume las labores de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los extremos que se han fijado en el presente convenio, así como para proceder a la comunicación de cualquiera de las partes firmantes de su intención de resolución. Igualmente, ambas partes se han comprometido a someterse a los mecanismos que la Comisión de Seguimiento establezca para la resolución efectiva de algún incumplimiento puntual que se produzca.

En lo no previsto en este convenio, la Comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la LRJSP.

#### **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Este convenio no comporta cesión de datos de carácter personal, ya que los datos de los usuarios se tratan por el gestor del servicio conforme a la política general de tratamiento del servicio BiciMAD. En todo caso, ambas partes, en el ejercicio de las acciones previstas en el presente convenio, adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por el último de los firmantes y tendrá una vigencia de cinco años, al amparo de lo previsto en el artículo 27.1 de la LBRL en relación con el artículo 49 h) 1º de la LRJSP, pudiendo las partes, antes de finalizar su vigencia, acordar su prórroga, mediante prórroga única o prórrogas parciales, hasta un máximo de cuatro años más.

#### **NOVENA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación del convenio requerirá el acuerdo de ambas partes, debiendo tramitarse la correspondiente adenda, que deberá someterse para su aprobación a los mismos trámites a los que se haya sometido el presente convenio.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- b) El acuerdo unánime de ambas partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes. En este caso, la parte afectada notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por revocación o renuncia de la delegación. Será causa de revocación o renuncia el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante, así como la imposibilidad, por circunstancias sobrevenidas, de ejecutar el servicio delegado por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **UNDÉCIMA.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.**

La resolución del convenio por cualquier causa dará lugar a su liquidación, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Los compromisos financieros adquiridos en el presente convenio se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas establecidas a tal fin en la legislación sobre régimen jurídico del sector público.

A tal efecto, las inversiones ejecutadas por el gestor del servicio se integrarán en el patrimonio del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón una vez abonada la totalidad de la deuda, quedando los pagos pendientes incluidos en la liquidación del convenio.

Si en el momento de concurrir cualquiera de las causas de resolución del convenio existiesen actuaciones de inversión en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los párrafos anteriores.



#### **DUODÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la LCREM, así como en la LRJSP, hallándose excluido del ámbito de aplicación de la LCSP, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de este texto legal, y sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales del Derecho Administrativo y a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

De los litigios que puedan plantearse en su aplicación e interpretación conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

*Firmado electrónicamente*

José Luis Martínez-Almeida Navasqüés

**POR EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE  
ALARCÓN**

*Firmado electrónicamente*

Paloma Tejero Toledo

## Apéndice III

(En relación con el punto 19 del orden del día de la sesión (3/2026), ordinaria del Pleno de 24 de marzo de 2026, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el Reglamento por el que se modifica el Reglamento de prestación del servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (MERCAMADRID), de 6 de abril de 1984 y las normas de funcionamiento para los usuarios de la zona de servicios y almacenes (S.Y.A.) de la Unidad Alimentaria de Madrid, aprobadas por Decreto de 15 de noviembre de 1985 del Concejal del Área de Consumo y Abastos).

## ANEXO

**REGLAMENTO 3/2026, DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MADRID S.A. (MERCAMADRID), DE 6 DE ABRIL DE 1984 Y LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS USUARIOS DE LA ZONA DE SERVICIOS Y ALMACENES (S.Y.A) DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE MADRID, APROBADAS POR DECRETO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1985 DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE CONSUMO Y ABASTOS.**

### PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Madrid tiene legalmente atribuida la competencia en materia de mercados y lonjas centrales en virtud del artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la ejerce al amparo del acuerdo de municipalización del servicio aprobado por el Pleno municipal de 29 de enero de 1982. En dicho acuerdo se resuelve otorgar a Mercamadrid la concesión administrativa para la gestión, sin monopolio, de los mercados mayoristas con una duración de 50 años, plazo que expirará el 29 de enero de 2032.

El funcionamiento de los mercados centrales o mayoristas se regula en el Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 6 de abril de 1984.

Sobre estas instalaciones Mercamadrid tiene una concesión administrativa para su gestión y, según los artículos 9 y siguientes del reglamento, la autorización para operar dentro del recinto, ocupar los puestos y utilizar los servicios existentes corresponde al Ayuntamiento a propuesta de Mercamadrid.

Esta concesión administrativa finaliza el 29 de enero de 2032. En esta misma fecha finalizan las autorizaciones para ocupar puestos mayoristas.

Por su parte, el funcionamiento de la zona de servicios y almacenes de la Unidad Alimentaria se regula en las Normas de Funcionamiento para los Usuarios de la Zona de Servicios y Almacenes (S.Y.A) de la Unidad Alimentaria de Madrid, aprobadas por Decreto de 15 de noviembre de 1985 del Concejal del Área de Consumo y Abastos.

Estos terrenos se aportaron en propiedad a Mercamadrid en el año 1977, afectados al uso de unidad alimentaria. Se trata de parcelas de terreno situadas alrededor de los mercados centrales, en la zona denominada de Servicios y Almacenes (S.Y.A) y según

las normas de funcionamiento la adjudicación del uso y disfrute de las mismas corresponde a Mercamadrid.

El plazo de la adjudicación de estas parcelas tampoco puede exceder del 29 de enero de 2032, de conformidad con el artículo 51 de las normas de funcionamiento.

La expiración de estos derechos patrimoniales el 29 de enero de 2032 determinará su reversión a Mercamadrid, junto con las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre estos inmuebles. Consecuentemente, cualquier aprovechamiento especial de estos bienes más allá de esta fecha requerirá el otorgamiento de nuevos títulos jurídicos, de conformidad con la legislación de patrimonio de las administraciones públicas.

La aproximación del momento de extinción de la concesión del servicio ha constatado la existencia de incertidumbres que impactan negativamente en el funcionamiento de los mercados, desincentivando la inversión nueva y generando riesgos de deslocalización de clientes. En consecuencia, se considera conveniente adoptar medidas para mitigar o eliminar dichos riesgos al objeto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público.

Partiendo de esta premisa, la modificación del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid) y de las Normas de Funcionamiento para los Usuarios de la Zona de Servicios y Almacenes (S.Y.A) de la Unidad Alimentaria de Madrid persigue asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de los mercados centrales mayoristas de frutas y verduras y de pescados y hacerlo de la manera más ordenada posible conforme al modelo de gestión directa de la unidad alimentaria.

En este sentido, se introduce una disposición adicional en cada texto que establece un régimen jurídico especial tanto de las autorizaciones para el ejercicio de actividad, como de las adjudicaciones para el uso y disfrute de las parcelas situadas alrededor de los mercados centrales cuyo plazo de vigencia finalice el 29 de enero de 2032, dando de esta forma seguridad jurídica a la prestación del servicio público.

La norma determina que la asignación de estos nuevos títulos jurídicos se someterá necesariamente al régimen de concurrencia competitiva y establece la obligación de convocar estos procedimientos antes del 31 de diciembre de 2028. Estas convocatorias deberán desarrollar detalladamente las condiciones de las licitaciones, incluidas las económicas, y su contenido deberá motivarse técnicamente en estudios e informes realizados por el Ayuntamiento de Madrid.

Más allá de estas previsiones, la norma se limita a establecer reglas generales para la regulación de un aspecto concreto de las convocatorias, los criterios de selección. La anticipación de estas directrices se considera esencial para proporcionar a los usuarios de los mercados centrales y de la zona SyA la seguridad jurídica que precisan

para desarrollar sus actividades económicas con normalidad, eliminando obstáculos a la ejecución de inversiones que tengan planificadas.

Dado que el objeto de la modificación consiste en introducir únicamente una disposición adicional a cada uno de los vigentes textos, se ha considerado más acertado, desde un punto de vista de técnica normativa, optar por un reglamento que modifique parcialmente tanto el reglamento como las normas de funcionamiento, en lugar de la aprobación de dos nuevos textos.

La modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En este sentido, la modificación de los textos normativos viene motivada por el interés general de asegurar una continuidad en la prestación del servicio público, garantizando el adecuado funcionamiento de los mercados centrales mediante la cobertura efectiva de los puestos disponibles y la mejor gestión de las autorizaciones y derechos de superficie. Esta medida permite mantener la actividad comercial mayorista en condiciones óptimas, evitando vacíos operativos y promoviendo un uso eficiente de los recursos públicos ya existentes, en beneficio tanto del tejido empresarial como de la ciudadanía.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación del reglamento y de las normas de funcionamiento no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, a dicho principio, al ceñirse la modificación del reglamento y de las normas de funcionamiento a los términos precisos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de los mercados centrales de frutas y verduras y pescados mediante el establecimiento de un régimen jurídico especial para ello. Por lo tanto, contiene la regulación imprescindible para atender las citadas necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. La modificación únicamente introduce una disposición adicional en cada texto estableciendo un régimen especial

para asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio público de mercados que repercuta de forma directa en la ciudadanía.

Asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, con carácter previo a la elaboración de la propuesta normativa, se ha sometido al trámite de consulta pública a través del portal web <https://decide.madrid.es/> al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que tuvo lugar entre los días 23 de septiembre y 7 de octubre de 2024. Asimismo, en la elaboración de esta norma se ha seguido el trámite de información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En conclusión, con esta modificación sobre el texto ahora vigente se pretende, en síntesis, atender a los siguientes objetivos:

- Asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de los mercados centrales mayoristas de frutas y verduras y de pescados y de los derechos de uso y disfrute de las parcelas de terreno y/o edificaciones de la Unidad Alimentaria y hacerlo de la manera más ordenada posible.
- Otorgar seguridad jurídica a la situación actual y evitar incertidumbres entre los actuales titulares y la ciudadanía.
- Facilitar la ocupación de los puestos disponibles en los mercados, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos existentes.
- Establecer mecanismos de acceso basados en los principios de transparencia, concurrencia y objetividad, especialmente en aquellos supuestos en los que proceda iniciar un procedimiento selectivo.
- Alinear la regulación municipal con los principios de buena administración y garantizar un marco normativo claro, previsible y adaptado a las necesidades reales del servicio.

En consecuencia, se procede a la modificación del reglamento y de las normas de funcionamiento en los términos que se recogen en los artículos que se transcriben a continuación.

**“Artículo primero.** *Modificación del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.*

Se añade una disposición adicional única, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional única. *Régimen jurídico de las autorizaciones para el ejercicio de actividad cuyo plazo de vigencia finalice el 29 de enero de 2032.*

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de venta asociadas a puestos y espacios comerciales cuyo título de ocupación expire el 29 de enero de 2032 mantendrán su vigencia hasta esta fecha. El procedimiento de otorgamiento de las nuevas autorizaciones que las sustituyan se regirá por las siguientes normas:

1.1. El procedimiento de adjudicación se realizará mediante la convocatoria pública de un procedimiento de concurrencia competitiva para la asignación de todos los puestos y espacios comerciales en esta situación, por un plazo mínimo de 15 y máximo de 20 años. La convocatoria deberá publicarse antes del 31 de diciembre de 2028.

Las bases de la convocatoria deberán contar con los informes técnicos favorables del Ayuntamiento de Madrid.

La convocatoria podrá contemplar la agrupación de puestos conexos en lotes unitarios para adecuarse a la estructura constructiva o de negocio preexistente.

1.2. Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de venta asociadas a puestos y espacios comerciales cuyo título de ocupación expire el 29 de enero de 2032 podrán cederse durante el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta norma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A.(Mercamadrid), de 6 de abril de 1984, sin abonar derecho económico alguno a Mercamadrid.

1.3. Los criterios de selección aplicables a las personas físicas y jurídicas que concurran a la convocatoria pública serán los siguientes (100 puntos):

a) Por el tiempo de ejercicio de la actividad durante los últimos años anteriores a la convocatoria en los puestos o espacios comerciales:

1.º Desde un año y un día hasta tres años: 10 puntos.

2.º Desde tres años y un día hasta diez años: 15 puntos.

3.º Más de diez años: 20 puntos.

b) Por la inversión realizada en los puestos o espacios comerciales a los que se opta, en los diez últimos años anteriores a la convocatoria:

1.º Desde 1 anualidad hasta 1,5 anualidades del importe de la tarifa vigente del puesto o el espacio comercial al que se opta: 10 puntos.

2.º Más de 1,5 anualidades hasta 2 anualidades del importe de la tarifa vigente del puesto o el espacio comercial al que se opta: 20 puntos.

c) Por la experiencia profesional:

Años de ejercicio de actividad en el sector del puesto o espacio comercial al que se opta: 2 puntos por año hasta un máximo de 20.

d) Por la incidencia en la economía circular:

Compromiso de adopción de prácticas que incidan en la sostenibilidad y economía circular: hasta 10 puntos.

e) Por la cantidad económica ofrecida como mejora a la aportación inicial para la mejora del servicio: 1 punto por cada 1.000 euros hasta un máximo de 30.

En caso de empate tendrá preferencia quien haya obtenido mayor puntuación en el criterio e).

2. Las autorizaciones no podrán ser objeto de cesión a terceros hasta transcurridos, al menos, tres años de utilización efectiva de la nueva autorización, salvo que se trate de cesiones:

a) En situaciones concursales o reestructuración por dificultades financieras en el ámbito concursal.

b) Forzosas judiciales o administrativas.

c) En supuestos de modificaciones estructurales o cesiones de capital social de forma directa o indirecta de la sociedad titular.

d) Entre cónyuges y de padres a hijos, o entre familiares de hasta el 4º grado en línea directa descendente o ascendente y hermanos.

- e) En supuestos “mortis-causa” a favor de los herederos del titular fallecido, señalados en el artículo 45.
- f) En los supuestos de permuta entre empresas mayoristas del mercado”.

**Artículo segundo.** *Modificación de las Normas de Funcionamiento para los Usuarios de la Zona de Servicios y Almacenes (S.Y.A) de la Unidad Alimentaria de Madrid, aprobadas por Decreto de 15 de noviembre de 1985 del Concejal del Área de Consumo y Abastos.*

Se añade una disposición adicional única, que queda redactada en los siguientes términos:

*«Disposición adicional única. Régimen jurídico de las adjudicaciones de uso y disfrute cuyo plazo de vigencia finalice el 29 de enero de 2032.*

1. Los derechos de uso y disfrute de parcelas de terreno y/o edificaciones cuyo título de ocupación expire el 29 de enero de 2032 mantendrán su vigencia hasta esta fecha, sin que sea posible prórroga alguna. Las adjudicaciones de los nuevos derechos que los sustituyan se regirán por las siguientes normas:

1.1. El procedimiento de adjudicación se realizará mediante convocatoria pública de un procedimiento de concurrencia competitiva, por un plazo mínimo de 15 y máximo de 20 años. La convocatoria deberá publicarse antes del 31 de diciembre de 2028.

Las bases de la convocatoria deberán contar con los informes técnicos favorables del Ayuntamiento de Madrid.

1.2. Los criterios de selección aplicables a las personas físicas y jurídicas que concurran a la convocatoria pública serán los siguientes (100 puntos):

a) Por el tiempo de ejercicio de la actividad durante los últimos años anteriores a la convocatoria:

1.º Desde un año y un día hasta tres años: 10 puntos.

2.º Desde tres años y un día hasta diez años: 15 puntos.

3.º Más de diez años: 20 puntos.

b) Por la inversión realizada en la parcela de terreno y/o edificación a la que se opta en los diez años anteriores a la convocatoria:

1.º Desde 1 anualidad hasta 1,5 anualidades del importe del canon vigente por el uso y disfrute del terreno y/o edificación al que se opta: 10 puntos.

2.º Más de 1,5 anualidades hasta 2 anualidades del importe del canon vigente por el uso y disfrute del terreno y/o edificación al que se opta: 20 puntos.

c) Por la experiencia profesional:

Años de ejercicio de actividad en el sector de la parcela de terreno y/o edificación al que se opta: 2 puntos por año hasta un máximo de 20.

d) Por la incidencia en la economía circular:

Compromiso de adopción de prácticas que incidan en la sostenibilidad y economía circular: hasta 10 puntos.

e) Por la mejora en los derechos de entrada de cada adjudicatario a abonar por una sola vez y con carácter de a fondo perdido, que se determine por Mercamadrid, conforme a los criterios del artículo 42: 1 punto por cada 5 puntos porcentuales de incremento hasta un máximo de 30.

En caso de empate tendrá preferencia quien haya obtenido mayor puntuación en el criterio e).

2. El derecho de uso y disfrute del terreno no podrá ser objeto de cesión a terceros hasta transcurridos, al menos, tres años de utilización efectiva del nuevo título, salvo que se trate de cesiones:

a) En situaciones concursales o reestructuración por dificultades financieras en el ámbito concursal.

b) Forzosas judiciales o administrativas.

c) En supuestos de modificaciones estructurales o cesiones de capital social de forma directa o indirecta de la sociedad titular.

d) Entre cónyuges y de padres a hijos, o entre familiares de hasta el 4º grado en línea directa descendente o ascendente y hermanos.

e) En supuestos "mortis-causa" a favor de los herederos del titular fallecido, señalados en el artículo 45.

3. Deberán tenerse en cuenta los posibles derechos de tanteo y retracto que se hubieran fijado en los respectivos títulos de ocupación de los titulares actuales".

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Este reglamento se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

**Disposición final segunda.** *Interpretación y desarrollo del reglamento.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento, que no podrán tener carácter normativo.

**Disposición final tercera.** *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3 e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto del reglamento se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

## Apéndice IV

(En relación con el punto 25 del orden del día de la sesión (3/2026), ordinaria del Pleno de 24 de marzo de 2026, propuesta del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos para aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de Madrid Calle 30 S.A., cuyo texto refundido figura como anexo).

Madrid Calle 30 S.A.  
(la “sociedad”)

## ESTATUTOS SOCIALES

## TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

---

### Artículo 1. Denominación y régimen legal.

Con la denominación Madrid Calle 30 S.A. se constituye una sociedad mercantil municipal con la forma de sociedad anónima.

Su régimen legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y a cualquier otra que le sea de aplicación, así como a lo establecido en los presentes Estatutos.

### Artículo 2. Objeto Social.

La sociedad tendrá por objeto social:

- a) La realización de obras de reforma y mejora en la vía de circunvalación M-30 de Madrid y en las infraestructuras y espacios vinculados con la misma.
- b) La gestión, explotación, conservación y mantenimiento de la vía de circunvalación M-30 y sus infraestructuras y espacios vinculados, incluyendo la gestión de los actos de utilización por terceros de los bienes vinculados al servicio que sean necesarios.
- c) Ejecutar los actos, convenios, contratos y demás negocios jurídicos que determine el Ayuntamiento de Madrid en relación con los apartados a) y b) del presente artículo, formalizando los documentos que se requiera.
- d) La prestación de servicios de asesoramiento a entidades públicas o privadas en materias relacionadas con las infraestructuras y la movilidad. Estas actividades podrán llevarse a cabo en cualquier ámbito territorial distinto al de la Ciudad de Madrid.
- e) La formación y divulgación a terceros en materias relacionadas con las infraestructuras y la movilidad.

La sociedad está calificada como medio propio personificado del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos a los efectos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La sociedad podrá recibir encargos como medio propio personificado para realizar cualquiera de las actividades contenidas en su objeto social, que serán de ejecución obligatoria, y se retribuirán mediante las correspondientes tarifas aprobadas a tal efecto, ostentando el órgano que confiere el encargo la potestad de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

La sociedad no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de dichas licitaciones.

### **Artículo 3. Duración.**

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

El inicio de sus operaciones coincidirá con el día de su constitución mediante escritura pública.

### **Artículo 4. Domicilio y nacionalidad.**

La sociedad tiene nacionalidad española y su domicilio social se fija en Calle Méndez Álvaro 95, sita en el municipio de Madrid, pudiendo trasladarse en lo sucesivo por acuerdo del Consejo de Administración, siempre dentro del municipio de Madrid.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES**

---

### **Artículo 5. Capital Social.**

El capital social es de 12.500.000 euros y está dividido en 12.500 acciones representadas por medio de títulos nominativos, de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas numeradas del 1 a la 12.500. La totalidad de las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas. El Ayuntamiento es el titular de la totalidad de las acciones.

### **Artículo 6. Acciones.**

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán como mínimo los requisitos legales establecidos en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, debiendo llevar la firma de uno o varios administradores que podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista en la citada ley.

### **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.**

El Ayuntamiento es el titular de todas las acciones.

Para la transmisión de acciones será requisito necesario el acuerdo formal del Pleno del Ayuntamiento de Madrid si esa transmisión conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio público.

### **Artículo 8. Aumento y reducción del capital social.**

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los demás requisitos legales contenidos en las normas vigentes.

### TÍTULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

---

#### Capítulo I Órganos Sociales

##### Artículo 9. Órganos.

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejero Delegado.

#### Capítulo II La Junta General

##### Artículo 10 La Junta General.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid asumirá las funciones y competencias de Junta General de la sociedad, como órgano soberano de la sociedad en representación de los intereses del Ayuntamiento de Madrid como único socio de la empresa.

Será Presidente de la Junta General el Alcalde, como Presidente de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, y el Secretario, el Concejal Secretario de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyan de acuerdo con lo establecido para el funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

La Junta General es el órgano soberano de la sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

A la Junta General podrán asistir con voz, pero sin voto los miembros del Consejo de Administración y otro personal técnico que ésta determine, a propuesta del Presidente o del Consejo de Administración.

##### Artículo 11. Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto por el Consejo de Administración, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la descrita en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 12. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.**

La convocatoria constitución y adopción de acuerdos de la Junta se regirá por los procedimientos de funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid existentes en cada momento.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General con carácter extraordinario para elevar los asuntos que considere necesarios de acuerdo con los intereses sociales, así como con carácter ordinario aquellos previstos en las fechas o periodos que determinen la ley y los presentes Estatutos.

### **Artículo 13. Funciones de la Junta General.**

La Junta General, tendrá las siguientes competencias:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) La de impartir instrucciones al órgano de administración o la de someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.
- j) Fijar la retribución e indemnizaciones de los asistentes al Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de estos Estatutos.
- k) Cualquier otra que por disposición legal o por estos Estatutos se atribuya a la Junta General.

### **Artículo 14. Libro de Actas.**

De las reuniones de la Junta General se extenderá el correspondiente Acta en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. El acta deberá ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General o de quien por delegación o reglamentariamente haga sus veces. El Acta se aprobará a continuación de haberse celebrado la Junta.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten salvo disposición legal en contrario.

### **Artículo 15. Certificación del Acta y Elevación a público de los Acuerdos Sociales.**

Los acuerdos de la Junta General podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por su Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales, tanto de la Junta como del Consejo, corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los administradores o el Secretario del Consejo, con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil sin necesidad de delegación expresa; o por cualquier otra persona con poder suficiente inscrito en el citado Registro.

## **Capítulo III El Consejo de Administración**

### **Artículo 16. Ámbito de Representación.**

El Consejo de Administración es el órgano de administración y representación de la sociedad, en juicio y fuera de él actuando de forma colegiada.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo 2 de estos Estatutos.

La sociedad quedará obligada frente a terceros, que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

### **Artículo 17. Composición.**

La dirección, gestión y administración de la sociedad está atribuida al Consejo de Administración, compuesto por un máximo de 15 y un mínimo de tres miembros designados y cesados por la Junta General. El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

No podrán ser consejeros las personas incursoas en causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la legalidad vigente, y en especial, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Los consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

## Artículo 18. Duración del cargo de Consejero

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

## Artículo 19. Responsabilidad y deberes de los consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos; y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa.

Los consejeros quedan sujetos a la obligación de informar al Consejo de Administración de cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.

Los Consejeros deberán guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración y de sus Comisiones y, en general, sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo de Consejero, absteniéndose asimismo de utilizarlos en beneficio propio o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable. El deber de confidencialidad del Consejero subsistirá incluso cuando haya cesado en el cargo.

La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto obtenido.

Todos los miembros del órgano de administración que hubieran adoptado el acuerdo o realizado el acto lesivo responderán solidariamente, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

En el desempeño de sus funciones, los consejeros tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

## Artículo 20. Convocatoria, constitución y acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o el que haga sus veces. En todo caso el Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. En este caso el orden del día ha de coincidir con el que incluyeron en su solicitud.

La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, telegrama, correo electrónico, fax o burofax) dirigida personalmente a cada consejero con, al menos, 48 horas de antelación, indicará el lugar la fecha y la hora de la celebración de la sesión y contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación asociada a dichos asuntos.

Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer, necesariamente en otro consejero y formalizarse por escrito.

La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos, (videoconferencia o conferencia telefónica múltiple o sistema análogo). Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes en cualquier forma se considerarán como constituidos en una única reunión, que se entenderá celebrada en el lugar convocado a tal efecto, o en su defecto, en el domicilio social.

El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asisten a la reunión de forma telemática.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes o representados), decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El Consejo podrá adoptar acuerdos sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún consejero se opone a este procedimiento.

Al Consejo de Administración podrán asistir con voz y sin voto cuantas personas estime conveniente el mismo, previa convocatoria del Secretario del Consejo.

## **Artículo 21. Nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario. Cooptación.**

El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración serán nombrados por el Consejo de Administración. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

En ausencia del Presidente y Vicepresidente, actuará como tal el consejero que se designe bien por el Presidente para una convocatoria concreta, bien por la mayoría de los consejeros estando el Consejo ya reunido.

El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá no ser consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de consejero.

El Consejo de Administración podrá designar o cesar un Vicesecretario que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario, bien entre el personal de la sociedad o bien entre los miembros del propio Consejo.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados consejeros, a designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

En todo caso, el nombramiento o ratificación por la Junta General de un consejero para cubrir una vacante anticipadamente producida se entenderá efectuado por el período pendiente de cubrir por aquel cuya vacante se cubra.

#### **Artículo 22. Libro de Actas del Consejo.**

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el Vicesecretario. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

El acta de cada reunión será aprobada al final de dicha reunión del Consejo o en la siguiente.

La elevación a instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, cuando hubieren sido expresamente facultados para ello en la reunión en que se hayan adoptado el acuerdo de que se trate, así como, al Secretario o Vicesecretario del mismo, siempre que tengan su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 23. Funciones del Presidente.**

El Presidente del Consejo de Administración lo es también de la sociedad y tendrá, además de cuantas facultades competen a los restantes consejeros, las siguientes:

- a) Ordenar convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Actuar en nombre del Consejo de Administración, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar los poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.

- e) Preparar, en unión del Consejero Delegado, en su caso del Gerente, y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser formuladas por el Consejo.
- f) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto y, en caso de mantenerse la discrepancia, convocar en plazo de 15 días, la Junta General Extraordinaria para que resuelva.
- g) Delegar todas o alguna de sus funciones en el Vicepresidente.
- h) Proponer al Consejo el nombramiento del Consejero Delegado, el Gerente, así como, la creación de una Comisión Ejecutiva, en su caso, y sus miembros.
- i) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

#### **Artículo 24. El Secretario del Consejo de Administración.**

El Secretario del Consejo de Administración será designado por dicho Consejo y en los casos de ausencia de cualquier índole será sustituido por el Vicesecretario o la persona que designe el Consejo de Administración a propuesta de aquél.

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

- a) Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando los antecedentes necesarios al Consejero Delegado.
- b) Asistir a las sesiones levantando Acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 25. Indemnizaciones por asistencia.**

Los miembros del Consejo de Administración, así como el Secretario del mismo, podrán percibir una indemnización por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración por la misma cuantía que la aprobada como indemnización por asistencia para los concejales, el personal directivo y el personal al servicio del Ayuntamiento por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

En el caso del Consejero Delegado, esta indemnización por asistencia será compatible con las retribuciones establecidas para el desarrollo de sus funciones ejecutivas dentro de la empresa de acuerdo con lo establecido en su contrato de trabajo.

La Junta General de la sociedad aprobará las cantidades máximas a aplicar por la sociedad anualmente por estos conceptos, en función de lo establecido por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en cada ejercicio.

El derecho a la percepción de estas indemnizaciones por asistencia será independiente de si la reunión del consejo se produzca de forma presencial o telemática.

La no asistencia al consejo, aunque se delegue el voto, o la participación en otras Comisiones Delegadas del Consejo de Administración no darán derecho a la percepción de indemnización por asistencia.

#### **Artículo 26. Delegación de facultades: Consejero Delegado; Comisiones Delegadas; Apoderados.**

El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o especial, salvo las indelegables por ley.

La delegación permanente de facultades en uno o varios administradores o en una comisión ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión y en él se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones, sin que pueda percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Las retribuciones fijadas en dicho contrato deberán ser conformes con la normativa aplicable para los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local, así como con los límites marcados para ello por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

La delegación y el apoderamiento para uno o varios actos concretos podrá realizarla el Consejo por mayoría de los asistentes y producirá efecto desde que se acuerde.

#### **Artículo 27. Consejero Delegado.**

El Consejo de administración podrá nombrar entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, a los que delegarán todas o algunas de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.

En el caso de nombrar varios Consejeros Delegados, el acuerdo de delegación deberá indicar, el régimen con el que han sido nombrados, mancomunada o solidariamente.

#### **Artículo 28. Comisión Ejecutiva.**

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva en la que delegará todas o algunas de sus competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.

El Consejo de Administración fijará en cada caso el número de miembros que compongan la Comisión Ejecutiva, que no podrá ser menor de tres ni mayor de cinco. En el caso de que se haya nombrado un Consejero Delegado este formará parte de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva nombrará a su presidente de entre sus miembros, debiendo ser el Presidente del Consejo de Administración, si es miembro de la misma.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, y cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los siete días siguientes a la petición. La Comisión Ejecutiva dará cuenta al Consejo de Administración de los acuerdos que adopte.

Será Secretario de la Comisión Ejecutiva el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos, (videoconferencia o conferencia telefónica múltiple o sistema análogo). Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes en cualquier forma se considerarán, como siéndolo en una única reunión que se entenderá se ha celebrado en el lugar convocado a tal efecto, y en su defecto, en el domicilio social.

El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente, aquellos que asisten a la reunión de forma telemática.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. El miembro que no asista a la reunión podrá delegar su representación en otro de los miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva no estará sujeto a más formalidades que las que en cada caso determine el Consejo de Administración o la propia Comisión Ejecutiva y las previstas en los presentes Estatutos Sociales.

### **Artículo 29. Apoderamientos**

El Consejo de Administración podrá otorgar poderes a favor de cualquier persona sea o no miembro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el art 26 de estos Estatutos.

Si el apoderamiento es de carácter general deberá inscribirse en el Registro, así como su modificación, revocación y sustitución.

### **Artículo 30. Gerente.**

El Consejo de Administración podrá nombrar a un Gerente, como principal cargo ejecutivo de la sociedad, a quien corresponderá la dirección inmediata de los asuntos sociales y la dirección del personal de aquella, en el marco de las directrices emanadas del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Órganos delegados.

El Gerente asistirá con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva, salvo acuerdo en contrario de uno u otro órgano.

El Gerente dependerá del Consejo de Administración quien aprobará sus condiciones laborales a través de su contrato, así como sus retribuciones que responderán a lo establecido en la normativa laboral y municipal vigente para este tipo de contratos.

El Gerente tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración mediante el oportuno apoderamiento.

## TITULO IV EJERCICIO SOCIAL/CUENTAS ANUALES

---

### Artículo 31. Ejercicio Social

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

### Artículo 32. Cuentas Anuales

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, incluido cuando proceda, el estado de información no financiera, deberán ser firmados por todos los consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales y en su caso el informe de gestión deberá ser revisados por el auditor de cuentas, nombrado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo inicial y máximo determinado de acuerdo con la normativa vigente. La Junta General no podrá revocar al auditor antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fue contratado una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.

Las Cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso el estado de información no financiera, y el Informe de auditoría se elevarán por el Consejo de Administración, a la Junta General, para que apruebe las cuentas anuales dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

### Artículo 33. Contabilidad

La contabilidad de la sociedad se llevará de forma independiente, con sujeción al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de seguir los preceptos de la legislación mercantil y la normativa contable aplicable a las sociedades mercantiles privadas españolas.

## TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

---

### Artículo 34. Causas

La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, autorizado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Consejo de Administración cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la normativa mercantil vigente, o bien como consecuencia de modificación en la forma de gestión de los servicios públicos prestados por la sociedad de acuerdo con lo previsto en la normativa de régimen local.

### Artículo 35. Liquidadores.

En caso de disolución de la sociedad, el Consejo de Administración se constituirá en Comisión Liquidadora, con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para la misma establece la Ley.

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y obligaciones, quedando limitadas sus facultades, en calidad de liquidadores, a percibir los créditos de la compañía, a extinguir las obligaciones contraídas de antemano, según vayan venciendo, y a realizar las operaciones pendientes.

### Artículo 36. Proceso de liquidación

Durante el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias, y cuantas extraordinarias se considere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Liquidado el patrimonio social, se abonará en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al Patrimonio del Ayuntamiento de Madrid.

Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

## TÍTULO VI CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CONTRATACIÓN

---

### Artículo 37. Legislación aplicable al control, contabilidad y presupuestos de la sociedad.

La sociedad, en cuanto tal y sus órganos, quedan sujetos a la Normativa Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa reguladora de control interno del sector público local, específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad, controles financieros y de eficacia, previsión de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación inversiones y financiación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa mercantil aplicable y demás disposiciones concordantes.

#### **Artículo 38. Control ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid**

La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid ejercerá las funciones de inspección de la contabilidad, control financiero y de eficacia en la sociedad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

#### **Artículo 39. Contratación.**

La sociedad queda sujeta a la normativa reguladora de la contratación pública vigente, con las particularidades que legalmente se establezcan.

La sociedad estará clasificada como Poder Adjudicador no Administración Pública o como entidad incluida dentro del resto de sector público por el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid, con los efectos legales que dicha clasificación le suponga.

Los contratos celebrados por la sociedad serán contratos privados de acuerdo con la legislación vigente.